



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Jueves 12 de febrero de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - N° 13153

546567

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 032-2015-PCM.- Designan Asesor del Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros para asuntos de interdicción de la minería ilegal en el país **546569**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 041-2015-ANA.- Prorrogan reserva de recursos hídricos otorgada al Proyecto Afianzamiento Hídrico del Valle de Tambo del Gobierno Regional de Arequipa, de las aguas superficiales de la parte alta de la cuenca del río Tambo **546570**

Fe de Erratas R.J. N° 036-2015-ANA

546571

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 044-2015-MINCETUR.- Designan Sub Director de Tesorería de la Oficina de Administración Financiera de la Oficina General de Administración del Ministerio **546571**

CULTURA

R.S. N° 002-2015-MC.- Modifican la R.S. N° 001-2015-MC en el extremo referente a la fecha de autorización de la salida temporal del país de diversos bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación **546571**

R.VM. N° 011-2015-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Paisaje Arqueológico "Huanchosmarca", ubicado en el departamento de Lima **546572**

R.VM. N° 012-2015-VMPCIC-MC.- Modifican resoluciones y aprueban Expediente Técnico del Sitio Arqueológico Las Juntas, ubicado en el departamento de Amazonas **546573**

DEFENSA

R.S. N° 050-2015-DE/FAP.- Autorizan viaje de oficial FAP a Corea, en misión de estudios **546574**

Fe de Erratas R.S. N° 046-2015-DE

546576

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.S. N° 006-2015-EF.- Prorrogan designación de Directores del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar - Policial, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas **546576**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 044-2015-MEM/DM.- Disponen que el Estado asuma la remediación de los pasivos ambientales mineros calificados de muy alto riesgo y de alto riesgo ubicados en las regiones de Puno y Tacna **546577**

R.M. N° 046-2015-MEM/DM.- Otorgan concesión definitiva de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables a favor de Andean Power S.A.C.. **546581**

INTERIOR

R.M. N° 099-2015-IN.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Ministerio **546582**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 005-2015-RE.- Ratifican Convenio de Financiación entre la Comisión Europea y la APCI y el Ministerio de Economía y Finanzas del Perú relativo al "Programa de Apoyo a la Política Peruana de Promoción de las exportaciones de productos ecológicos (EURO-ECO-TRADE)" **546582**

R.S. N° 029-2015-RE.- Nombran al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Marruecos, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Islámica de Mauritania **546583**

Fe de Erratas R.S. N° 023-2015-RE

546583

SALUD

Fe de Erratas R.M. N° 057-2015/MINSA

546583

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 028-2015-TR.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal - CMLTI **546583**

R.M. N° 029-2015-TR.- Designan Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú" **546584**

Res. N° 29-GCAS-ESSALUD-2015.- Designan a servidor para que realice la función de verificación en la Oficina de Aseguramiento Huánuco **546584**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 043-2015-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **546585**

R.M. N° 044-2015-MTC/01.- Designan dependencia responsable y funcionaria responsable de la gestión del repositorio institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **546586**

Fe de Erratas R.D. N° 013-2013-MTC/12 **546586**

ORGANISMOS EJECUTORES**OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR**

R.J. N° 0050-2015-ONAGI-J.- Aprueban Reglamento que establece requisitos, funciones y el procedimiento para la designación, conclusión y encargatura de las Autoridades Políticas a Nivel Nacional **546587**

R.J. N° 0051-2015-ONAGI-J.- Aceptan renuncia, dan por concluida designación y designan Gobernadores Provinciales y Distritales en diversos departamentos del país **546587**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 028-2015-OS/CD.- Declaran fundado recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., y modifican la Res. N° 258-2014-OS/CD **546588**

Res. N° 029-2015-OS/CD.- Disponen la publicación del proyecto de norma "Procedimiento de Facturación para las concesiones de distribución comprendidas en el proyecto: Masificación del uso de Gas Natural a Nivel Nacional" en la página web de OSINERGMIN **546590**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 010-2015-CD/OSIPTEL.- Aprueban la publicación para comentarios del "Proyecto de Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Comparsación solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica" **546591**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Res. N° 029-2015-SERVIR-PE.- Asignan Gerente Público en el RENIEC **546592**

RR. N°s. 034 y 035-2015-SERVIR-PE.- Aprueban cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el cuerpo de Gerentes Públicos en el Gobierno Regional de Piura y Ministerio de Energía y Minas **546592**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 082 300000/2015-000011.- Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Salaverry **546593**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACION LABORAL**

Res. N° 028-2015-SUNAFIL.- Conforman Equipo de Trabajo que se encargue del diseño y formulación del Plan Piloto del Cuadrante Inspectivo en el ámbito de la Intendencia de Lima Metropolitana **546594**

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 112-2015-P-CSJLE/PJ.- Encargan el Despacho del Sexto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este **546595**

Res. Adm. N° 114-2015-P-CSJLE/PJ.- Establecen conformación de las Salas Mixtas de Vacaciones de Ate y de San Juan de Lurigancho, designan y reasignan juezas supernumerarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Este **546595**

Res. Adm. N° 182-2015-P-CSJLIMASUR/PJ.- Reconforman diversas Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur - Año Judicial 2015 **546596**

Res. Adm. N° 184-2015-P-CSJLIMASUR/PJ.- Establecen conformación de la Sala Civil Permanente y de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **546597**

Res. Adm. N° 45-2015-P-CSJV/PJ.- Rectifican el artículo cuarto, parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 036-2015-P-CSJV/PJ, referido a encargatura del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia - Proyecto Ciudad Pachacútec **546598**

Res. Adm. N° 046-2015-P-CSJV/PJ.- Encargan despacho del Primer Juzgado de Familia de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **546598**

Res. Adm. N° 061-2015-P-CSJT-PJ.- Definen relación de Juzgados de Paz que no pueden ejercer funciones notariales en el Distrito Judicial de Tacna **546599**

ORGANOS AUTONOMOS**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

RR. N°s. 1493-2014-R-UNE, 0297 y 0298-2015-R-UNE.- Declaran la sustitución automática de servidores de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle **546600**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0033-2015-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima **546605**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 440, 441, 442, 443, 444, 445 y 446-2015-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos, aceptan renunciaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales **546606**

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

R.J. N° 044-2015-J/ONPE.- Sancionan al Partido Político Restauración Nacional con la pérdida del financiamiento público directo correspondiente al año 2015 **546611**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 717-2015.- Autorizan al Banco Falabella S.A. la apertura de oficinas especiales en diversos departamentos del país **546612**

Res. N° 1070-2015.- Autorizan viaje de funcionario de la SBS a Kenia, en comisión de servicios **546613**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Acuerdo N° 002-2015-GRJ/CR.- Fijan remuneración del Presidente y Vicepresidente y establecen dieta mensual de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Junín **546614**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

D.A. N° 003-2015-A/MC.- Aprueban reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado del nuevo valor de la UIT de los derechos de tramitación vigentes contenidos en el TUPA de la Municipalidad **546614**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 002-MDMM.- Aprueban exoneración de arbitrios para el ejercicio fiscal 2015 a centros educativos estatales ubicados en el distrito de Magdalena del Mar **546615**

Ordenanza N° 003-MDMM.- Condonan el pago de arbitrios municipales hasta diciembre de 2014 a Instituciones y/o Congregaciones Religiosas por determinados usos de sus predios **546616**

Ordenanza N° 004-MDMM.- Condonan el pago de arbitrios municipales a miembros de la PNP que adquirieron sus viviendas a través del Fondo de Vivienda Policial - FOVIPOL **546616**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 286-2015-MDPH.- Establecen las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios e

incentivos por pronto para el ejercicio 2015 **546617**

**MUNICIPALIDAD
DE SAN BARTOLO**

Ordenanza N° 174-2014/MDSB.- Ordenanza Municipal que regula el procedimiento para sancionar con clausura inmediata temporal establecimientos que constituyan peligro, riesgo o generen efectos perjudiciales inminentes a la seguridad, salud o a la tranquilidad del vecindario **546618**

Ordenanza N° 182-2014/MDSB.- Aprueban Reglamento del Programa de Formalización e Implementación del Registro de Recicladores y Recolección selectiva de residuos sólidos en el distrito **546620**

**MUNICIPALIDAD DE
SANTA MARÍA DEL MAR**

Acuerdo N° 002-2015-MSMM.- Disponen mantener remuneración de Alcalde y monto de dieta de Regidores del Concejo Distrital **546620**

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

Acuerdo N° 011-2015/MVMT.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de recolección, transporte a planta de transferencia y transporte a disposición final de residuos sólidos del distrito **546621**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO**

D.A. N° 01-2015-MPC-AL.- Prorrogan vigencia de beneficio de descuento en arbitrios municipales a que se refiere la Ordenanza N° 028-2014 **546622**

PROYECTOS

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 015-2015-CD/OSIPTEL.- Proyecto de Resolución que establecerá los Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 18.2 del artículo 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que el Presidente del Consejo de Ministros coordina las políticas nacionales de carácter multisectorial; en especial, las referidas al desarrollo económico y social;

Que, es política del gobierno luchar contra la minería ilegal, a través de acciones de formalización de la minería, interdicción de la minería ilegal y remediación ambiental, entre otros;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1099 y Decreto Legislativo N° 1100, se declara de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria, las acciones de interdicción y remediación ambiental, relacionadas con la minería ilegal, con la finalidad de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la conservación del patrimonio natural y de los ecosistemas frágiles, la recaudación tributaria y el desarrollo de actividades sostenibles;

Que, asimismo, en el marco del Decreto Legislativo N° 1105, con Decreto Supremo N° 075-2012-PCM

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Designan Asesor del Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros para asuntos de interdicción de la minería ilegal en el país

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 032-2015-PCM**

Lima, 11 de febrero de 2015

y modificatorias, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la Minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización así como establecer la Estrategia Nacional para la interdicción de la minería ilegal que involucra a diferentes entidades de los niveles de gobierno;

Que, resulta pertinente contar en el Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros con una persona que coadyuve en el asesoramiento para el tratamiento y desarrollo de los asuntos vinculados con la interdicción de la minería ilegal;

Que, asimismo al mencionado Asesor se le denominará "Alto Comisionado en asuntos de formalización de la minería, interdicción de la minería ilegal y remediación ambiental";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ JERI como Asesor del Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros para asuntos de interdicción de la minería ilegal en el país.

Artículo 2.- Al Asesor del Despacho Ministerial, designado en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se le denominará "Alto Comisionado en asuntos de formalización de la minería, interdicción de la minería ilegal y remediación ambiental" y estará a cargo de la coordinación y supervisión de la ejecución de la Estrategia Nacional para la interdicción de la minería ilegal, dentro de la política de gobierno de lucha contra la minería ilegal.

Artículo 3.- La persona designada por la presente Resolución Ministerial deberá informar periódicamente a la Presidenta del Consejo de Ministros respecto del avance y estado de los encargos conferidos en el artículo precedente, asumiendo exclusiva responsabilidad por su ejercicio.

Artículo 4.- Designar al "Alto Comisionado en asuntos de formalización de la minería, interdicción de la minería ilegal y remediación ambiental" como representante titular de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización, a que refiere el Decreto Supremo N° 075-2012-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1199992-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Prorrogan reserva de recursos hídricos otorgada al Proyecto Afianzamiento Hídrico del Valle de Tambo del Gobierno Regional de Arequipa, de las aguas superficiales de la parte alta de la cuenca del río Tambo

Expediente : CUT- 2705 -2015

Materia : Prórroga de reserva de recursos hídricos

Solicitante : Gobierno Regional de Arequipa

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 041-2015-ANA

Lima, 10 de febrero de 2015

VISTOS:

Los Oficios N° 1002-2014-GRA/PR y 060-2015-GRA/PR mediante los cuales el Gobierno Regional de Arequipa solicita prórroga de reserva de recursos hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 15° numeral 5 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre sus funciones, aprobar previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 208° numeral 208.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, establece que la reserva de recursos hídricos se otorga por un período de dos años prorrogables, mientras subsistan las causas que la motiven;

Que, con Decreto Supremo N° 042-2005-AG se reservó a favor del Proyecto Afianzamiento Hídrico del Valle de Tambo, las aguas superficiales procedentes de la parte alta de la cuenca del río Tambo, provenientes de los ríos Fundición, Quemillone y Paltiture, por un volumen anual de 30.00 MMC; reserva que fue prorrogada mediante Decreto Supremo N° 031-2007-AG así como por las Resoluciones Jefaturales N° 0005-2011-ANA y 031-2013-ANA, hasta el 14.01.2015;

Que, con documento del visto, la presidencia del Gobierno Regional de Arequipa solicitó prórroga de la reserva de recursos hídricos para el desarrollo del proyecto "Afianzamiento Hídrico del Valle de Tambo";

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2015-ANA-DCPRH-ERH-SUP/CAC la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos concluye que:

a) Según Memorandum N° 094-2015-ANA-DARH la Dirección de Administración de Recursos Hídricos informa que no se ha otorgado ningún derecho de uso de agua con cargo a la reserva de agua del Proyecto Afianzamiento Hídrico del Valle de Tambo, desde enero del 2013 a la fecha.

b) El Gobierno Regional de Arequipa presenta el Informe Técnico sustentatorio de la prórroga de la reserva de agua del Proyecto Afianzamiento Hídrico del Valle de Tambo.

c) No habiéndose realizado modificaciones a la reserva de agua prorrogada mediante la Resolución Jefatural N° 031-2013-ANA y considerando la documentación justificatoria, es procedente prorrogar a favor del Proyecto Afianzamiento Hídrico del Valle de Tambo del Gobierno Regional de Arequipa, por dos años adicionales y en las mismas condiciones, la reserva de agua superficial de libre disponibilidad procedente de la parte alta de la cuenca del río Tambo, provenientes de los ríos Fundición, Quemillone y Paltiture, hasta por un volumen anual de 30.00 hm³.

Que, la reserva de recursos hídricos prorrogada por Resolución Jefatural N° 031-2013-ANA, venció el 14.01.2015, y la solicitud del Gobierno Regional de Arequipa fue presentada el 09.01.2015 y fue ratificada el 26.01.2015;

Que, de la revisión de los actuados se desprende que:

a) No se ha modificado la reserva prorrogada mediante Resolución Jefatural N° 031-2013-ANA.

b) No se otorgaron derechos de uso de agua con cargo a la reserva.

c) Se mantienen las condiciones mediante las cuales se otorgó la reserva.

Que, en este sentido, y de conformidad con lo previsto en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde prorrogar, por el plazo de dos (2) años, con eficacia anticipada al 15.01.2015, a favor del Gobierno Regional de Arequipa, la reserva de recursos hídricos otorgada al Proyecto Afianzamiento Hídrico del Valle de Tambo, de las aguas superficiales de la parte alta de la cuenca del río Tambo, provenientes de los ríos Fundición, Quemillone y Paltiture, por un volumen anual de 30.0 MMC;

Estando a lo opinado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos con el visto de Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 103° de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 206° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- De la prórroga de la reserva de recursos hídricos

Prorrogar, por el plazo de dos (2) años, con eficacia anticipada al 15.01.2015, la reserva de recursos hídricos, otorgada al Proyecto Afianzamiento Hídrico del Valle de Tambo del Gobierno Regional de Arequipa, de las aguas superficiales de la parte alta de la cuenca del río Tambo, provenientes de los ríos Fundación, Quemillone y Paltiture, por un volumen anual de 30.0 MMC.

Artículo 3°.- De la supervisión de la reserva de recursos hídricos

La Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña y la Administración Local de Agua Tambo - Alto Tambo, son responsables de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo informar periódicamente a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1199681-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 036-2015-ANA**

Mediante Oficio N° 133-2015-ANA-SG/OAJ, la Autoridad Nacional del Agua solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 036-2015-ANA, publicada en la edición del día 8 de febrero de 2015.

DICE:

"Artículo 1°.- Aceptar, a las funciones de Director de la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales..."

DEBE DECIR:

"Artículo 1°.- Aceptar, al encargo de las funciones de Director de la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales..."

1199124-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan Sub Director de Tesorería de la Oficina de Administración Financiera de la Oficina General de Administración del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 044 -2015-MINCETUR**

San Isidro, 11 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Sub Director de Tesorería, Nivel F-2, de la Oficina de Administración Financiera de la Oficina General de Administración, cargo considerado de confianza;

Que, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a partir de la fecha, al señor MIGUEL ANGEL ORTIZ ORTIZ, en el cargo de Sub Director de Tesorería, Nivel F-2, de la Oficina de Administración Financiera de la Oficina General de Administración, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cargo considerado de confianza.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1199536-1

CULTURA

Modifican la R.S. N° 001-2015-MC en el extremo referente a la fecha de autorización de la salida temporal del país de diversos bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 002-2015-MC**

Lima, 11 de febrero de 2015

El Instituto de Gobernabilidad y Gobierno Corporativo (IGGC) de la Universidad ESAN invita a participar en los siguientes cursos:

► **ESTRATEGIAS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA GOBERNABILIDAD**

Docente: Ricardo Salazar

Todos los lunes del 02/03/2015 al 30/03/2015

► **CONTROL INTERNO Y GESTIÓN DE RIESGOS**

Docente: Rosa Urbina

Todos los martes del 03/03/2015 al 31/03/2015

► **MARCO GENERAL DE LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO**

Docente: Bianca Martínez

Todos los miércoles del 25/02/2015 al 25/03/2015

► **GESTIÓN POR PROCESOS**

Docente: Eddy Morris

Todos los miércoles del 25/03/2015 al 22/04/2015

► **E-GOVERNMENT**

Docente: Martín Santana

Todos los jueves del 26/02/2015 al 26/03/2015

► **CALIDAD EN LA GESTIÓN PÚBLICA**

Docente: Luis Tenorio

Todos los viernes del 27/02/2015 al 27/03/2015

10% de descuento por matrícula hasta el lunes 23 de febrero del 2015

Horario: de 7:00 pm a 10:30pm.

Informes e inscripciones:

Página web: <http://iggc.esan.edu.pe/>

Correo: iggc@esan.edu.pe

Teléfono: 317-7200 anexos 4449, 4538 y 4060



Vista, la carta s/n de fecha 2 de febrero de 2015 presentada por el representante del Área de Cultura de la Fundación “la Caixa”, Reino de España; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2015-MC de fecha 23 de enero de 2015, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de enero de 2015, se autorizó a partir del 20 de febrero de 2015 la salida temporal del país, de doscientos (200) bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación que serán exhibidos en la exposición denominada “Arte Mochica del Antiguo Perú. Oro, Mitos y Rituales”.

Que, mediante carta s/n de fecha 2 de febrero de 2015, el representante del Área de Cultura de la Fundación “la Caixa”, Reino de España, solicita se modifique la Resolución Suprema N° 001-2015-MC estableciéndose como fecha de autorización de salida de los bienes materia de exposición, el día 19 de febrero de 2015;

Que, mediante Informe N° 105-2015-DGM-VMPCIC/MC de fecha 2 de febrero de 2015, la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, emite opinión favorable, recomendando la emisión de la respectiva Resolución Suprema;

Que, en tal sentido, estando a lo señalado por la Dirección General de Museos y dado que corresponde al Estado por intermedio del Ministerio de Cultura cautelar y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación, tanto en el país como en el extranjero, resulta procedente autorizar la salida temporal del país de los bienes culturales a que se refiere la solicitud presentada por la Fundación “la Caixa”, a partir del 19 de febrero de 2015; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Decreto Supremo N° 001-2015-MC que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Suprema N° 001-2015-MC de fecha 23 de enero de 2014, en el extremo correspondiente a la fecha de autorización de la salida temporal del país de doscientos (200) bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1°.- Autorizar, a partir del 19 de febrero de 2015 y por un plazo no mayor a un año, la salida temporal del país de doscientos (200) bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, conforme se detallan en los anexos I y II que forman parte de la presente resolución; a fin que se exhiban en la exposición denominada “Arte Mochica del Antiguo Perú. Oro, Mitos y Rituales”, que se llevará a cabo en las salas de exposición de las Sedes de CaixaForum de las ciudades de Barcelona, España del 5 de marzo de 2015 al 7 de junio de 2015; CaixaForum Madrid, España del 2 de julio de 2015 al 12 de octubre de 2015; la autorización de salida temporal del país, comprende hasta el retorno de las piezas a su lugar de origen, lo que sucederá dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de clausura de la última exposición”.

Artículo 2°.- Precisar que toda referencia a la denominación de la exposición que se llevará a cabo de conformidad con lo resuelto en la Resolución Suprema N° 001-2015-MC se entenderá como “Arte Mochica del Antiguo Perú. Oro, Mitos y Rituales”.

Artículo 3°.- Establecer que los artículos 2, 3, 4, 5 de la Resolución Suprema N° 001-2015-MC de fecha 23 de enero de 2015 no han sido modificados por la presente resolución, por lo que mantienen su plena vigencia.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

1199995-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Paisaje Arqueológico “Huanchosmarca”, ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 011-2015-VMPCIC-MC

Lima, 11 de febrero de 2015

Vistos, el Informe Técnico N° 316-2013-DSFL-DGPA/MC, Informe Técnico N° 3123-2014-DSFL-DGPA/MC y el Informe Técnico N° 3136-2014-DSFL-DGPA/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, indican que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación de conformidad con la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565;

Que, el literal a) del artículo 14 de la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, mediante solicitud de fecha 12 de marzo de 2013, el señor Mario Luis Gregorio Vargas, Presidente del Comité de Cultura de la Comunidad Campesina de San Lorenzo de Cochabamba, solicita a la Dirección de Arqueología, actualmente Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble se preserven los sitios arqueológicos de Keka y Huanchosmarca, ubicados en la Comunidad de San Lorenzo de Cochabamba, distrito de Lachaqui, provincia de Canta, departamento de Lima;

Que, mediante Informe Técnico N° 316-2013-DSFL-DGPA/MC de fecha 31 de julio de 2013, sobre la delimitación y georeferenciación del monumento arqueológico Huanchosmarca, ubicado en el distrito de Lachaqui, provincia de Canta, departamento de Lima, se recomienda la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación del monumento arqueológico prehispánico mencionado y la aprobación de su respectivo expediente técnico;

Que, mediante Informe Técnico N° 3123-2014-DSFL-DGPA/MC de fecha 24 de noviembre de 2014 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal indica que de acuerdo a la Búsqueda Catastral N° 2014-402022481 de fecha 02 de octubre de 2014, la Oficina Registral N° IX-Sede Lima, señala que el predio de 219 873.98 m², ubicado en el distrito de Lachaqui, provincia de Canta y departamento de Lima, se visualiza comprendido en el ámbito mayor inscrito en la Partida N° P18012116, cuya propiedad corre inscrita a favor de la C.C. de San Lorenzo de Cochabamba;

Que, mediante Informe Técnico N° 3136-2014-DSFL-DGPA/MC de fecha 26 de noviembre de 2014, referente al procedimiento de delimitación y georeferenciación del Paisaje Arqueológico “Huanchosmarca”, ubicado en el distrito de Lachaqui, provincia de Canta, departamento de Lima, recomienda lo siguiente:

Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Paisaje Arqueológico “Huanchosmarca”; según los datos señalados en el siguiente cuadro:

Departamento	Lima		
Provincia	Canta		
		Datum WGS84 Zona 18	
Paisaje Arqueológico	Distrito	UTM Este	UTM Norte
Huanchosmarca	Lachaqui	317 487.6429	8 723 346.6484

Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del Paisaje Arqueológico "Huanchosmarca", de acuerdo a los planos, áreas y perímetros siguientes:

Nombre del Paisaje Arqueológico	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m2)	Área (ha)	Perímetro (m)
Huanchosmarca	PP-097-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84	219 873.98	21.9873	4 904.76

Con el visado de la Directora (e) de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, del Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 003-2014-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Paisaje Arqueológico "Huanchosmarca"; según los datos señalados en el siguiente cuadro:

Departamento	Lima		
Provincia	Canta		
		Datum WGS84 Zona 18	
Paisaje Arqueológico	Distrito	UTM Este	UTM Norte
Huanchosmarca	Lachaqui	317 487.6429	8 723 346.6484

Artículo 2°.- Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del monumento arqueológico prehispánico Huanchosmarca, de acuerdo al plano, área y perímetro que se consigna a continuación:

Nombre del Paisaje Arqueológico	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m2)	Área (ha)	Perímetro (m)
Huanchosmarca	PP-097-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84	219 873.98	21.9873	4 904.76

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de ser el caso, de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del monumento arqueológico prehispánico mencionado en el artículo 1 y los planos señalados en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 5°.- Remitir copia certificada de la presente Resolución al Gobierno Regional de Lima, Municipalidad Provincial de Canta, Municipalidad Distrital de Lachaqui, Comunidad Campesina San Lorenzo de Cochabamba, COFOPRI, para efectos que el Paisaje Arqueológico Huanchosmarca sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1199858-1

Modifican resoluciones y aprueban Expediente Técnico del Sitio Arqueológico Las Juntas, ubicado en el departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 012-2015-VMPCIC-MC

Lima, 11 de febrero de 2015

Visto, el Informe N° 0591-2014-DGPA-VMPCIC/MC emitido por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, declara que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, la Resolución Directoral Nacional N° 498/INC del 9 de mayo de 2000 declaró Patrimonio Cultural de la Nación los Sitios Arqueológicos Los Peroles y Las Juntas, ubicados en el perímetro de la ciudad de Bagua, en el departamento de Amazonas;

Que, asimismo, la Resolución Directoral Nacional N° 196/INC del 2 de abril de 2003 declaró Patrimonio Cultural de la Nación a los Sitios Arqueológicos Los Peroles y Las Juntas, ubicados en el distrito y provincia de Bagua, departamento de Amazonas;

Que, mediante Memorando N° 142-2009-D-INC/RA del 16 de marzo de 2009, se adjuntó el Informe N° 034-2009/MEMP/ARQL/INC-RA de la Dirección Regional de Cultura Amazonas, respecto a la inspección realizada a los Sitios Arqueológicos de Los Peroles y Las Juntas, en el cual se recomendó verificar la delimitación del área intangible de los Sitios Arqueológicos Los Peroles y Las Juntas, y realizarlo con la sede central ya que cuentan con equipos georeferenciales de mayor precisión, lo que ayudará a corroborar si se ha respetado la delimitación o si se ha invadido el área intangible de los Sitios Arqueológicos, actualizándose a su vez, el plano del área intangible;

Que, con Resolución Directoral Nacional N° 1746/INC del 17 de noviembre de 2009, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación, el Sitio Arqueológico Las Juntas - BAG 02, ubicado en el distrito y provincia de Bagua, departamento de Amazonas;

Que, con Informe Técnico N° 0184-2013-DSFL-DGPA/MC del 12 de julio de 2013, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remitió el Expediente Técnico

(Ficha Técnica, Memoria Descriptiva y Plano) del Sitio Arqueológico Las Juntas recomendando: dejar sin efecto el artículo 1° de la Resolución Directoral Nacional N° 498/INC del 9 de mayo de 2000 que declaró Patrimonio Cultural de la Nación los Sitios Arqueológicos Los Peroles y Las Juntas, ubicados en el perímetro de la ciudad de Bagua, departamento de Amazonas;

Que, asimismo, el citado Informe recomendó modificar el artículo 1° de la Resolución Directoral Nacional N° 1746/INC del 17 de noviembre de 2009, que declaró Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Las Juntas – BAG_02, en lo relacionado al nombre del Monumento Arqueológico Prehispánico, el cual deberá quedar redactado como Las Juntas; y finalmente recomendó aprobar el Expediente Técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del Sitio Arqueológico Las Juntas de acuerdo a los planos, áreas y perímetros siguientes:

Sitio Arqueológico	N° de Plano en Datum WGS84	Área (m²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Las Juntas	PP-04-MC_DGPC/DA-2013 WGS 84	18982.29	1.8982	546.98

Que, en el Informe Técnico N° 1059-2014-DSFL-DGPA/MC de fecha 25 de abril de 2014, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal manifestó que *"De acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral N° 2013-77095 del 28 de mayo de 2013, la Oficina Registral N° II Sede Chiclayo, Oficina-Bagua, indicó que el ámbito de consulta no cuenta con antecedente registral alguno. Por lo que no existe titular registral para notificar"*;

Que, mediante Informe Técnico N° 1149-2014-DSFL-DGPA/MC del 16 de mayo de 2014, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal determinó que, el Monumento Arqueológico Las Juntas cuenta con tres resoluciones administrativas que lo declaran como Patrimonio Cultural de la Nación y concluyó que no debe tomarse en cuenta las recomendaciones realizadas en el Informe Técnico N° 184-2013-DSFL-DGPA/MC del 12 de Julio del 2013; y en su lugar recomendó modificar el artículo 1° de la Resolución Directoral Nacional N° 498/INC del 9 de mayo de 2000, en referencia a la ubicación política y adicionar las coordenadas UTM en Datum WGS 84 de ubicación del citado Monumento Arqueológico;

Que, asimismo, en el referido Informe se recomendó modificar el artículo 1° de la Resolución Directoral Nacional N° 196/INC del 2 de abril de 2003, que declara Patrimonio Cultural de la Nación a los Sitios Arqueológicos Los Peroles y Las Juntas, suprimiéndose la referencia a Las Juntas; igualmente, se recomendó dejar sin efecto el artículo 1° de la Resolución Directoral Nacional N° 1746/INC del 17 de noviembre de 2009, que declara Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Las Juntas – BAG_02, en razón que declara nuevamente un Monumento Arqueológico ya declarado;

Que, finalmente, el citado Informe recomendó aprobar el Expediente Técnico (Plano de Delimitación, Ficha Técnica y Memoria Descriptiva) del Sitio Arqueológico Las Juntas, de acuerdo al plano, área y perímetro que a continuación se consignan:

Sitio Arqueológico	N° de Plano en Datum WGS 84	Área (m²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Las Juntas	PP-04-MC_DGPC/DA-2013 WGS 84	18 982.29	1.8982	546.98

Que, según los Informes Técnicos mencionados, elaborados por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, se demuestra la necesidad de uniformizar adecuadamente los actos administrativos resolutivos relacionados al Monumento Arqueológico Las Juntas;

Que, en el Informe N° 176-2014-JIM-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 25 de setiembre de 2014, se recomendó precisar la ubicación política del Sitio Arqueológico Las Juntas y las coordenadas UTM de ubicación; y establecer el área intangible para su conservación, por lo que corresponde resolver de acuerdo a lo recomendado y aprobar el Expediente Técnico;

Que, mediante Informe N° 035-2015-OGAJ-SG/MC del 20 de enero de 2015, la Oficina General de Asesoría Jurídica consideró que se debía delimitar el Monumento Arqueológico Prehispánico "Las Juntas" a

efectos de brindarle la protección legal necesaria para su conservación;

Con el visado de la Directora (e) de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, del Director de la Dirección de Arqueología, actualmente Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565; el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC y el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Directoral Nacional N° 498/INC del 9 de mayo de 2000, en referencia a la ubicación política y las coordenadas UTM en Datum WGS 84 de ubicación del Sitio Arqueológico Las Juntas.

Artículo 2°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Directoral Nacional N° 196/INC de fecha 2 de abril de 2003, que declara Patrimonio Cultural de la Nación a los Sitios Arqueológicos Los Peroles y Las Juntas, debiéndose suprimir la referencia al Monumento Arqueológico Las Juntas.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto el artículo 1° de la Resolución Directoral Nacional N° 1746/INC de fecha 17 de noviembre de 2009, que declara Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Las Juntas – BAG_02.

Artículo 4°.- Aprobar el Expediente Técnico (Plano de Delimitación, Ficha Técnica y Memoria Descriptiva) del Sitio Arqueológico Las Juntas, de acuerdo al plano, área y perímetro siguiente:

Sitio Arqueológico	N° de Plano en Datum	Área (m²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Las Juntas	PP-04-MC_DGPC/DA-2013 WGS 84	18982.29	18982	546.98

Artículo 5°.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de ser el caso, de los planos señalados en el artículo 4° de la presente Resolución.

Artículo 6°.- Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar el Sitio Arqueológico Las Juntas, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 7°.- Remitir copia certificada de la presente Resolución a la Dirección Desconcentrada de Cultura Amazonas, Municipalidad Provincial de Bagua y Municipalidad Distrital de La Peca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1199858-2

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial FAP a Corea, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 050-2015-DE/FAP

Lima, 11 de febrero de 2015

Visto los Oficios KORDEF 14-0123 de fecha 24 de noviembre de 2014 y KORDEF 14-0131 de fecha 16 de diciembre de 2014 del Agregado de Defensa a la Embajada de la República de Corea en la República del

Perú y el Oficio NC-50-CEPE-Nº 1795 de fecha 17 de diciembre de 2014 del Comandante de Educación de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú mantiene relaciones bilaterales con otras Fuerzas Aéreas en el marco de las medidas de confianza mutua y de seguridad; así como para el logro de entendimientos en materia de misión de estudios, capacitaciones e intercambios operacionales, lo que sin duda beneficia no sólo al personal FAP participante, quienes amplían su visión y experiencia en el campo de sus respectivas especialidades, sino que a través de ellos se beneficia la Fuerza Aérea del Perú al contar con personal que va cultivándose en el desarrollo de capacidades en Seguridad y Defensa Nacional en tiempo de paz y de guerra;

Que, con los Oficios KORDEF 14-0123 de fecha 24 de noviembre de 2014 y KORDEF 14-0131 de fecha 16 de diciembre de 2014, el Agregado de Defensa a la Embajada de la República de Corea en la República del Perú, confirma las fechas de inicio y término del Curso de Comando y Estado Mayor en el cual participará el Mayor FAP OSWAL SIGUEÑAS ALVARADO; asimismo, detalla que es requisito indispensable participar en el Curso de Idioma Coreano del 02 de marzo al 07 de diciembre de 2015, antes de iniciar el Curso de Comando y Estado Mayor; por lo cual, solicita que el Oficial FAP antes mencionado viaje a la ciudad de Seúl – República de Corea, entre el martes 24 y el viernes 27 de febrero de 2015;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, del Mayor FAP OSWAL SIGUEÑAS ALVARADO, para que participe en el Curso de Idioma Coreano que se realizará en la ciudad de Seúl – República de Corea, del 24 de febrero al 07 de diciembre de 2015; el mismo que es requisito indispensable para participar en el Curso de Comando y Estado Mayor; por cuanto redundará en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú, en vista que permitirá contar con personal con conocimiento del idioma coreano;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2015, de la Unidad Ejecutora Nº 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad del referido curso, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (02) día de anticipación, así como su retorno dos (02) días después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE/SG de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, que en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, en el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y

Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior;

Que, de conformidad con el artículo 26º de la Ley Nº 28359 – “Ley de Situación de los Oficiales de las Fuerzas Armadas”, modificado por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo previsto en el artículo 23º de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme al Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo Nº 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo Nº 009-2013-DE de fecha 02 de octubre de 2013;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo Nº 002-2015-DE del 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, a la ciudad de Seúl – República de Corea, del Mayor FAP OSWAL SIGUEÑAS ALVARADO, identificado con NSA: O-9650495 y DNI: 43334731, para que participe en el Curso de Idioma Coreano, del 24 de febrero al 07 de diciembre de 2015, el mismo que es requisito indispensable para participar en el Curso de Comando y Estado Mayor; así como autorizar su salida del país el 22 de febrero de 2015 y su retorno el 09 de diciembre de 2015.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2015, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima – Seúl (República de Corea) - Lima
US\$ 3,726.34 x 01 persona (Incluye TUUA) = US\$ 3,726.34

Gastos de Traslado (Ida y Vuelta)
US\$ 7,930.23 x 02 x 01 persona = US\$ 15,860.46

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero
US\$ 7,930.23 / 28 x 05 días x 01 persona = US\$ 1,416.11
US\$ 7,930.23 x 09 meses x 01 persona = US\$ 71,372.07
US\$ 7,930.23 / 31 x 07 días x 01 persona = US\$ 1,790.70
TOTAL A PAGAR = US\$ 94,165.68

Artículo 3º.- El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducida por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF.

Artículo 4º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-

2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; con cargo al presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 5°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 6°.- El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7°.- El personal designado, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8°.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 9°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1199995-2

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 046-2015-DE

Mediante Oficio N° 009-2015-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 046-2015-DE, publicada en la edición el día 10 de febrero del 2015.

DICE:

Artículo 1°.- Nombrar en misión diplomática, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, a los siguientes Oficiales Generales, Almirantes y Oficiales Superiores de las fuerzas armadas del Perú, a partir del 01 de marzo de 2015 y por un periodo máximo de dos (2) años, en los cargos que se detallan a continuación:

(...)

Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos	Capitán de Navío AP Alberto Javier Avilés Puertas
--	---

(...)

DEBE DECIR

Artículo 1°.- Nombrar en misión diplomática, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, a los siguientes Oficiales Generales, Almirantes y Oficiales Superiores de las fuerzas armadas del Perú, a partir del 01 de marzo de 2015 y por un periodo máximo de dos (2) años, en los cargos que se detallan a continuación:

(...)

Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos	Capitán de Navío AP Alberto Javier Avilés Puertas
--	---

(...)

1199996-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Prorrogan designación de Directores del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar - Policial, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 006-2015-EF

Lima, 11 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133, que dispuso el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial, modificó los artículos 12 y 13 del Decreto Ley N° 21021, Ley que crea la Caja de Pensiones Militar-Policial, estableciendo que el Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar-Policial está integrado, entre otros, por dos directores designados por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el vigente artículo 12 del Decreto Ley N° 21021 dispone que sus integrantes a excepción de los representantes de los pensionistas, no deben de pertenecer al régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846 ni al Régimen de Pensiones Militar Policial;

Que, asimismo, el artículo 13 del citado dispositivo legal establece que los Directores del Consejo Directivo son nombrados por Resolución Suprema, refrendada por los Ministros de los Sectores correspondientes, para ejercer su mandato por un período de dos (2) años, prorrogable por una sola vez y por el mismo plazo;

Que, con Resolución Suprema N° 013-2013-EF publicada el 8 de febrero de 2013, se designó a dos (2) Directores del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar-Policial, entre ellos, al señor José Giancarlo Gasha Tamashiro, como Director del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar-Policial, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, mediante Resolución Suprema N° 055-2014-EF se aceptó la renuncia de uno de los miembros Directores designados con Resolución Suprema N° 013-2013-EF y se designó al señor Edgard Eduardo Ortiz Gálvez como Director del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar-Policial, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en ese sentido, estando próximo a concluir el período de dos (2) años de designación de los miembros Directores antes mencionados, se estima conveniente prorrogar por un periodo adicional la designación de los Directores del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar-Policial, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 21021 y sus modificatorias y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar la designación de los señores José Giancarlo Gasha Tamashiro y Edgard Eduardo Ortiz Gálvez como Directores del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar-Policial, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, por un periodo adicional.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1199995-3

ENERGIA Y MINAS

Disponen que el Estado asuma la remediación de los pasivos ambientales mineros calificados de muy alto riesgo y de alto riesgo ubicados en las regiones de Puno y Tacna

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 044-2015-MEM/DM

Lima, 4 de febrero de 2015

VISTO: El Informe Nº 234-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, de fecha 29 de diciembre de 2014 de la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería sobre priorización de pasivos ambientales mineros ubicados en las regiones de Puno y Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, Ley Nº 28271, establece que la identificación, elaboración y actualización del inventario de los pasivos ambientales mineros serán efectuadas por el órgano técnico competente del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2005-EM, modificado por el Decreto Supremo Nº 003-2009-EM, indica que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Minería, está facultado para realizar todas las acciones que resulten necesarias para la identificación de los pasivos ambientales mineros, la elaboración y actualización del inventario y la determinación de los responsables de las medidas de remediación ambiental correspondientes;

Que, asimismo, el literal j) del artículo 103 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, establece que la Dirección Técnica Minera tiene, entre otras funciones, la de realizar acciones para la identificación y priorización de pasivos ambientales mineros, elaboración y actualización del inventario correspondiente;

Que, por otro lado, el segundo párrafo del artículo 9 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera indica que la remediación de áreas afectadas por pasivos ambientales mineros, por el Estado, se realiza gradualmente, en función de los niveles de riesgo que representen, priorizándose la atención de las que generen mayor riesgo sobre la salud y seguridad de las personas y la calidad del ambiente;

Que, conforme al artículo 20 del citado reglamento, el Estado sólo asume la tarea de remediación de las áreas con pasivos ambientales mineros que no cuenten con responsables identificados o remediadores voluntarios; pudiendo proceder a remediar las áreas con pasivos ambientales mineros en caso que una empresa de propiedad del Estado sea responsable en no menos de dos tercios del monto correspondiente a la remediación, o excepcionalmente en función de la debida tutela del interés público, conforme se establece en el artículo 30 de la misma norma.

Que, el artículo 21 del reglamento antes mencionado, establece que la determinación de las situaciones de interés público que sustentan las acciones de remediación de las áreas con pasivos ambientales mineros por el Estado, se basa en el análisis de riesgos a la salud y seguridad humana, así como al medio ambiente del área afectada por los pasivos ambientales mineros y sus zonas de influencia;

Que, según se dispone en el artículo 22 del citado reglamento, en caso se lograra identificar al responsable del pasivo ambiental minero materia de la remediación ambiental asumida por el Estado, éste podrá iniciar las acciones legales correspondientes para ejercer el derecho de repetición contra dicho responsable, a fin de exigir la devolución del monto gastado más los intereses de ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que proceda iniciar;

Que, la Quinta Disposición Transitoria y Final del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera establece que el Ministerio de Energía y Minas podrá aprobar, mediante resolución ministerial, las medidas complementarias, técnicas y administrativas que sean necesarias a efectos del adecuado cumplimiento de dicha norma;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 290-2006-MEM/DM se aprobó el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros, cuya última actualización fue aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 234-2014-MEM/DM;

Que, en tal sentido, la Dirección Técnica Minera mediante Informe Nº 234-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, señaló que los pasivos ambientales mineros ubicados en las regiones de Puno y Tacna, cuya información detallada obra adjunta a dicho Informe, han sido considerados de muy alto riesgo y de alto riesgo, por lo que su remediación tiene carácter prioritario, siendo necesario realizar el cierre de los mismos mediante la ejecución de proyectos de cierre de pasivos ambientales mineros denominados Proyecto "Aladino VI", Proyecto "Marina Uno y Marina Dos" y Proyecto "Lampa Mining" en la región Puno; y, Proyecto "Canaura y Chulluncane" en la región Tacna;

Que, la Dirección General de Minería, mediante Informe Nº 044-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, indicó que las ex unidades mineras Marina Uno, Marina Dos, Aladino VI y Lampa Mining en la región Puno; y, Canaura y Chulluncane en la región Tacna, serán materia del Programa Presupuestal "Remediación de pasivos ambientales mineros", producto 2, actividad 2.1: "Identificación y priorización de localidades para proyectos", a fin de iniciar los estudios de pre inversión;

Que, asimismo, tal y como lo señala el Informe Nº 234-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, el Programa Presupuestal "Remediación de Pasivos Ambientales Mineros" se encuentra enmarcado dentro del Presupuesto por Resultados a que se refiere el artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF; el cual además está incluido en la Ley Nº 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014; y, en la Ley Nº 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que, excepcionalmente y en función de la debida tutela del interés público, el Estado asuma la remediación de los pasivos ambientales mineros de los siguientes proyectos de remediación: Proyecto "Aladino VI", Proyecto "Marina Uno y Marina Dos" y Proyecto "Lampa Mining" ubicados en la región Puno; y, Proyecto "Canaura y Chulluncane" ubicado en la región Tacna, calificados de muy alto riesgo y de alto riesgo, conforme figuran en los Anexos 1, 2, 3 y 4 que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Minería ejecute la remediación ambiental de los pasivos señalados en el artículo 1 de la presente resolución, con cargo al Programa Presupuestal: "Remediación de pasivos ambientales mineros".

Artículo 3.- En caso se lograra identificar al responsable de los pasivos ambientales mineros materia de la remediación ambiental asumida por el Estado, éste podrá iniciar las acciones legales correspondientes para ejercer el derecho de repetición contra dicho responsable, a fin de exigir la devolución del monto gastado más los intereses de ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que proceda iniciar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

Anexo 1

Proyecto: Aladino VI
 Cuenca: Illpa
 Distrito de Mañazo, distrito y región de Puno

N°	ID	EX UNIDAD MINERA	TIPO DE PASIVO	ESTE	NORTE	ZONA	DATUM	PUNTAJE
1	564	ALADINO VI	BOCAMINA	357607	8248579	19	PSAD56	29
2	565	ALADINO VI	RELAVES	357938	8248611	19	PSAD56	61
3	566	ALADINO VI	RELAVES	357887	8248494	19	PSAD56	53
4	567	ALADINO VI	PLANTAS DE PROCESAMIENTO	357922	8248553	19	PSAD56	29
5	8716	ALADINO VI	NO DETERMINADO	357909	8248454	19	PSAD56	27
6	8717	ALADINO VI	DESMONTE DE MINA	357610	8248583	19	PSAD56	31
7	8800	ALADINO VI	BOCAMINA	357781	8248579	19	PSAD56	25
8	8801	ALADINO VI	DESMONTE DE MINA	357789	8248593	19	PSAD56	37
9	8802	ALADINO VI	PIQUE	357763	8248523	19	PSAD56	35
10	8803	ALADINO VI	BOCAMINA	357845	8248466	19	PSAD56	41
11	8804	ALADINO VI	DESMONTE DE MINA	357845	8248457	19	PSAD56	31
12	8805	ALADINO VI	BOCAMINA	357870	8248632	19	PSAD56	57
13	8806	ALADINO VI	PLANTAS DE PROCESAMIENTO	357539	8248546	19	PSAD56	29
14	8807	ALADINO VI	BOCAMINA	357644	8248563	19	PSAD56	31

Anexo 2

Proyecto: Marina Uno y Marina Dos
 Cuenca: Cabanillas
 Distrito de Palca, Provincia de Lampa, región Puno

N°	ID	EX UNIDAD MINERA	TIPO DE PASIVO	ESTE	NORTE	ZONA	DATUM	PUNTAJE
1	7974	MARINA UNO	BOCAMINA	313412	8309332	19	PSAD56	39
2	7975	MARINA UNO	BOCAMINA	312185	8310343	19	PSAD56	
3	7977	MARINA UNO	DESMONTE DE MINA	313550	8309240	19	PSAD56	47
4	7978	MARINA UNO	RELAVES	313635	8309521	19	PSAD56	69
5	7979	MARINA UNO	CHIMENEA	313406	8309323	19	PSAD56	33
6	7980	MARINA UNO	TAJO	313125	8309550	19	PSAD56	
7	8006	MARINA UNO	TRINCHERA	312860	8308990	19	PSAD56	
8	11991	MARINA UNO	BOCAMINA	313352	8309237	19	PSAD56	29
9	11992	MARINA UNO	DESMONTE DE MINA	313421	8309563	19	PSAD56	41
10	11993	MARINA UNO	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	313428	8309415	19	PSAD56	25
11	11994	MARINA UNO	BOCAMINA	313429	8309568	19	PSAD56	41
12	11995	MARINA UNO	BOCAMINA	313495	8309683	19	PSAD56	45
13	11996	MARINA UNO	DESMONTE DE MINA	313490	8309671	19	PSAD56	35
14	11997	MARINA UNO	DESMONTE DE MINA	313363	8309113	19	PSAD56	51
15	11998	MARINA UNO	BOCAMINA	313357	8309114	19	PSAD56	37
16	11999	MARINA UNO	DESMONTE DE MINA	313428	8309322	19	PSAD56	53
17	12000	MARINA UNO	DESMONTE DE MINA	313405	8309275	19	PSAD56	49
18	12001	MARINA UNO	DESMONTE DE MINA	313424	8309268	19	PSAD56	33
19	12002	MARINA UNO	DESMONTE DE MINA	313311	8309234	19	PSAD56	39
20	12003	MARINA UNO	DESMONTE DE MINA	313417	8309344	19	PSAD56	33
21	12004	MARINA UNO	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	313335	8309325	19	PSAD56	22
22	12005	MARINA UNO	DESMONTE DE MINA	313411	8309286	19	PSAD56	33

N°	ID	EX UNIDAD MINERA	TIPO DE PASIVO	ESTE	NORTE	ZONA	DATUM	PUNTAJE
23	12006	MARINA UNO	DESMONTE DE MINA	313426	8309276	19	PSAD56	33
24	12007	MARINA UNO	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	313385	8309387	19	PSAD56	27
25	12008	MARINA UNO	RELAVES	313365	8309412	19	PSAD56	49
26	12009	MARINA UNO	PLANTAS DE PROCESAMIENTO	313440	8309372	19	PSAD56	25
27	12010	MARINA UNO	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	313414	8309420	19	PSAD56	24
28	12011	MARINA UNO	BOCAMINA	313424	8309565	19	PSAD56	33
29	12012	MARINA UNO	DESMONTE DE MINA	313417	8309560	19	PSAD56	37
30	7981	MARINA DOS	BOCAMINA	314644	8306268	19	PSAD56	37
31	7982	MARINA DOS	BOCAMINA	314426	8305378	19	PSAD56	38
32	7983	MARINA DOS	BOCAMINA	314467	8305532	19	PSAD56	32
33	7984	MARINA DOS	BOCAMINA	314425	8305375	19	PSAD56	37
34	7985	MARINA DOS	BOCAMINA	314479	8305517	19	PSAD56	38
35	7986	MARINA DOS	BOCAMINA	314153	8307774	19	PSAD56	47
36	7987	MARINA DOS	BOCAMINA	314158	8307748	19	PSAD56	45
37	7989	MARINA DOS	BOCAMINA	314059	8307665	19	PSAD56	27
38	7990	MARINA DOS	BOCAMINA	314430	8305375	19	PSAD56	37
39	7991	MARINA DOS	BOCAMINA	314495	8305500	19	PSAD56	30
40	7992	MARINA DOS	BOCAMINA	314801	8306319	19	PSAD56	33
41	7994	MARINA DOS	CHIMENEA	314587	8306143	19	PSAD56	31
42	7995	MARINA DOS	TRINCHERA	314422	8305542	19	PSAD56	38
43	7996	MARINA DOS	TRINCHERA	314604	8306175	19	PSAD56	35
44	11655	MARINA DOS	DESMONTE DE MINA	314713	8306255	19	PSAD56	41
45	11656	MARINA DOS	DESMONTE DE MINA	314631	8306281	19	PSAD56	41
46	11657	MARINA DOS	TAJO	314036	8307607	19	PSAD56	33
47	11658	MARINA DOS	CHIMENEA	314044	8307626	19	PSAD56	51
48	11659	MARINA DOS	TAJEIO COMUNICADO	314044	8307641	19	PSAD56	35
49	11660	MARINA DOS	BOCAMINA	314043	8307640	19	PSAD56	35
50	11661	MARINA DOS	RAMPA	314056	8307659	19	PSAD56	33
51	11662	MARINA DOS	TRINCHERA	314065	8307671	19	PSAD56	27
52	11663	MARINA DOS	DESMONTE DE MINA	314071	8307766	19	PSAD56	31
53	11664	MARINA DOS	BOCAMINA	314108	8307709	19	PSAD56	25
54	11665	MARINA DOS	DESMONTE DE MINA	314115	8307704	19	PSAD56	33
55	11986	MARINA DOS	DESMONTE DE MINA	314807	8306314	19	PSAD56	22
56	11987	MARINA DOS	DESMONTE DE MINA	314796	8306244	19	PSAD56	20
57	11988	MARINA DOS	DESMONTE DE MINA	314859	8306289	19	PSAD56	29
58	11989	MARINA DOS	DESMONTE DE MINA	314328	8307610	19	PSAD56	24
59	11990	MARINA DOS	DESMONTE DE MINA	314159	8307779	19	PSAD56	29

Anexo 3

Proyecto: Lampa Mining
Cuenca: Cabanillas.
Distrito de Cabanillas, provincia San Román, región Puno

N°	ID	EX UNIDAD MINERA	TIPO DE PASIVO	ESTE	NORTE	ZONA	DATUM	PUNTAJE
1	11580	LAMPA MINING	DESMONTE DE MINA	338729	8255026	19	PSAD56	53
2	11581	LAMPA MINING	BOCAMINA	338621	8255088	19	PSAD56	45
3	11582	LAMPA MINING	DESMONTE DE MINA	338623	8255212	19	PSAD56	37

N°	ID	EX UNIDAD MINERA	TIPO DE PASIVO	ESTE	NORTE	ZONA	DATUM	PUNTAJE
4	11583	LAMPA MINING	BOCAMINA	338471	8255278	19	PSAD56	37
5	11584	LAMPA MINING	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	338471	8255278	19	PSAD56	24
6	11585	LAMPA MINING	DESMONTE DE MINA	338470	8255309	19	PSAD56	33
7	11586	LAMPA MINING	BOCAMINA	338387	8255364	19	PSAD56	35
8	11587	LAMPA MINING	TAJEO COMUNICADO	338406	8255313	19	PSAD56	29
9	11588	LAMPA MINING	TAJEO COMUNICADO	338404	8255324	19	PSAD56	33
10	11589	LAMPA MINING	CHIMENEA	338300	8255448	19	PSAD56	33
11	11590	LAMPA MINING	DESMONTE DE MINA	338222	8255531	19	PSAD56	33
12	11591	LAMPA MINING	PIQUE	338225	8255560	19	PSAD56	31
13	11592	LAMPA MINING	RELAVES	338456	8255936	19	PSAD56	31
14	11593	LAMPA MINING	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	338417	8256093	19	PSAD56	22
15	11594	LAMPA MINING	DESMONTE DE MINA	338388	8256127	19	PSAD56	31
16	11595	LAMPA MINING	BOCAMINA	338376	8256134	19	PSAD56	31
17	11596	LAMPA MINING	BOCAMINA	338354	8256223	19	PSAD56	37
18	11597	LAMPA MINING	BOCAMINA	338346	8256210	19	PSAD56	31
19	11598	LAMPA MINING	BOCAMINA	338361	8256213	19	PSAD56	27
20	11599	LAMPA MINING	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	338426	8256140	19	PSAD56	25
21	11600	LAMPA MINING	BOCAMINA	338436	8256190	19	PSAD56	35
22	11601	LAMPA MINING	DESMONTE DE MINA	338444	8256194	19	PSAD56	29
23	11602	LAMPA MINING	RELAVES	338839	8256605	19	PSAD56	41
24	11687	LAMPA MINING	DESMONTE DE MINA	338516	8255162	19	PSAD56	35
25	11688	LAMPA MINING	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	338592	8255096	19	PSAD56	27
26	11689	LAMPA MINING	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	338631	8255055	19	PSAD56	27
27	11690	LAMPA MINING	BOCAMINA	338510	8255167	19	PSAD56	27
28	11691	LAMPA MINING	BOCAMINA	338467	8255226	19	PSAD56	35
29	11692	LAMPA MINING	BOCAMINA	338463	8255236	19	PSAD56	35
30	11693	LAMPA MINING	BOCAMINA	338450	8255250	19	PSAD56	25
31	11694	LAMPA MINING	BOCAMINA	338435	8255292	19	PSAD56	35
32	11695	LAMPA MINING	CHIMENEA	338388	8255354	19	PSAD56	39
33	11696	LAMPA MINING	CHIMENEA	338287	8255448	19	PSAD56	49
34	11697	LAMPA MINING	BOCAMINA	338224	8255514	19	PSAD56	31
35	11698	LAMPA MINING	BOCAMINA	338214	8255506	19	PSAD56	37

Anexo 4

Proyecto: Canaura y Chulluncane
Cuenca: Caplina
Distrito de Palca, provincia y región Tacna

N°	ID	EX UNIDAD MINERA	TIPO DE PASIVO	ESTE	NORTE	ZONA	DATUM	PUNTAJE
1	12095	CANAURA	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	407124	8032686	19	PSAD56	27
2	12096	CANAURA	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	407259	8032683	19	PSAD56	29
3	12097	CANAURA	RELAVES	407269	8032690	19	PSAD56	57
4	696	CHULLUNCANE	BOCAMINA	408255	8033411	19	PSAD56	35
5	12098	CHULLUNCANE	DESMONTE DE MINA	408249	8033402	19	PSAD56	33

N°	ID	EX UNIDAD MINERA	TIPO DE PASIVO	ESTE	NORTE	ZONA	DATUM	PUNTAJE
6	12099	CHULLUNCANE	BOCAMINA	408317	8033303	19	PSAD56	31
7	12100	CHULLUNCANE	DESMONTE DE MINA	408314	8033301	19	PSAD56	31
8	12101	CHULLUNCANE	BOCAMINA	408319	8033322	19	PSAD56	29
9	12102	CHULLUNCANE	BOCAMINA	408348	8033323	19	PSAD56	35
10	12103	CHULLUNCANE	DESMONTE DE MINA	408342	8033341	19	PSAD56	29
11	12104	CHULLUNCANE	BOCAMINA	408362	8033385	19	PSAD56	29
12	12105	CHULLUNCANE	DESMONTE DE MINA	408349	8033403	19	PSAD56	33
13	12106	CHULLUNCANE	DESMONTE DE MINA	408388	8033410	19	PSAD56	27
14	12107	CHULLUNCANE	DESMONTE DE MINA	408425	8033408	19	PSAD56	29
15	12108	CHULLUNCANE	BOCAMINA	408453	8033510	19	PSAD56	31
16	12109	CHULLUNCANE	CHIMENEA	408467	8033528	19	PSAD56	51
17	12110	CHULLUNCANE	BOCAMINA	408484	8033579	19	PSAD56	27
18	12111	CHULLUNCANE	BOCAMINA	408500	8033588	19	PSAD56	27
19	12112	CHULLUNCANE	DESMONTE DE MINA	408543	8033611	19	PSAD56	25
20	12113	CHULLUNCANE	DESMONTE DE MINA	408522	8033627	19	PSAD56	31
21	12114	CHULLUNCANE	BOCAMINA	408526	8033623	19	PSAD56	29
22	12115	CHULLUNCANE	BOCAMINA	408578	8033664	19	PSAD56	29
23	12116	CHULLUNCANE	DESMONTE DE MINA	408478	8033664	19	PSAD56	47
24	12117	CHULLUNCANE	NO DETERMINADO	408478	8033643	19	PSAD56	16
25	12118	CHULLUNCANE	-	408447	8033659	19	PSAD56	35
26	12119	CHULLUNCANE	BOCAMINA	408430	8033593	19	PSAD56	35
27	12120	CHULLUNCANE	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	408425	8033578	19	PSAD56	25
28	12121	CHULLUNCANE	DESMONTE DE MINA	408412	8033517	19	PSAD56	27
29	12122	CHULLUNCANE	BOCAMINA	408425	8033553	19	PSAD56	33
30	12123	CHULLUNCANE	BOCAMINA	408396	8033470	19	PSAD56	24

1199129-1

Otorgan concesión definitiva de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables a favor de Andean Power S.A.C.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 046-2015-MEM/DM

Lima, 4 de febrero de 2015

VISTO: El Expediente N° 18328913 presentado por Andean Power S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11332139 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima, sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la futura Central Hidroeléctrica Pallca;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento ingresado con registro N° 2285547 de fecha 22 de abril de 2013, Andean Power S.A.C. solicitó concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para el desarrollo de la futura Central Hidroeléctrica Pallca, con una potencia instalada de 16 MW; posteriormente, mediante el documento con registro de ingreso N° 2451775 de fecha 25 de noviembre de 2014, Andean Power S.A.C. solicitó que dicha central hidroeléctrica tenga una potencia instalada de 10,1 MW, ubicándose

en el distrito de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

Que, la petición de concesión definitiva está amparada en las disposiciones contenidas en los artículos 3 y 38 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, concordado con el artículo 66 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, de acuerdo a las normas vigentes en la fecha de su solicitud, la peticionaria presentó la Resolución Directoral N° 105-2013-GRL-GRDE-DREM de fecha 21 de marzo de 2013, mediante la cual la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Central Hidroeléctrica Pallca, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y con los procedimientos correspondientes establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 005-2015-DGE-DCE, en el cual se señala la procedencia de otorgar la concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 66 de su Reglamento, y de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1002;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables a favor de Andean Power S.A.C., que se identificará con el código N° 18328913, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Pallca, con una potencia instalada de 10,1 MW, ubicada en el distrito de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución Ministerial y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo siguiente.

Artículo 2°.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 450-2014 a suscribirse con Andean Power S.A.C., que consta de 19 cláusulas y 4 anexos.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede, así como la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4°.- El texto de la presente Resolución Ministerial deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen al Contrato de Concesión N° 450-2014, referido en el artículo 2° de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1197988-1

INTERIOR**Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Ministerio****RESOLUCION MINISTERIAL
N° 099-2015-IN**

Lima, 11 de Febrero del 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N°1062-2014-IN de fecha 17 de octubre de 2014, se designó al señor Juan Antonio Fernández Jeri en el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Ministerio del Interior;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo para el cual fue designado, por lo que resulta pertinente emitir la resolución administrativa mediante la cual se acepte la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Juan Antonio Fernández Jeri al cargo público de confianza de Director de la Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Ministerio

del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar las funciones de Director de la Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Ministerio del Interior a la señora Norma María Rojas Noriega, contratada bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1199991-1

RELACIONES EXTERIORES**Ratifican Convenio de Financiación entre la Comisión Europea y la APCI y el Ministerio de Economía y Finanzas del Perú relativo al “Programa de Apoyo a la Política Peruana de Promoción de las exportaciones de productos ecológicos (EURO-ECO-TRADE)”****DECRETO SUPREMO
N° 005-2015-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Convenio de Financiación entre la Comisión Europea y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Perú relativo al “Programa de Apoyo a la Política Peruana de Promoción de las exportaciones de productos ecológicos (EURO-ECO-TRADE)”** fue suscrito por la Comisión Europea el 06 de noviembre de 2012 y por la República del Perú el 28 de noviembre de 2012;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el **Convenio de Financiación entre la Comisión Europea y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Perú relativo al “Programa de Apoyo a la Política Peruana de Promoción de las exportaciones de productos ecológicos (EURO-ECO-TRADE)”**, suscrito por la Comisión Europea el 06 de noviembre de 2012 y por la República del Perú el 28 de noviembre de 2012.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Convenio, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de febrero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la RepúblicaGONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1199994-1

Nombran al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Marruecos, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Islámica de Mauritania

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 029-2015-RE**

Lima, 11 de febrero de 2015

VISTA:

La Resolución Suprema N.° 052-2013-RE, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Manuel Alfredo Velasco Mendiola como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Marruecos;

La Resolución Ministerial N.° 0208-2013-RE, que fijó el 10 de abril de 2013 como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Marruecos;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Que, la Nota 274/AMBARIM/14, de la Embajada de la República Islámica de Mauritania en Rabat, Reino de Marruecos, comunica que se ha concedido el beneplácito de estilo para que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Manuel Alfredo Velasco Mendiola se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Islámica de Mauritania, con residencia en Rabat, Reino de Marruecos;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 2236, del Despacho Viceministerial, de 24 de abril de 2014; y el Memorándum (PRO) N.° PRO0197/2014, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 21 de abril de 2014;

De conformidad con la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.° 29318; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N.° 065-2009-RE; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Manuel Alfredo Velasco Mendiola, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Marruecos, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Islámica de Mauritania, con residencia en Rabat, Reino de Marruecos.

Artículo 2. Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3. La presente Resolución Suprema será referendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1199994-2

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 023-2015-RE**

Mediante Oficio N° 097-2015-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 023-2015-RE, publicada en la edición el día 8 de febrero de 2015.

DICE:

“Artículo 1º.- Nombrar al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Consejero Julio Alberto Ocampo Mascaró, Cónsul General del Perú en Macará, República de Ecuador.”

DEBE DECIR:

“Artículo 1º.- Nombrar al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Julio Alberto Ocampo Mascaró, Cónsul del Perú en Macará, República del Ecuador.”

1199993-1

SALUD

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 057-2015/MINSA**

Mediante Oficio N° 472-2015-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 057-2015/MINSA, publicada en la edición del día 7 de febrero de 2015.

DICE:

SE RESUELVE

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el economista Henry Enrique Mejía Canaza, a partir del 1 de febrero de 2015, al cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

DEBE DECIR:

SE RESUELVE

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el economista Henry Enrique Mejía Canaza, a partir del 7 de febrero de 2015, al cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

1199350-1

**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO**

**Designan representantes titular y
alterno del Ministerio ante la Comisión
Multisectorial Permanente de Lucha
contra la Tala Ilegal – CMLTI**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 028-2015-TR**

Lima, 11 de febrero de 2015

VISTOS: Los Oficios N°s. 004 y 032-2015-PCM/ACASCTI del Alto Comisionado en Asuntos de Lucha

contra la Tala Ilegal de la Presidencia del Consejo de Ministros; el Oficio N° 031-2015-MTPE/2 del Despacho Viceministerial de Trabajo; y el Informe N° 157-2015-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2004-AG, se declara de interés nacional la "Estrategia Nacional Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal", elaborada y aprobada por la Comisión Multisectorial creada por Decreto Supremo N° 052-2002-AG, modificado por Decreto Supremo N° 011-2003-AG;

Que, a través del artículo 2 del Decreto Supremo N° 019-2004-AG, se crea la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal – CMLTI, en adelante CMLTI, conformada por representantes de los diferentes sectores involucrados en la lucha contra la tala ilegal, la cual tiene como propósito, entre otros aspectos, el de diseñar, coordinar, concertar y ejecutar acciones del Sector Público y entre éste y la Sociedad Civil, destinadas a promover la lucha contra la tala ilegal; planificar, dirigir y supervisar la implementación de la Estrategia Nacional Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal; establecer los lineamientos de política para la lucha contra la tala ilegal a largo plazo; generar y organizar un efectivo sistema de información y alerta forestal sobre las actividades de tala ilegal y difundir la información a nivel nacional; promover y difundir las acciones realizadas contra la tala ilegal y para la protección del patrimonio forestal y la biodiversidad, en cumplimiento de los convenios internacionales y normas nacionales en esta materia; promover el manejo forestal sostenible, la declaración de cuencas libres de tala ilegal y la certificación forestal;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 076-2014-PCM, se adecuó la CMLTI, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, en los artículos 4 y 7 del acotado Decreto Supremo, se señala que la CMLTI estará conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; siendo que los integrantes de la CMLTI deben contar con un representante titular y otro alterno, los cuales son designados mediante Resolución del Titular del Sector;

Que, mediante Oficios N°s. 004 y 032-2015-PCM/ACASCTI, el Alto Comisionado en Asuntos de Lucha contra la Tala Ilegal de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita se designen a los representantes, titular y alterno, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la CMLTI;

Que, al respecto, el Despacho Viceministerial de Trabajo, a través del Oficio N° 031-2015-MTPE/2, propone a los señores, Freddy Antonio Ramos Díaz, Director General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, y Milthon Christian Teodosio Palomino Rosas, profesional de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, como representantes titular y alterno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, respectivamente, ante la CMLTI;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta procedente designar a los representantes titular y alterno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal – CMLTI;

Con las visaciones del Viceministro de Trabajo (e) y el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a los señores, FREDDY ANTONIO RAMOS DÍAZ, Director General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, y MILTHON CHRISTIAN TEODOSIO PALOMINO ROSAS, profesional de la Dirección General de Derechos

Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, como representantes titular y alterno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, respectivamente, ante la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal – CMLTI.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal – CMLTI y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1199862-1

Designan Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 029-2015-TR

Lima, 11 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 156-2014-TR del 04 de agosto de 2014, se designó al señor Juan Sebastian Verástegui Marchena en el cargo de Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú";

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que es necesario aceptar la misma y designar al funcionario que ocupará dicho cargo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor JUAN SEBASTIAN VERASTEGUI MARCHENA, al cargo de Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú", dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor ERICK ZENON MALLQUI MORENO, en el cargo de Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1199862-2

Designan a servidor para que realice la función de verificación en la Oficina de Aseguramiento Huánuco

RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL DE ASEGURAMIENTO N° 29-GCAS-ESSALUD-2015

Lima, 2 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29135, se establece el porcentaje que debe pagar ESSALUD y la ONP a la SUNAT, por la recaudación de sus aportaciones, así como otras medidas para mejorar la administración de tales aportes;

Que, la referida norma faculta a ESSALUD para ejercer de oficio, las funciones de verificación de la condición de asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y de otros regímenes administrados por ESSALUD como el Seguro de Salud Agrario;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2009-TR, Reglamentaria de la Ley N° 29135, establece que las funciones de verificación serán realizadas por servidores públicos, que entre otros requisitos deben acreditar capacitación en las labores de fiscalización y sujetarse a los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidas en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Jefe de Aseguramiento Sucursal Huanuco, propone mediante Carta N°1028-OASHCO-SGSA-GPA-GCAS-ESSALUD-2014 al servidor Picon Loarte Jules Rodnny para desempeñar el cargo de verificador;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal I) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Central de Aseguramiento aprobado por Resolución Presidencia Ejecutiva N° 533-PE-ESSALUD-2011

SE RESUELVE

Artículo Primero.- DESIGNAR al Sr. JULES RODNNY PICÓN LOARTE para que realice la función de verificación en la Oficina de Aseguramiento Huánuco.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Canales las acciones para la difusión del contenido y alcances de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE CHU WONG
Gerente Central de Aseguramiento
ESSALUD

1199007-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 043-2015 MTC/02

Lima, 10 de febrero de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A. formulada con escrito de registro P/D N° 003478 del 08 de enero de 2015, y los Informes N° 017-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 022-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para

las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A. ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, solicitud para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendida durante el mes de febrero de 2015, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, que incluye el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 022-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 017-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 30281, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Félix Alberto Alvarez Zevallos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 13 al 16 de febrero de 2015 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución; sustentado en el Informe N° 017-2015-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 022-2015-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica .

Artículo 2°.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3°.- El Inspector autorizado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 13 AL 16 DE FEBRERO DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 022-2015-MTC/12.04 Y N° 017-2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
131-2015-MTC/12.04	13-Feb	16-Feb	US\$ 660.00	PERUVIAN AIR LINE S.A.	Alvarez Zevallos, Félix Alberto	Miami	E.U.A.	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo en el equipo B-737, a su personal aeronáutico	254 - 255

1199114-1

Designan dependencia responsable y funcionaria responsable de la gestión del repositorio institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 044-2015 MTC/01

Lima, 10 de febrero de 2015

VISTO:

El Memorandum No. 151-2015-MTC/04 de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante el cual propone designar a la dependencia y funcionario responsable de la gestión del repositorio institucional; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, establece el marco normativo del Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30035, denomina Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, al sitio centralizado donde se mantiene información digital resultado de la producción en ciencia, tecnología e innovación (libros, publicaciones, artículos de revistas especializadas, trabajos técnico-científicos, programas informáticos, datos procesados y estadísticas de monitoreo, tesis académicas y similares);

Que, según el literal a) del artículo 3 de la Ley N° 30035 y el numeral 2.4 del artículo 2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-PCM, las disposiciones contenidas en la Ley N° 30035 son de aplicación para todas las entidades del Sector Público, entendiéndose a éstas como aquellas entidades de la Administración Pública, incluyendo el Poder Ejecutivo, sus Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados;

Que, por su parte, el artículo 6 de la Ley N° 30035 establece que las entidades descritas en su artículo 3 brindan acceso y registran continuamente su producción en ciencia, tecnología e innovación, en su respectivo repositorio; correspondiendo al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec) realizar la recolección de información y su monitoreo constante;

Que, de acuerdo al numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 30035, la Red Nacional de Repositorios Digitales de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Rápido (RENARE) está integrada por los repositorios institucionales de las entidades del Sector Público que ya cuenten con ellos o que deban contar con un repositorio institucional, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30035;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 30035, establece que los miembros del RENARE deberán designar a la dependencia y al

funcionario responsable de la gestión del repositorio institucional, en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la publicación del citado Reglamento, precisando que el repositorio institucional deberá encontrarse vinculado o a cargo, de la biblioteca o centro de información y/o documentación, con el que cuente la entidad;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a la dependencia y al funcionario responsable de la gestión del repositorio institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 30035 y 29370, así como en los Decretos Supremos Nos. 006-2015-PCM y 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como dependencia responsable de la gestión del repositorio institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2.- Designar al Director(a) de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como funcionaria responsable de la gestión del repositorio institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, así como al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1199115-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 013-2013-MTC/12

Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° 013-2013-MTC/12, publicada en la edición del día 7 de febrero de 2015.

DICE:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 013-2013-MTC/12

DEBE DECIR:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 013-2015-MTC/12

1199955-1

ORGANISMOS EJECUTORES

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Aprueban Reglamento que establece requisitos, funciones y el procedimiento para la designación, conclusión y encargatura de las Autoridades Políticas a Nivel Nacional

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0050-2015-ONAGI-J

Lima, 9 de febrero de 2015

VISTOS:

El Informe N° 130-2015-ONAGI-DGAP, expedido por la Dirección General de Autoridades Políticas y el Informe N° 038-2015-ONAGI-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140 se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal, adscrita al Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, documento de gestión que establece las funciones y estructura orgánica de la Entidad;

Que, la Comisión Técnica encargada del proceso de elaboración del nuevo Reglamento de Autoridades Políticas y de otorgamiento de garantías personales e inherentes al orden público de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Resolución Jefatural N° 0538-2014-ONAGI-J de fecha 02 de octubre de 2014; propone el proyecto del Reglamento que establece los requisitos, funciones y el procedimiento para la designación, conclusión y encargatura de las Autoridades Políticas, para su aprobación;

Que, mediante Informe de Vistos, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, quien concluye que es viable aprobar el Reglamento que establece los requisitos, funciones y el procedimiento para la designación, conclusión y encargatura de las Autoridades Políticas, de acuerdo a la propuesta realizada por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; en ese sentido, resulta necesario instituir criterios uniformes en el procedimiento para la designación, conclusión y encargatura de las autoridades políticas, con la finalidad de garantizar el correcto desempeño en el ejercicio de sus funciones en el marco de la legislación vigente;

Que, el literal I) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN del 03 de abril de 2013, establece que dentro de las funciones de la Jefatura Nacional de la Entidad, se encuentra la de emitir resoluciones, aprobar directivas y demás disposiciones normativas de su competencia, que regulen el adecuado funcionamiento de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

Con el visto de la Dirección General de Autoridades Políticas, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1140 y el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento que establece los requisitos, funciones y el procedimiento para la

designación, conclusión y encargatura de las Autoridades Políticas a Nivel Nacional, el mismo que forma parte integrante del Reglamento citado.

Artículo 2.- Disponer que la publicación del Reglamento que establece los requisitos, funciones y el procedimiento para la designación, conclusión y encargatura de las Autoridades Políticas a Nivel Nacional, se efectúe, en el Portal Electrónico Institucional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el mismo día que se publique la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Disponer que la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, realice la impresión y difusión del Reglamento aprobado mediante el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural, tanto en el ámbito de la sede central como a los órganos desconcentrados a nivel nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior (e)

1199147-1

Aceptan renuncia, dan por concluida designación y designan Gobernadores Provinciales y Distritales en diversos departamentos del país

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0051-2015-ONAGI-J

Lima, 9 de febrero de 2015

VISTOS:

Los informes N° 076-2015-ONAGI-DGAP, N° 069-2015-ONAGI-DGAP, N° 074-2015-ONAGI-DGAP, N° 061-2015-ONAGI-DGAP, N° 068-2015-ONAGI-DGAP, N° 075-2015-ONAGI-DGAP y N° 067-2015-ONAGI-DGAP emitidos por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1140, de fecha 10 de diciembre de 2012, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en concordancia con el literal i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, establecen que entre las funciones del Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se encuentra la de designar, remover y supervisar a los Gobernadores Provinciales y Distritales;

Que, según lo indicado en el literal b) del artículo 50 del precitado Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección General de Autoridades Políticas tiene como función proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales y Distritales;

Que, de acuerdo a las propuestas realizadas por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior sobre, contenidas en los informes de vistos;

Que, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificado para su adopción;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y del Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el

Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR LA RENUNCIA, al cargo de Gobernador Provincial de la siguiente persona:

N°	NOMBRE	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	ROSY KARINA VALDIVIA TIRADO	NAZCA	ICA

Artículo 2°.- DESIGNAR, en el cargo de Gobernador Provincial a la siguiente persona y fijar el ámbito de su competencia:

N°	NOMBRE	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	IZAMAR CONSUELO VALDIVIA SUAREZ	NAZCA	ICA

Artículo 3°.- ACEPTAR LA RENUNCIA, al cargo de Gobernador Distrital de las siguientes personas:

N°	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	HUGO MIGUEL QUILCA QUISPE	PAZOS	TAYACAJA	HUANCAVELICA
2	ORLANDO RUBEN CARICCHIO LAZO	PUNTA HERMOSA	LIMA	LIMA

Artículo 4°.- DESIGNAR, en el cargo de Gobernador Distrital a las siguientes personas y fijar el ámbito de su respectiva competencia, conforme se detalla a continuación:

N°	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	JULIO SOTO ROMERO	PAZOS	TAYACAJA	HUANCAVELICA

Artículo 5°.- DAR POR CONCLUIDA, con eficacia anticipada, la designación de las siguientes personas en el cargo de Gobernador Distrital:

N°	NOMBRE	A PARTIR DEL	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	LUIS ENRIQUE YBARHUEN ORTEGAL	25.AGOСТО. 2014	SAYLA	LA UNIÓN	AREQUIPA
2	AMELIA RAMI AUQUI BENA	13.OCTUBRE. 2014	YAQUERANA	REQUENA	LORETO
3	MIGUEL ANGEL VILCA VILCA	30.DICIEMBRE. 2014	SAN ANTON	AZÁNGARO	PUNO
4	NORMAN TUANAMA VASQUEZ	20.DICIEMBRE. 2014	ALTO BIAVO	BELLAVISTA	SAN MARTÍN

Artículo 6°.- DESIGNAR, en el cargo de Gobernador Distrital a las siguientes personas y fijar el ámbito de su respectiva competencia, conforme se detalla a continuación:

N°	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	CHARLES LEONCIO RAMOS QUISPE	SAYLA	LA UNIÓN	AREQUIPA
2	ESTELITA SANCHEZ SAHUARICO	YAQUERANA	REQUENA	LORETO
3	JUAN RUBEN MANCHA JACHO	SAN ANTON	AZÁNGARO	PUNO

N°	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
4	FREDY VASQUEZ PANDURO	ALTO BIAVO	BELLAVISTA	SAN MARTÍN

Artículo 7°.- Los Gobernadores designados mediante la presente Resolución Jefatural ejercen sus funciones en el marco de las disposiciones vigentes.

Artículo 8°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Autoridades Políticas, a la Oficina General de Administración y Finanzas, a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a las Gobernaciones Regionales y Provinciales que abarquen el ámbito jurisdiccional de las Gobernaciones que se señalan en los artículos 1 al 6 de la presente resolución, según corresponda, y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior (e)

1199147-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Declaran fundado recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., y modifican la Res. N° 258-2014-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 028-2015-OS/CD

Lima, 10 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de enero de 2015, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin"), publicó la Resolución N° 258-2014-OS/CD (en adelante "Resolución 258"), mediante la cual se dictaron disposiciones en cumplimiento del mandato judicial emitido por el Décimo Segundo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima en el proceso judicial seguido por la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.;

Que, la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. (en adelante "San Gabán") dentro del término de ley, presentó recurso de reconsideración, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

1.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, San Gabán, como parte del petitorio de su recurso de reconsideración, solicita los siguientes extremos:

i) Se modifique la Resolución 258 considerando su real responsabilidad como generador por las compensaciones asignadas a la Generación por el uso del SST Azángaro-Juliaca-Puno.

ii) Se considere la tasa de 12% a que se refiere el Artículo 79° de la Ley de Concesiones Eléctricas, que corresponden al período comprendido entre la emisión de la Sentencia (19 de noviembre de 2014) y el inicio de

la devolución de los saldos a favor de San Gabán por los pagos indebidos realizados a consecuencia de la Resolución N° 180-2002-OS/CD (01 de mayo de 2015).

2.- SUSTENTO DEL PETITORIO

2.1. SE MODIFIQUE LA RESOLUCIÓN 258 CONSIDERANDO SU REAL RESPONSABILIDAD COMO GENERADOR POR LAS COMPENSACIONES ASIGNADAS A LA GENERACIÓN POR EL USO DEL SST AZÁNGARO-JULIACA-PUNO

Que, San Gabán señala que, de acuerdo con el literal c) del Artículo 2° de la Resolución 258, el saldo a compensar a San Gabán será igual al producto de "las compensaciones mensuales por el uso del SST Azángaro-Juliaca-Puno efectivamente realizadas por San Gabán y el porcentaje de responsabilidad";

Que, indica que, se está considerando a San Gabán como el único generador que usó dicha línea. Sin embargo, de acuerdo a lo que señala la Sentencia, corresponde utilizar el método de los beneficios económicos para determinar los generadores responsables del porcentaje correcto, tal como se utilizó para la determinación de los generadores responsables de las compensaciones por el Sistema Secundario de Generación/Demanda a la que se refiere el numeral 1 del Artículo 2° de la Resolución N° 1417-2002-OS/CD emitida por Osinerghmin;

Que, en ese sentido, agrega que utilizando los datos del archivo B-C_Azángaro-Juliaca-Puno.xls, publicado por Osinerghmin, obtiene un porcentaje diferente que debe asumir como Generador. Muestra la recurrente, en el Cuadro 1 de su recurso, la relación de los Generadores responsables del porcentaje asignado a la Generación.

2.1.1. ANÁLISIS DE OSINERGHMIN

Que, el Poder Judicial a través de la Sentencia declaró nula la Resolución N° 556-2002-OS/CD y dispuso que se proceda a calificar que el Sistema de Transmisión 138 kV Azángaro-Juliaca-Puno es de uso compartido entre la demanda y generación, y fijar el pago de las compensaciones en función al método de los beneficios económicos por el uso y/o beneficio de las redes de transmisión entre la generación y demanda; sin aplicar el método de los "Factores de Distribución Topológicos";

Que, siendo que la declaración ha sido adoptada por la autoridad judicial, corresponde que el pronunciamiento que emita Osinerghmin se sujete a los criterios establecidos en la Sentencia, en razón que esta contiene la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos;

Que, sobre el particular, la Sentencia en su el penúltimo párrafo de su Décimo Segundo considerando ha establece el siguiente criterio:

"En razón a ello, la demanda debe declararse fundada y proceder ordenar al Organismo Supervisor de la Inversión de la Energía y Minería (OSINERGHMIN, actual denominación del OSINERG, que proceda a emitir nueva resolución señalando expresamente que la Línea de Transmisión 138 kV Azángaro-Juliaca y Juliaca-Puno es una de uso compartido entre la demanda y la generación; y por lo tanto es de uso compartido; así también fijar las compensaciones en función del método del beneficio económico por el uso y/o beneficio de las redes de transmisión entre ambos usuarios" ;

Que, por tanto, corresponde utilizar el método de los beneficios económicos para la determinación de los generadores responsables de pago del porcentaje asignado a estos, y no el método de factores topológicos de distribución, dado que en la regulación de los sistemas secundarios del año 2002 de instalaciones similares (generación/demanda) correspondía la aplicación de dicho método;

Que, aplicando el método de los beneficios económicos y utilizando los resultados que se obtuvieron del modelo Perseo para la determinación de la asignación de responsabilidad entre la generación y demanda, se obtuvo que San Gabán es responsable del 92,5% del monto asignado a la generación;

Que, por lo tanto, el saldo a devolver a San Gabán será lo que resulte del producto de las compensaciones mensuales por el uso del SST Azángaro – Juliaca – Puno

efectivamente realizadas por San Gabán por la diferencia de uno y el producto del porcentaje de responsabilidad de la generación y el porcentaje de responsabilidad de San Gabán;

Que, en función a los argumentos señalados, este petitorio debe ser declarado fundado.

2.2. SE CONSIDERE COMO INTERES COMPENSATORIO LA TASA DE 12% A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 79° DE LA LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS

Que, señala San Gabán, que en el literal e) del Artículo 2° de la Resolución 258, se establece que los saldos favorables a San Gabán se realizarán a partir del mes de mayo de 2015. Considera la recurrente que los referidos saldos deben ser afectados por la tasa de actualización a que se refiere el Artículo 79° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aplicado para el período comprendido entre el plazo de ejecución de la Sentencia, esto es desde el 19 de noviembre de 2014, hasta mayo de 2015;

2.2.1. ANÁLISIS DE OSINERGHMIN

Que, es preciso señalar que la Sentencia no ordena la aplicación de costas ni costos, no haciendo referencia alguna al pago de intereses como lo solicita San Gabán;

Que, en tal sentido, siendo que la Resolución 258 tiene por objeto dar cumplimiento al mandato explícito contenido en la Sentencia, Osinerghmin no puede afectar los saldos a compensar a San Gabán con la Tasa del 12% durante el período 19 de noviembre de 2014 al 01 de mayo de 2015, ya que ello implicaría una alteración de lo dispuesto por la autoridad judicial en la Sentencia, a cargo de los usuarios, lo cual implica el incumplimiento del inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, es así que ni la Sentencia ni la normativa aplicable, ordena ni otorga facultades a Osinerghmin para emitir un acto administrativo, en el que se aplique intereses compensatorios a la Tasa del 12%, en un período en donde no se aplica ningún valor tarifario, como lo pretende la recurrente;

Que, es importante mencionar que el mandato judicial ordena, como una obligación de hacer dentro de un plazo, la emisión de un acto administrativo, específicamente la calificación de la instalación eléctrica de uso compartido y la fijación del pago en función al método de los beneficios económicos y el Regulador así lo ha efectuado. La citada obligación de hacer no genera intereses;

Que, de la sentencia ejecutoriada, se advierte que el Órgano Jurisdiccional no ha reconocido a cargo de la administración una obligación de dar suma de dinero, menos aún una suma líquida, sino una obligación de hacer, consistente en una determinada fijación tal como ha sido ejecutada, esta fijación técnicamente involucra la tasa de descuento de 12 % únicamente durante el período de recaudación, cuando es aplicable;

Que, en tal sentido, resulta evidente que al no haberse ordenado en la sentencia materia de ejecución una obligación de dar suma de dinero a cargo de Osinerghmin, no corresponde reconocer los intereses compensatorios solicitados por la concesionaria, al no presentarse los supuestos previsto en el Artículo 1242° del Código Civil;

Que, en función a los argumentos señalados, este petitorio debe ser declarado infundado.

Que, finalmente, se han emitido los informes N° 058-2015-GART y N° 061-2015-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinerghmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinerghmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 03-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A contra la Resolución N° 258-2014-OS/CD, en lo que respecta al petitorio desarrollado en el numeral 2.1, por los fundamentos expuestos en el numeral 2.1.1 de la presente Resolución.

En consecuencia, modifíquese los literales a) y c) del Artículo 2° de la Resolución N° 258-2014-OS/CD, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“ Artículo 2.- Para dar cumplimiento de la Sentencia emitida por el Décimo Segundo Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, en el proceso judicial seguido por la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. en contra de las Resoluciones N° 180-2002-OS/CD y N° 556-2002-OS/CD, se determina lo siguiente:

a. Con la aplicación de la Sentencia en beneficio de San Gabán S.A., la cual calificó como uso compartido las instalaciones SST Azángaro – Juliaca – Puno, entre la demanda y generación, resultó en función al método de los beneficios económicos que a la demanda le corresponde pagar el 62% y a la generación el 38% de las compensaciones correspondientes a las instalaciones contenidas en la Resolución N° 180-2002-OS/CD.

Por otro lado, aplicando el método de los beneficios económicos se determinó que San Gabán es responsable del 92,5% del monto asignado a la generación.

(...)

b. La GART, en función al nuevo porcentaje de participación de la generación y demanda, determinará los saldos mensuales a favor de San Gabán correspondientes al período de vigencia de la Resolución N° 180-2002-OS/CD, por el uso del SST Azángaro – Juliaca – Puno, y tomando en cuenta el porcentaje de participación de San Gabán respecto al monto asignado a la generación, esto es 92,5%. Los saldos se determinarán multiplicando las compensaciones mensuales por el uso del SST Azángaro – Juliaca – Puno efectivamente realizadas por San Gabán por la diferencia de uno y el producto del porcentaje de responsabilidad de la generación y el porcentaje de responsabilidad de San Gabán, establecidos en el literal a. (...)

Artículo 2°.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A contra la Resolución N° 258-2014-OS/CD, en lo que respecta al petitorio desarrollado en el numeral 2.2, por los fundamentos expuestos en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Incorpórese los Informes N° 058-2015-GART y N° 061-2015-GART, como parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los Informes a que se refiere el artículo 3 precedente, en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1199957-1

Disponen la publicación del proyecto de norma “Procedimiento de Facturación para las concesiones de distribución comprendidas en el proyecto: Masificación del uso de Gas Natural a Nivel Nacional” en la página web de OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°029-2015-OS/CD**

Lima, 10 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal c) del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, corresponde a los Organismos Regulares dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de conformidad con el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Asimismo, dispone que dichas entidades permitan que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, al amparo de lo dispuesto en los dispositivos mencionados precedentemente y sobre la base del principio de transparencia contenido en el Reglamento General de Osinergmin, corresponde disponer la publicación del proyecto de norma “Procedimiento de Facturación para las concesiones de distribución comprendidas en el proyecto: Masificación del uso de Gas Natural a Nivel Nacional”;

Que, en este sentido, se ha emitido el Informe Técnico N° 066-2015-GART de la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 066-2015-GART de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, con los cuales se complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y sus modificatorias; y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus normas modificatorias y complementarias; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 03-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación en la página web de Osinergmin, del proyecto de norma: “Procedimiento de Facturación para las concesiones de distribución comprendidas en el proyecto: Masificación del uso de Gas Natural a Nivel Nacional” conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico N° 066-2015-GART y el Informe Legal N° 065-2015-GART.

Artículo 2°.- Definir un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de publicación del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias, a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número 2240491, o vía correo electrónico a la dirección: normasgardn@osinerg.gob.pe indicando en el asunto “Procedimiento de Facturación”. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo serán admitidos los comentarios hasta las 18:00 horas.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de las opiniones y/o sugerencias que se formulen al proyecto de resolución

publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del Osinergmin.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con sus Anexos, en la página Web de Osinergmin: www2.osinerg.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1199957-2

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban la publicación para comentarios del “Proyecto de Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 010-2015-CD/OSIPTEL

Lima, 05 de febrero de 2015.

MATERIA :	Proyecto de “Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica”.
-----------	--

VISTOS:

(i). El Proyecto de Resolución y su Exposición de Motivos, presentado por la Gerencia General, que dispone la publicación para comentarios del “Proyecto de Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica”; y,

(ii). El Informe N° 025-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el Proyecto a que se refiere el numeral precedente (en adelante, el Informe Sustentatorio), con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha; a su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición;

Que, con la finalidad de dar predictibilidad a las partes que intervendrán en un procedimiento de emisión de mandato de compartición sujeto a la Ley N° 29904, y siendo pertinente uniformizar el tratamiento de los pronunciamientos que el OSIPTEL puede emitir en materia de compartición de infraestructura en virtud de distintos regímenes legales; se considera necesario aprobar una norma especial que defina los aspectos procedimentales de la emisión del mandato de compartición antes referido;

Que, de acuerdo a la política de transparencia del OSIPTEL y en concordancia con las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS para la publicación de proyectos de normas legales de carácter general, se considera pertinente disponer que el “Proyecto de Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica”; sea publicado para comentarios mediante el Portal Electrónico del OSIPTEL, precisando las reglas para esta consulta pública;

En aplicación de las funciones previstas en el literal p) del artículo 25, así como en el literal b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, concordados con la Ley N° 29904 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 562;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la publicación para comentarios del “Proyecto de Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica”.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el proyecto normativo señalado en el artículo precedente, así como su Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio N° 025-GPRC/2015; sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo Tercero.- Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del proyecto normativo.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De La Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe, se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL. En todos los casos, los comentarios deberán

enviarse de acuerdo al formato establecido en el Anexo adjunto a la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

Formato para la presentación de comentarios

PROYECTO DE PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA EMISIÓN DE MANDATOS DE COMPARTICIÓN SOLICITADOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 29904, LEY DE PROMOCIÓN DE LA BANDA ANCHA Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA

Artículo del Proyecto	Comentario
X°	
Y°	
Z°	
.....	
Comentarios Generales	
Otros Comentarios	

1199015-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

Asignan Gerente Público en el RENIEC

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 029-2015-SERVIR-PE

Lima, 6 de febrero de 2015

VISTO, el Informe N° 277-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2014-SERVIR-PE, el señor Carlos Martín Eulalio Loyola Escajadillo fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Jefe Nacional (e) Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mediante Oficio N° 182-2014/JNAC/RENIEC, solicitó la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Gerente de Planificación y Presupuesto (sic) de la referida entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 048-2014 aprobó la asignación del Gerente Público Carlos Martín Eulalio Loyola Escajadillo al cargo de Gerente A de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 240-2014-SERVIR-PE;

Que, conforme a los Memorándum N° 017-2014-SERVIR/GG-OPP, N° 188-2014-SERVIR/GG-OPP y N° 002-2015-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatorias; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar al Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Carlos Martín Eulalio Loyola Escajadillo	Gerente A de la Gerencia de Planificación y Presupuesto	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1199125-3

Aprueban cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el cuerpo de Gerentes Públicos en el Ministerio de Energía y Minas y en el Gobierno Regional de Piura

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 034-2015-SERVIR-PE

Lima, 6 de febrero de 2015

VISTO, el Informe N° 033-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección

o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 004-2015, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Ministerio de Energía y Minas	Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1199125-2

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 035-2015-SERVIR-PE**

Lima, 6 de febrero de 2015

VISTO, el Informe N° 034-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 004-2015, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman

el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Gobierno Regional de Piura	Director de Programa Sectorial V de la Gerencia Regional de Infraestructura

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1199125-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Dejan sin efecto designación de Auxiliar
Coactivo de la Intendencia de Aduana
de Salaverry**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 082 300000/2015-000011**

Salaverry, 6 de febrero del 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 082-300000/2009-000185 del 21.07.2009, se designó al señor OMAR JESUS CASTILLO VASQUEZ, Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Salaverry;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 00001-2015-SUNAT/300000 se ha encargado al señor OMAR JESUS CASTILLO VASQUEZ el cargo directivo de Jefe del Departamento de Recaudación y Contabilidad de la Intendencia de Aduana de Tarapoto, siendo necesario dejar sin efecto la designación de auxiliar coactivo de la Intendencia de Aduana de Salaverry;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00196-2014-SUNAT/300000 ha desconcentrado en el Intendente de Control Aduanero, Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea y Postal e Intendentes de Aduanas de la SUNAT, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de su competencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00196-2014-SUNAT/300000.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Salaverry, del trabajador que se indica a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	2882	CASTILLO VASQUEZ OMAR JESUS

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ALONSO CABALLERO CABALLERO
Intendente
Intendencia de Aduana de Salaverry

1199202-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACIÓN LABORAL****Conforman Equipo de Trabajo que se encargue del diseño y formulación del Plan Piloto del Cuadrante Inspectivo en el ámbito de la Intendencia de Lima Metropolitana****RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 028-2015-SUNAFIL**

Lima, 10 de febrero de 2015

VISTO: El Memorandum N° 072-2015-SUNAFIL/SG de la Secretaría General mediante el cual se justifica la necesidad institucional del diseño y formulación del Plan Piloto del Cuadrante Inspectivo en el ámbito de la Intendencia de Lima Metropolitana;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, de acuerdo al literal b) del artículo 4° de la Ley N° 29981, la SUNAFIL tiene entre sus funciones, aprobar las políticas institucionales en materia de inspección del trabajo, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el literal b) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, establece como una de las funciones generales de la SUNAFIL, aprobar las políticas institucionales en materia de inspección del trabajo, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, de acuerdo al artículo 31° del mencionado Reglamento de Organización y Funciones, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva es un órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de inspección del trabajo, así como los planes, normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos; y establece los procedimientos en el marco de sus competencias. Asimismo, recopila, analiza y sistematiza información necesaria que permita realizar estudios e investigaciones especializadas para la mejora continua del Sistema de Inspección del Trabajo.

Que, el artículo 37° del citado Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Intendencia de Lima Metropolitana es un órgano desconcentrado encargado, dentro de su ámbito territorial, de dirigir y supervisar la programación, desarrollo y ejecución de las actuaciones inspectivas de fiscalización, orientación y asistencia técnica; así como, supervisar los procedimientos sancionadores;

Que, el Plan Piloto del Cuadrante Inspectivo es un instrumento de gestión, bajo un enfoque territorial, para la planificación y el control del servicio inspectivo, en el cual se definen: línea de base, indicadores de gestión, metas, responsables y medios de verificación, en procura de brindar un servicio inspectivo eficiente y eficaz. Asimismo, es una propuesta de estrategia operativa de organización territorial, orientada a promover el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, contribuyendo a la reducción eficaz de la informalidad, el trabajo infantil, entre otras materias, poniendo énfasis en una gestión orientada a resultados;

Que, inicialmente, el diseño e implementación del Cuadrante Inspectivo se llevará a cabo en el ámbito territorial de la Intendencia de Lima Metropolitana y luego de la evaluación de los resultados correspondientes, se procederá con la implementación progresiva a nivel nacional;

Que, en ese contexto resulta necesario conformar un equipo de trabajo que se encargue del diseño y formulación del Plan Piloto del Cuadrante Inspectivo, el mismo que se articulará al Plan Estratégico Institucional 2015-2017 y al Presupuesto por Resultados “Fortalecimiento de las Condiciones Laborales”, como instrumento de gestión, inicialmente, en el ámbito de las competencias de la Intendencia de Lima Metropolitana, orientado a mejorar y fortalecer la función inspectiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL;

De conformidad con Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, y en uso de las facultades conferidas por el literal c) del artículo 11 del mencionado Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conformar un Equipo de Trabajo que se encargue del diseño y formulación del Plan Piloto del Cuadrante Inspectivo, como instrumento de gestión en el ámbito de las competencias de la Intendencia de Lima Metropolitana, orientado a mejorar y fortalecer la función inspectiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral –SUNAFIL.

Artículo 2°.- El Equipo de Trabajo que se constituye con la presente Resolución, estará integrado por los siguientes funcionarios:

- Secretario General, quien lo presidirá
- Asesor I del Despacho del Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral
- Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva
- Intendente Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo
- Intendente Nacional de Prevención y Asesoría
- Intendente de Lima Metropolitana
- Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
- Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Artículo 3°.- El Equipo de Trabajo contará con una Secretaría Técnica la cual estará a cargo del representante de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva. El Equipo de Trabajo deberá presentar al Despacho del Superintendente, dentro del término de 60 días calendarios de publicada esta resolución, el Plan Piloto del Cuadrante Inspectivo en el ámbito de Lima Metropolitana.

Artículo 4°.- El Equipo de Trabajo deberá evaluar los resultados derivados de la ejecución del Plan Piloto del Cuadrante Inspectivo en el ámbito territorial de la Intendencia de Lima Metropolitana a fin de replicar progresivamente los alcances de dicho instrumento de gestión a nivel nacional.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a los integrantes del Equipo de Trabajo a quienes se refiere el artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 6°.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7°.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ENRIQUE GÓMEZ CASTRO
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

1199851-1

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

**Encargan el Despacho del Sexto
Juzgado de Paz Letrado de San Juan de
Lurigancho, Corte Superior de Justicia
de Lima Este**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 112-2015-P-CSJLE/PJ**

Chaclacayo, 10 de febrero de 2015

VISTO:

El escrito presentado por la señora Magistrada Marcela Arriola Guillén, Jueza Supernumeraria del Sexto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, mediante el cual solicita licencia sin goce de haber del diez de febrero al dos de marzo del año en curso; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento de visto, la señora Magistrada Marcela Arriola Guillén, fundamenta su pedido de licencia sin goce de haber por motivos personales del diez de febrero al dos de marzo del presente año.

Segundo.- La licencia es la autorización que se concede al Juez para que deje de asistir a su centro de trabajo por un tiempo determinado. Se otorga a pedido de parte y está condicionada a la conformidad institucional; en ese sentido, la licencia se concede con goce de remuneraciones, sin goce de remuneraciones, o también a cuenta de período vacacional, formalizada con resolución del órgano competente.

Tercero.- El artículo 50° del Reglamento de Licencias Para Magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, de fecha cinco de febrero de dos mil cuatro, que dispone: *"Podrá concederse licencia para atender asuntos de índole personal sin derecho a goce de retribución alguna, al Magistrado titular, provisional o suplente que cuente con más de un (01) año de servicios en el Poder Judicial"*.

Cuarto.- Estando a las razones expuestas por la señora Magistrada, resulta atendible su pedido y en consecuencia se debe disponer lo pertinente a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Sexto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, debiendo encargarse el Despacho a otro Magistrado en adición a sus funciones.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER LICENCIA SIN GOCE DE HABER a la señora Magistrada MARCELA ARRIOLA GUILLÉN, Jueza Supernumeraria del Sexto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, del diez de febrero al dos de marzo del año en curso.

Artículo Segundo.- ENCARGAR en adición a sus funciones, el Despacho del Sexto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, a la señora Magistrada ANA DEYBY MORALES CARDO Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho, mientras dure la licencia de la señora Magistrada Marcela Arriola Guillén.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de la presente resolución, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal

de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1199974-1

**Establecen conformación de las Salas
Mixtas de Vacaciones de Ate y de
San Juan de Lurigancho, designan y
reasignan juezas supernumerarias en
la Corte Superior de Justicia de Lima
Este**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 114-2015-P-CSJLE/PJ**

Chaclacayo, 11 de febrero de 2015

VISTAS:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 037-2015-CNM, las solicitudes remitidas por los señores Magistrados Máximo Dionicio Osorio Arce y Fredy Gómez Malpartida; y

CONSIDERANDO:

Por resolución de vista, el Consejo Nacional de la Magistratura en mérito a la Convocatoria N° 009-2014-SN/CNM procedió al nombramiento de los señores Magistrados Máximo Dionicio Osorio Arce y Fredy Gómez Malpartida, como Jueces Superiores de este Distrito Judicial, y habiéndose programado el acto de proclamación, juramentación y entrega de títulos para la fecha, los señores Magistrados con documentos de vistos solicitan su incorporación, en ese sentido debe dictarse el acto administrativo correspondiente.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del señor Magistrado MAXIMO DIONICIO OSORIO ARCE como Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, a partir del doce de febrero del año en curso.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al señor Magistrado MAXIMO DIONICIO OSORIO ARCE como Presidente de la Sala Mixta de Vacaciones de Ate, quedando reconstituido el Colegiado de la siguiente manera:

Dr. Máximo Dionicio Osorio Arce	Presidente
Dr. José Manuel Quispe Morote	(P)
Dr. Alberto Eleodoro Gonzáles Herrera	(P)

Artículo Tercero.- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del señor Magistrado FREDY GOMEZ MALPARTIDA como Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, a partir del doce de febrero del año en curso.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al señor Magistrado FREDY GOMEZ MALPARTIDA como Presidente de la Sala Mixta de Vacaciones de San Juan de Lurigancho, quedando reconstituido el Colegiado de la siguiente manera:

Del 12 al 15 de febrero

Dra. Pilar Luisa Carbonel Vilchez	Presidente
Dr. Fredy Gómez Malpartida	(T)
Dr. Edgar Vizcarra Pacheco	(P)

Del 16 de febrero al 02 de marzo

Dr. Fredy Gómez Malpartida	Presidente
Dr. Raúl Rubén Acevedo Otrera	(P)
Dr. Edgar Vizcarra Pacheco	(P)

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la señora Abogada LUISA ROSSANA CANO FREITAS como Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Lurigancho, con efectividad al doce de febrero de dos mil quince.

Artículo Sexto.- REASIGNAR a la señora Abogada MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ como Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Agustino, con efectividad al doce de febrero de dos mil quince.

Artículo Séptimo.- REMITIR copia de la presente Resolución al Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1199986-1

Reconforman diversas Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur - Año Judicial 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 182-2015-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, 11 de febrero del 2015

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° 334-2010-CE-PJ y N° 274-2014-CE-PJ expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y la Resolución N° 037-2015-CNM, de fecha 22 de enero de 2015, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

La Corte Superior de Justicia de Lima Sur inicia sus funciones el 13 de octubre de 2010, por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre del mismo año.

Ejerce su competencia en los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac (Se excluye al Centro Poblado Los Huertos de Manchay), Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, Pucusana y Chorrillos (incorporado a partir del 01 de setiembre de 2014, por RA N° 274-2014-CE-PJ).

Es atribución y deber del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, designar a los Jueces Superiores que integren las Salas Superiores de esta Corte, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial en concordancia con la Ley de la Carrera Judicial. Teniendo como principal objetivo el optimizar el servicio de administración de justicia que se brinda a los justiciables.

La sociedad requiere de magistrados idóneos cuya aptitud, capacidad y competencia, de la mano con una trayectoria íntegra y comportamiento apropiado, lleven adelante su misión; y, que por encima de los códigos y expedientes, ubiquen su labor en una perspectiva mayor, dentro del orden democrático constitucional. Esto exige de los magistrados una impartición de justicia con independencia e imparcialidad, pero además con probidad, veracidad, y equidad, utilizando las herramientas de su conciencia, moral, diligencia, decoro, y sentido común, porque sólo desde estos rasgos esenciales de la personalidad de los magistrados se puede construir

la garantía de una actuación imparcial que los jueces requieren en el desempeño de sus responsabilidades y para beneficio de los ciudadanos, que abone por una justicia pronta y eficaz.

Mediante Resolución N° 037-2015-CNM, de fecha 22 de enero de 2015, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró cinco Jueces Superiores para este distrito judicial: Teófilo Armando Salvador Neyra, César Augusto Vásquez Arana, María Esther Felices Mendoza, Juan Vicente Veliz Bendrell y Marco Antonio Angulo Morales.

Asimismo, en la fecha, procedieron a juramentar los Señores Jueces Superiores Teófilo Armando Salvador Neyra, César Augusto Vásquez Arana, María Esther Felices Mendoza y Juan Vicente Veliz Bendrell; en el caso del Juez Superior Marco Antonio Angulo Morales su juramentación está sujeta a la realización del curso de habilitación por la AMAG; por lo que, siendo ello así corresponde reconformar las Salas Superiores de esta Corte.

En el caso de designaciones de Jueces Provisionales y Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, se debe precisar que éstas se realizan bajo un estricto análisis y evaluación de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual se tiene en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2° de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, y los requisitos exigidos por ley.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación de los siguientes Jueces Superiores Supernumerarios; a quienes se les da las gracias por los servicios prestados.

- Dra. Teresa Solís de la Cruz, como Juez Superior Supernumeraria integrante de la Sala Penal Permanente de esta Corte Superior de Justicia.

- Dra. Giuliana Carmen Brindani Farías-Ríos, como Juez Superior Supernumeraria integrante de la Primera Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia.

- Dr. Santiago Mohammend Said Sadi Guevara, como Juez Superior Supernumerario integrante de la Sala Penal Permanente de esta Corte Superior de Justicia.

- Dr. Leonel Douglas Alvarez Villacorta, como Juez Superior Supernumerario integrante de la Segunda Sala Penal Transitoria de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Segundo.- REASIGNAR al Juez Superior Supernumerario Saúl Saturnino Geronimo Chacaltana, integrante de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, a la Sala Penal Permanente de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Tercero.- REASIGNAR a la Juez Superior Supernumeraria Corina Beatriz Neciosup Zapata, integrante de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, a la Primera Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Cuarto.- REASIGNAR al Juez Superior Provisional Armando Medina Ticse, integrante de la Primera Sala Penal de Apelaciones, a la Segunda Sala Penal Transitoria de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Quinto.- DISPONER la reconformación de las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para el presente año judicial, de la siguiente manera:

Sala Civil Permanente:	
Dr. Ricardo Tómbes Ríos	Presidente (T)
Dr. Aníbal Almicar Alvitez Morales	(S)
Dra. Ana María Elizabeth Manrique Zegarra	(S)

Sala Penal Permanente:
Dr. Marco Fernando Cerna Bazán *

Dr. Juan Vicente Veliz Bendrell	Presidente (T)
Dra. Olga Ysabel Contreras Arbieto	(P)
Dr. Saul Saturnino Geronimo Chacaltana	(S)

* Se precisa que el Juez Superior Titular Juan Vicente Veliz Bendrell asume la Presidencia de la Sala en tanto el Juez Superior Titular Marco Fernando Cerna Bazán se encuentre en la Sala Penal Nacional.

Primera Sala Penal de Apelaciones	
Dr. César Augusto Vásquez Arana	Presidente (T)
Dr. Marco Antonio Angulo Morales **	(T)
Dra. María Del Pilar Carreño Hidalgo	(S)
Dra. Corina Beatriz Neciosup Zapata	(S)

** Se precisa que el Magistrado Marco Antonio Angulo Morales se integrará a la Primera Sala Penal de Apelaciones cuando se produzca su juramentación, en tanto, la Magistrada Corina Beatriz Neciosup Zapata integra la Sala en mención en su condición de Juez Superior Supernumerario.

Segunda Sala Penal de Apelaciones	
Dr. Teófilo Armando Salvador Neyra	Presidente (T)
Dra. María Esther Felices Mendoza	(T)
Dr. Omar Antonio Pimentel Calle	(P)

Primera Sala Penal Transitoria	
Dr. Octavio César Sahuanay Calsin	Presidente (T)
Dr. Andrés César Espinoza Palomino	(P)
Dra. Deyanira Victoria Riva de López	(P)

Segunda Sala Penal Transitoria	
Dra. Emperatriz Tello Timoteo	Presidente (T)
Dr. Jorge Elías Cabrejo Ríos	(P)
Dr. Armando Medina Ticse	(P)

Subsede Chorrillos – San Juan de Miraflores

Sala Civil Transitoria Descentralizada	
Dr. Gregorio Gonzalo Meza Mauricio	Presidente (T)
Dra. Carmen Smitehe Huachua Luna	(S)
Dr. Edgar Manuel Lucana Poma	(S)

Artículo Sexto.- PRECISAR que en la conformación de la Sala Penal Permanente se considera al magistrado Marco Fernando Cerna Bazán, Juez Superior Titular de esta Corte, quien se encuentra destacado en la Sala Penal Nacional. Asimismo, que el Juez Superior Marco Antonio Angulo Morales se integrará a la Primera Sala Penal de Apelaciones cuando se produzca su juramentación, en tanto, la Magistrada Corina Beatriz Neciosup Zapata integra la Sala en mención en su condición de Juez Superior Supernumerario.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la nueva conformación de las Salas Superiores, establecida mediante la presente resolución, no debe impedir la culminación de los procesos con audiencias iniciadas, sesiones continuadas o procesos con vista de la causa pendiente de ser resueltos al diez de febrero del año dos mil quince, las que seguirán con el mismo colegiado integrante a dicha fecha, con la finalidad de evitar el quiebre y/o reprogramación de los mismos.

Artículo Octavo.- PRECISAR que la Primera y Segunda Sala Penal de Apelaciones se encuentran en funcionamiento en el distrito de Chorrillos, teniendo competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Lima Sur.

Artículo Noveno.- DISPONER que bajo responsabilidad los magistrados salientes y reasignados, deberán presentar el inventario de los expedientes correspondientes a cada uno de los despachos conferidos, así como, deberán proceder a la entrega inmediata de las credenciales de magistrados otorgadas para el ejercicio de sus funciones, las mismas que serán devueltas a la Secretaría General de esta Corte Superior de Justicia, encargándose a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte, la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo en el extremo referido a la entrega del inventario respectivo.

Artículo Décimo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de

Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, y Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

1199621-1

Establecen conformación de la Sala Civil Permanente y de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 184-2015-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, 11 de Febrero del 2015

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° 056-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, N° 067-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, N° 094-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, y N° 182-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, expedidas por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa N° 056-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, se dispuso el funcionamiento de los Órganos de Jurisdiccionales de emergencia en este Distrito Judicial, para el período vacacional programado del 01 de Febrero al 02 Marzo de 2015; siendo el caso, que las Salas Superiores de emergencia para dicho período son la Sala Civil Permanente y la Segunda Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia.

Mediante Resoluciones Administrativas N° 067-2015-P-CSJLIMASUR/PJ y N° 094-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, expedidas por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, se dispuso la conformación de la Sala Civil Permanente y la Segunda Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia, como Órganos Jurisdiccionales de emergencia, de la siguiente manera:

Sala Civil Permanente	
Dr. Aníbal Almirar Alvitez Morales	Presidente (S)
Dr. Ana María Elizabeth Manrique Zegarra	(S)
Dr. Santiago Mohammend Said Sadi Guevara	(S)

Segunda Sala Penal de Apelaciones	
Dra. Giuliana Carmen Brindani Fariás-Ríos	Presidente (S)
Dr. Saul Saturnino Geronimo Chacaltana	(S)
Dr. Leonel Douglas Álvarez Villacorta	(S)

Mediante Resolución Administrativa N° 182-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, se dispuso la designación del magistrado Juan Vicente Veliz Bendrell, como Juez Superior Titular de la Sala Penal Permanente de esta Corte Superior de Justicia, ello en atención a la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 037-2015-CNM, que lo nombró como Juez Superior Titular de este Distrito Judicial; asimismo, en otro extremo de la precitada resolución, se dispuso dar por concluida la designación de los magistrados: Giuliana Carmen Brindani Fariás-Ríos, como Juez Superior Supernumeraria integrante de la Primera Sala Penal de Apelaciones; Santiago Mohammend Said Sadi Guevara, como Juez Superior Supernumerario integrante de la Sala Penal Permanente y Leonel Douglas Álvarez Villacorta, como Juez Superior Supernumerario integrante de la Segunda Sala Penal Transitoria de esta Corte Superior de Justicia.

Siendo ello así, a fin de garantizar la continuidad en el servicio de la administración de justicia, corresponde reconfigurar las Salas Superiores de emergencia, por el período que duren las vacaciones judiciales.

En el caso de designaciones de Jueces Provisionales y Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, se debe precisar que éstas se realizan bajo un estricto

análisis y evaluación de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual se tiene en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2º de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, y los requisitos exigidos por ley.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Juez Superior Titular, JUAN VICENTE VELIZ BENDRELL, como Presidente de la Sala Civil Permanente de esta Corte Superior de Justicia, designado como órgano jurisdiccional de emergencia, por el período que duren las vacaciones judiciales, debiendo retornar a la Sala Superior donde fue designados, culminado que fuera el periodo vacacional; en ese sentido, la Sala Civil Permanente que actúa como órgano de emergencia queda conformada de la siguiente manera:

Sala Civil Permanente	
Dr. Juan Vicente Veliz Bendrell	Presidente (T)
Dr. Anibal Almicar Alvitez Morales	(S)
Dra. Ana María Elizabeth Manrique Zegarra	(S)

Artículo Segundo.- DISPONER que los magistrados ANÍBAL ALMICAR ALVITEZ MORALES y ANA MARIA ELIZABETH MANRIQUE ZEGARRA, Jueces Superiores Supernumerarios integrantes de la Sala Civil Permanente, completen el Colegiado de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia, designados como órganos jurisdiccionales de emergencia, por el período que dure las vacaciones judiciales, debiendo retornar a las Salas Superiores donde fueron designados, culminado que fuera el periodo vacacional; en ese sentido la Segunda Sala Penal de Apelaciones que actúa como órgano de emergencia queda conformada de la siguiente manera:

Segunda Sala Penal de Apelaciones	
Dr. Saul Saturnino Geronimo Chacaltana	Presidente (S)
Dr. Anibal Almicar Alvitez Morales	(S)
Dra. Ana María Elizabeth Manrique Zegarra	(S)

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Sur, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, y de los Magistrados interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

1199623-1

Rectifican el artículo cuarto, parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 036-2015-P-CSJV/PJ, referido a encargatura del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia - Proyecto Ciudad Pachacútec

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 45-2015-P-CSJV/PJ**

Lima, 5 de febrero de 2015

VISTO: Resolución Administrativa N° 036-2015-P-CSJV/PJ de fecha 27 de enero de dos mil quince;

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante la Resolución Administrativa de visto, se resolvió en su artículo cuarto reasignar al Doctor Arturo Hugo Enciso Aguirre, como Juez Especializado Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia – Proyecto Ciudad Pachacútec, debiendo retornar al juzgado que fuera asignado con anterioridad, una vez culminado el periodo vacacional.

Segundo: De conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, resulta procedente rectificar el artículo cuarto de la Resolución Administrativa de vistos, en el sentido de que debe entenderse que el doctor Arturo Hugo Enciso Aguirre, Juez de Paz Letrado Supernumerario de Mi Perú, en adición a sus funciones y durante el período vacacional del 01 de febrero al 02 de marzo de 2015, se encargará del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia – Proyecto Ciudad Pachacútec.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90º incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: RECTIFICAR el artículo cuarto, parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 036-2015-P-CSJV/PJ, en el sentido que el Doctor ARTURO HUGO ENCISO AGUIRRE, Juez de Paz Letrado Supernumerario de Mi Perú, en adición a sus funciones y durante el período vacacional del 01 de febrero al 02 de marzo de 2015, se encargará del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia – Proyecto Ciudad Pachacútec.

Artículo Tercero: PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia del Poder Judicial, Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, Oficina de Personal y del Señor Magistrado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1199019-1

Encargan despacho del Primer Juzgado de Familia de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 046-2015-P-CSJV/PJ**

Ventanilla, 7 de febrero de 2015

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 013-2015-P-CSJV/PJ, de fecha 05 de enero de 2015; Resolución Administrativa N° 035-2015-P-CSJV/PJ, de fecha 27 de enero de 2015; Resolución Administrativa N° 036-2015-P-CSJV/PJ, de fecha 27 de enero de 2015; Resolución Administrativa N° 040-2015-P-CSJV/PJ, de fecha 29 de enero de 2015; y Acta de la 2º Fiscalía Provincial Mixta de Ventanilla, de fecha 07 de febrero de 2015.

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución Administrativa N° 013-2015-P-CSJV/PJ, de fecha 05 de enero de 2015, publicada el 19 de enero de 2015, se designó a la doctora Ana Victoria Flores Aguilar, en el cargo de Jueza Supernumeraria del

Primer Juzgado de Familia Permanente de Ventanilla, a partir del 05 de enero de 2015.

Segundo: Por Resolución Administrativa N° 035-2015-P-CSJV/PJ, de fecha 27 de enero de 2015, se dispuso el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia en el Distrito Judicial de Ventanilla para el periodo vacacional programado del 01 de febrero hasta el 02 de marzo del presente año; señalándose que el Primer Juzgado de Familia asumirá adicionalmente a sus funciones el Segundo Juzgado de Familia y el Juzgado Transitorio de Familia de Ventanilla; asimismo, por Resolución Administrativa N° 036-2015-CSJV/PJ, se dispuso designar a la doctora Ana Victoria Flores Aguilar, a efectos de asumir el cargo de los citados órganos jurisdiccionales.

Tercero: Que mediante Resolución Administrativa N° 040-2015-P-CSJV/PJ, de fecha 29 de enero de 2015, publicado el 31 de enero de 2015, se dispuso encargar el turno permanente en materia de familia del Distrito Judicial de Ventanilla al Primer Juzgado de Familia, a partir de las 08:00 horas del día lunes 02 de febrero hasta el 02 de marzo del 2015, por el periodo vacacional comprendido entre el 01 de febrero hasta el 02 de marzo del presente año.

Cuarto: Que conforme al acta de vistos, se señala que a las 17:15 horas del presente día, sábado 07 de febrero de 2015, el doctor José Antonio Campos Sotelo, Fiscal Ajunto Provincial Mixto Titular encargado de la 2° Fiscalía Provincial Mixta de Ventanilla, en compañía de la señorita Diana Carolina Ramos Baquedano, Asistente en Función Fiscal de la fiscalía en mención, se constituyeron a la Sede de los Juzgados de Familia de esta Corte Superior de Justicia, a efecto de dar a conocer la detención de un menor infractor a la Ley Penal, no encontrando personal alguno en las instalaciones.

Quinto: En atención a los hechos descritos, esta Presidencia deberá adoptar la medida administrativa necesaria a efecto de no paralizar la administración de justicia, debiendo por ello designar al Magistrado que asuma el despacho del Primer Juzgado de Familia de Ventanilla, órgano jurisdiccional de emergencia durante el periodo vacacional del presente mes, y que por dicha razón asume también el despacho del Segundo Juzgado de Familia así como el despacho del Juzgado Transitorio de Familia de Ventanilla.

Sexto: El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio del ciudadano usuario del sistema judicial.

Séptimo: Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR, al Señor Doctor RENÉ HOLGUÍN HUAMANI, Juez Supernumerario del Juzgado Mixto Transitorio de los distritos de Ancón y Santa Rosa, en adición a sus funciones, el despacho del Primer Juzgado de Familia de Ventanilla, órgano jurisdiccional de emergencia durante el periodo vacacional del presente mes (quien asume también el despacho del Segundo Juzgado de Familia así como el despacho del Juzgado Transitorio de Familia de Ventanilla), por el turno que corresponde desde las 17:15 horas del día 07 de febrero de 2015 hasta las 07:59 horas del día 09 de febrero del año en mención.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia del Poder Judicial, Oficina de Persona de esta Corte Superior de Justicia de Ventanilla y de los señores magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1199020-1

Definen relación de Juzgados de Paz que no pueden ejercer funciones notariales en el Distrito Judicial de Tacna

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 061-2015-P-CSJT-PJ

Tacna, Catorce de Enero
Del año dos mil quince.

VISTO:

El Informe N° 003-2015-ODAJUP-CSJT-PJ a través del cual la Oficina Distrital de Mpoyo a la Justicia de Paz de esta Corte Superior, en coordinación con el Colegio de Notarios de Tacna, hace llegar a este Despacho la relación de Juzgados de Paz que no pueden ejercer funciones notariales en el Distrito Judicial de Tacna; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, la Justicia de Paz es una institución regulada por la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz y su Reglamento el Decreto Supremo N° 007-2013-JUS, que tiene por objetivo facilitar el acceso a la justicia para aquellas poblaciones o comunidades campesinas o nativas que, por su ubicación geográfica, no pueden acceder al servicio formal de justicia brindado por el Poder Judicial a través de sus diferentes Cortes Superiores, respetando en todos los casos la igualdad de oportunidades y derechos de las personas, así como la inclusión de grupos vulnerables, debiéndole otorgar especial atención a la realidad pluricultural y multilingual de cada región, así como las costumbres y tradiciones de las comunidades campesinas y nativas que la componen;

Segundo.- Que, el Art. 17° de la acotada ley, establece las funciones notariales sobre las cuales los Jueces de Paz tienen competencia en aquellos poblados donde no exista notario, lo que resulta concordante con el Art. 58° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, asimismo, en su segundo párrafo faculta a las Cortes Superiores para que, en coordinación con los Colegios de Notarios, defina y publique la relación de juzgados de paz que no pueden ejercer funciones notariales por no cumplir con dicho criterio;

Tercero.- Que, dentro de este marco normativo, la Corte Superior de Justicia de Tacna, a través de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, ha establecido reuniones de trabajo con el Colegio de Notarios de Tacna para que, en uso de las facultades otorgadas por las disposiciones normativas acotadas en el Considerando precedente, puedan definir los Juzgados de Paz que, por su cercana ubicación al servicio notarial, no reúnen las condiciones y criterios normativos para que puedan efectuar las funciones notariales a que se contrae el Art. 17° de la acotada ley, en tal sentido, con la observancia del espíritu de la Ley de Justicia de Paz y, en aras de brindar una adecuada protección a la seguridad jurídica y al derecho de los particulares, de la colectividad y del Estado, deviene procedente emitir el acto que formalice la relación alcanzada a este Despacho mediante el informe del Visto;

Por estas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEFINIR la relación de Juzgados de Paz que no pueden ejercer funciones notariales en el Distrito Judicial de Tacna:

- Juzgado de Paz de La Esperanza
- Juzgado de Paz de Ciudad Nueva
- Juzgado de Paz de Alto de la Alianza
- Juzgado de Paz de Augusto B. Leguía
- Juzgado de Paz de 28 de Agosto
- Juzgado de Paz de Gregorio Albarracín
- Juzgado de Paz de Eloy G. Ureta
- Juzgado de Paz de Leoncio Prado
- Juzgado de Paz de La Natividad

- Juzgado de Paz de Asociación 24 de Junio
- Juzgado de Paz de Francisco de Paula González
Vigil
- Juzgado de Paz de Francisco Bolognesi
- Juzgado de Paz de Pocollay
- Juzgado de Paz de Para Chico
- Juzgado de Paz de Tárata
- Juzgado de Paz de Locumba

Artículo Segundo.- DISPONER que la presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Judicial y en el Diario Oficial El Peruano para el conocimiento de toda la colectividad y estricta observancia de los juzgados involucrados.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de la presente Resolución Administrativa a la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Tacna, al Colegio de Notarios de Tacna y a la Oficina Nacional de Justicia de Paz.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

JORGE ARMAZA GALDOS
Presidente Corte Superior de Justicia
Tacna

1199047-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Declaran la destitución automática de servidores de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1493-2014-R-UNE

Chosica, 1 de octubre del 2014

VISTO el Oficio N° 147-2008-3° JPT-CSJC-LDUV del 01 de julio del 2013 del 3° Juzgado Penal Transitorio del Callao, Oficio N° 1278-2013-SE, de la Secretaría Ejecutiva de la ANR y las Opiniones Legales N° 190-2014-OAL-UNE, del 15 de abril de 2014 y N° 676-2014-OAL-UNE de la Oficina de Asesoría Legal de la UNE.

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 147-2008-3° JPT-CSJC-LDUV del 01 de julio del 2013, el Juez del 3° Juzgado Penal Transitorio del Callao, pone en conocimiento del Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle", LA INHABILITACION impuesta mediante sentencia de vista de fecha 26 de setiembre del 2011, y confirmada mediante Resolución Suprema de fecha 29 de enero del 2013, a los sentenciados, VICENTE MARIANO CUENTAS ALVARADO, RICARDO OCTAVIO TORRES CHÁVEZ y SEVERINO ANTONIO DÍAZ SAUCEDO, recaída en el expediente N° 147-2008 por el delito contra la Administración Pública – Delito cometido por Funcionarios Públicos – Corrupción de Funcionarios – Aprovechamiento Indevido del Estado, en agravio del Estado, adjuntando además copias certificadas de la Sentencia en 35 folios.

Que con Oficio N° 1278-2013-SE la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Nacional de Rectores, pone en conocimiento del Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle", LA INHABILITACION impuesta mediante Sentencia Penal al doctor Severino Antonio Díaz Saucedo; además, señala que en cumplimiento del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se debe dar cumplimiento estricto a lo establecido en los Estatutos de la Universidad.

Que de acuerdo con la información contenida en las copias certificadas de la Sentencia de la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, remitidas por el Juez del 3° Juzgado Penal Transitorio del Callao, la misma que consta de 37 folios recaída en el expediente N° 147-2008. En dicha Sentencia se verifica que SEVERINO ANTONIO DÍAZ SAUCEDO ha sido condenado como autor del delito contra la Administración Pública – Delito cometido por Funcionarios Públicos – Corrupción de Funcionarios – APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO – en agravio del Estado, IMPONIÉNDOSELE CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el plazo de tres años, bajo reglas de conducta, e INHABILITACIÓN por el término de dos años, FIJANDO EN VEINTE MIL NUEVOS SOLES la reparación civil que deberá abonar en forma solidaria a favor del Estado.

Asimismo, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante ejecutoria suprema recaída en el Recurso de Nulidad – Expediente N° 279-2012 – presentado por los sentenciados, declara NO HABER NULIDAD en la sentencia del 26 de setiembre de dos mil once que condenó a SEVERINO ANTONIO DÍAZ SAUCEDO– Vicerrector Administrativo de la UNE–, como autor de la comisión del delito de aprovechamiento indevido de cargo, en agravio del Estado a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente, e inhabilitación por el término de dos años, fijando en veinte mil nuevos soles el monto que deberá abonar solidariamente por concepto de reparación civil a favor del Estado.

Que de conformidad al Artículo 336° del Reglamento General de la Universidad, los profesores ordinarios, de acuerdo con la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNE, son aquellos profesionales (...) que ejerciendo la docencia en una de las Facultades de la Universidad, también participan en la administración y gobierno de la Universidad; el mismo documento en su Artículo 419° señala que a los docentes de la UNE les asiste el derecho de ocupar cargos directivos en la universidad. Concordante con dichos dispositivos legales, SEVERINO ANTONIO DÍAZ SAUCEDO, docente en actividad, al momento de la comisión del delito por el que fue condenado ejercía el cargo de Vicerrector Administrativo de la UNE.

Que en ese orden de motivos, debe tenerse en cuenta que el Artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que para efectos de la Ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicios en entidades de la administración pública con nombramiento o contrato de autoridad competente. Esta definición es concordante con el Artículo 25° del D.L. N° 276 y el Artículo 19 de la Ley N° 28175, que establece que los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan.

Que en el presente caso resulta aplicable el Artículo 29° del D.L. 276, que establece que la condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público, lleva consigo la destitución automática. El Decreto Supremo N° 005-90-PCM que reglamenta la ley invocada, en su artículo 161° establece que la condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad por delito doloso, acarrea destitución automática. Asimismo, el Reglamento General de la Universidad, en su Artículo 453°, señala que son causales de separación definitiva del docente la condena judicial con sentencia privativa de la libertad.

Que SEVERINO ANTONIO DÍAZ SAUCEDO tiene la condición de condenado por haber sido el autor del delito contra la Administración Pública, cometido en el ejercicio de su Función Pública, en la modalidad de Corrupción de Funcionarios y APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO – en agravio del Estado –, por el que se le ha IMPUESTO CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida por el plazo de tres años, bajo reglas de conducta; en consecuencia, es de aplicación el Artículo 29° del D.L. 276, el artículo 161° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Artículo 453° del Reglamento General de la Universidad.

Que el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente N° 0773-2001-AA/TC, emitió en su fundamento cuarto, un pronunciamiento en los términos siguientes:

“De aplicarse una condena de carácter condicional a un servidor público, como lo observa el artículo 161° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la evaluación que debe realizar la Comisión de Procesos Administrativos, no será necesaria cuando el delito se encuentre efectivamente relacionado con las funciones asignadas y afecte, además, a la Administración Pública, debiendo en consecuencia procederse a aplicar la sanción penal, esto es, la destitución del sentenciado en el cargo que desempeñaba”.

Asimismo, la sentencia recaída en el Expediente N° 326-99-AA/TC en los fundamentos Primero, Segundo y Tercero, sostiene que:

“Tratándose de pena condicional, el artículo 161° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispensa dos tratamientos: 1) Cuando el delito tiene relación con las funciones asignadas o afecta a la administración pública, la destitución del servidor será igualmente automática; y 2) Cuando no se presentan estos dos presupuestos, la comisión de procesos administrativos evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios.”

Que la Sentencia de la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao de fecha 26 de Setiembre del 2011, señaló lo siguiente:

“Que el acusado SEVERINO ANTONIO DÍAZ SAUCEDO, en su condición de Vicerrector de la Universidad Nacional de Educación, permitió que sus coacusados realizaran todos los actos irregulares antes mencionados, a pesar de tener conocimiento de ellos, ya que si se tiene en cuenta que su función era del filtro entre el Rector y los jefes de las dependencias y que todos los informes emitidos pasaban por su despacho a fin de ser revisados, resulta por demás inconcebible que no se haya percatado de las graves y serias irregularidades que se estaba cometiendo, (...); concluyéndose respecto a este acusado que con su accionar coadyuvó a que se llevara a cabo de forma irregular la contratación del Colegio Marianista del Callao, sin considerar otras propuestas y contraviniendo a la normatividad en materia de contrataciones y adquisiciones del estado, existiendo pues un interés particular para que se llegue a celebrar el contrato de arrendamiento con dicha casa de estudios.”

“FALLA: Condenando a SEVERINO ANTONIO DÍAZ SAUCEDO, como autor del delito contra la administración pública-delito cometido por funcionarios públicos-corrupción de funcionarios-aprovechamiento indebido de cargo- en agravio del Estado.”

Impusieron: Cuatro años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el plazo de tres años, bajo las siguientes reglas de conducta: (...)

Inhabilitación por el término de dos años (...).

Fijaron la suma de veinte mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar los sentenciados en forma solidaria a favor del Estado.

Que la sentencia citada permite apreciar que, si bien SEVERINO ANTONIO DÍAZ SAUCEDO no fue sancionado con una pena efectiva sino con una condena condicional, el delito por el que fue sancionado está relacionado con sus funciones asignadas como Vicerrector Administrativo de la universidad y afecta además a la administración pública, por lo que la Comisión de Procesos Administrativos de la UNE no está en la obligación de evaluar si podía o no seguir prestando servicios el condenado. En consecuencia, se debe proceder a su destitución automática.

Que asimismo, la destitución automática genera, en el ámbito administrativo, la inhabilitación para el ejercicio de la función pública. En ese sentido, el Artículo 30 del Decreto Legislativo N° 276, modificada por el Artículo primero de la Ley 26498, establece que el servidor destituido no podrá reingresar al servicio público durante el término de cinco años como mínimo. Por lo que corresponde disponer se realicen las acciones que competen para la inscripción de la destitución automática e inhabilitación del servidor público SEVERINO ANTONIO DÍAZ SAUCEDO, en el RNSDD, sin perjuicio de la inscripción de la inhabilitación

del cargo por el plazo de dos años impuesta por la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 01 de octubre del 2014; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria y los alcances de la Resolución N° 006-2014-AU-COG-UNE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR LA DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA del servidor SEVERINO ANTONIO DÍAZ SAUCEDO, por haber incurrido en el supuesto regulado en el Artículo N° 161° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por haber sido sentenciado por el delito contra la administración pública-delito cometido por funcionarios públicos –corrupción de funcionarios–aprovechamiento indebido de cargo – en agravio del Estado, mediante la sentencia de la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao de fecha 26 de Setiembre del 2011 y conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; quien queda **INHABILITADO** para desempeñarse en la Administración Pública bajo cualquier forma y modalidad, no pudiendo reingresar al servicio público durante el término de cinco años como mínimo.

Artículo 2°.- DISPONER que la Dirección General de Administración de la UNE realice las acciones administrativas que competan para inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido- RNSDD la destitución Automática, así como la inhabilitación por un periodo de cinco años impuesto al ex servidor público SEVERINO ANTONIO DÍAZ SAUCEDO, en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de la inscripción de la inhabilitación en el cargo por el plazo de 2 años impuesta por la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina Central de Personal proceda a realizar las acciones administrativas que competan para el trámite de los Derechos que por Ley le corresponde al destituido servidor público SEVERINO ANTONIO DÍAZ SAUCEDO.

Artículo 4°.- DISPONER se notifique la presente a SEVERINO ANTONIO DÍAZ SAUCEDO y a los órganos competentes de la Universidad, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5°.- PUBLICAR la presente resolución en el diario Oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia y en la Página Web de la UNE, <http://www.une.edu.pe/>.

Artículo 6°.- DAR A CONOCER a las dependencias pertinentes los alcances de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VLADIMIRO DEL CASTILLO NARRO
Rector

1199353-1

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE
Rectorado**

RESOLUCIÓN N° 0297-2015-R-UNE

Chosica, 22 de enero del 2015

VISTO el Oficio N° 147-2008-3° JPT-CSJC-LDUV del 01 de julio del 2013 del 3° Juzgado Penal Transitorio del Callao, Oficio N° 1278-2013-SE, de la Secretaría Ejecutiva de la ANR y las Opiniones Legales N° 190-2014-OAL-UNE, del 15 de abril de 2014 y 676-2014-OAL-UNE de la Oficina de Asesoría Legal de la UNE.

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 147-2008-3° JPT-CSJC-LDUV del 01 de julio del 2013, el Juez del 3° Juzgado Penal Transitorio del Callao, pone en conocimiento del Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Educación “Enrique Guzmán y Valle”, LA INHABILITACIÓN impuesta mediante sentencia de vista de fecha 26 de setiembre

del 2011, y confirmada mediante Resolución Suprema de fecha 29 de enero del 2013, a los sentenciados, VICENTE MARIANO CUENTAS ALVARADO, RICARDO OCTAVIO TORRES CHÁVEZ y SEVERINO ANTONIO DÍAZ SAUCEDO, recaída en el expediente N° 147-2008 por el delito contra la Administración Pública – Delito cometido por Funcionarios Públicos – Corrupción de Funcionarios – Aprovechamiento Indevido de Cargo en agravio del Estado, adjuntando además copias certificadas de la Sentencia en 35 folios.

Que con Oficio N° 1278-2013-SE la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Nacional de Rectores, pone en conocimiento del Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Educación “Enrique Guzmán y Valle”, LA INHABILITACION impuesta mediante Sentencia Penal al doctor Severino Antonio Díaz Saucedo; además, señala que en cumplimiento del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se debe dar cumplimiento estricto a lo establecido en los Estatutos de la Universidad.

Que de acuerdo con la información contenida en las copias certificadas de la Sentencia de la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, remitidas por el Juez del 3° Juzgado Penal Transitorio del Callao, la misma que consta de 37 folios recaída en el expediente N° 147-2008. En dicha Sentencia se verifica que RICARDO OCTAVIO TORRES CHÁVEZ ha sido condenado como autor del delito contra la Administración Pública – Delito cometido por Funcionarios Públicos – Corrupción de Funcionarios – APROVECHAMIENTO INDEVIDO DE CARGO – en agravio del Estado, IMPONIÉNDOSELE CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el plazo de tres años, bajo reglas de conducta, e INHABILITACIÓN por el término de dos años, FIJANDO EN VEINTE MIL NUEVOS SOLES la reparación civil que deberá abonar en forma solidaria a favor del Estado.

Asimismo, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante ejecutoria suprema recaída en el Recurso de Nulidad – Expediente N° 279-2012- presentado por los sentenciados, declara NO HABER NULIDAD en la sentencia del 26 de setiembre de dos mil once que condenó a RICARDO OCTAVIO TORRES CHÁVEZ –Director del Oficina Central de Adquisiciones y Contrataciones de la UNE–, como autor de la comisión del delito de aprovechamiento indevido de cargo, en agravio del Estado a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente, e inhabilitación por el término de dos años, fijando en veinte mil nuevos soles el monto que deberá abonar solidariamente por concepto de reparación civil a favor del Estado.

Que de conformidad al Artículo 336° del Reglamento General de la Universidad, los profesores ordinarios, de acuerdo con la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNE, son aquellos profesionales (...) que ejerciendo la docencia en una de las Facultades de la Universidad, también participan en la administración y gobierno de la Universidad; el mismo documento en su Artículo 419° señala que a los docentes de la UNE les asiste el derecho de ocupar cargos directivos en la universidad. Concordante con dichos dispositivos legales, RICARDO OCTAVIO TORRES CHÁVEZ, docente en actividad, al momento de la comisión del delito por el que fue condenado ejercía el cargo de Director del Oficina Central de Adquisiciones y Contrataciones de la UNE.

Que en ese orden de motivos, debe tenerse en cuenta que el Artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que para efectos de la Ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicios en entidades de la administración pública con nombramiento o contrato de autoridad competente. Esta definición es concordante con el Artículo 25° del D.L. N° 276 y el Artículo 19 de la Ley N° 28175, que establece que los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan.

Que en el presente caso resulta aplicable el Artículo 29° del D.L. 276, que establece que la condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público, lleva consigo la destitución automática. El Decreto Supremo N° 005-90-PCM que reglamenta la ley invocada, en su artículo 161° establece que la condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad por

delito doloso, acarrea destitución automática. Asimismo, el Reglamento General de la Universidad, en su Artículo 453°, señala que son causales de separación definitiva del docente la condena judicial con sentencia privativa de la libertad.

Que RICARDO OCTAVIO TORRES CHÁVEZ tiene la condición de condenado por haber sido el autor del delito contra la Administración Pública, cometido en el ejercicio de su Función Pública, en la modalidad de Corrupción de Funcionarios y APROVECHAMIENTO INDEVIDO DE CARGO – en agravio del Estado –, por el que se le ha IMPUESTO CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida por el plazo de tres años, bajo reglas de conducta; en consecuencia, es de aplicación el Artículo 29° del D.L. 276, el artículo 161° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Artículo 453° del Reglamento General de la Universidad.

Que el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente N° 0773-2001-AA/TC, emitió en su fundamento cuarto, un pronunciamiento en los términos siguientes:

“De aplicarse una condena de carácter condicional a un servidor público, como lo observa el artículo 161° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la evaluación que debe realizar la Comisión de Procesos Administrativos, no será necesaria cuando el delito se encuentre efectivamente relacionado con las funciones asignadas y afecte, además, a la Administración Pública, debiendo en consecuencia procederse a aplicar la sanción penal, esto es, la destitución del sentenciado en el cargo que desempeñaba”.

Asimismo, la sentencia recaída en el Expediente N° 326-99-AA/TC en los fundamentos Primero, Segundo y Tercero, sostiene que:

“Tratándose de pena condicional, el artículo 161° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispensa dos tratamientos: 1) Cuando el delito tiene relación con las funciones asignadas o afecta a la administración pública, la destitución del servidor será igualmente automática; y 2) Cuando no se presentan estos dos presupuestos, la comisión de procesos administrativos evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios.”

Que la Sentencia de la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao de fecha 26 de setiembre del 2011, señaló lo siguiente:

“Que el acusado **RICARDO OCTAVIO TORRES CHÁVEZ**, en su condición de Director de la Oficina Central de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional de Educación, mediante la emisión de un informe propició que se suscribiera el contrato de arrendamiento del Colegio San Antonio Marianista del Callao y la exoneración del concurso público de selección de inmueble, ya que en mérito al referido informe se expidió la Resolución número mil seiscientos tres guión dos mil cinco guión R guión UNE que aprobaba la contratación del indicado centro educativo, informe que se aprecia de autos no contó con el respaldo técnico que le sirviera de sustento, máxime si se considera que no se efectuó un adecuado estudio de mercado, tal y conforme lo ha admitido durante el interrogatorio oral, resultando su conducta coadyuvante para que se materialice el delito previsto en el artículo trescientos noventa y nueve de la norma sustantiva, al ser uno de los responsables de la forma irregular de cómo se llevó a cabo, por un lado el proceso de exoneración de concurso público de selección de inmueble, y por otro lado, el contrato celebrado con el colegio San Antonio Marianistas, pues con su informe propició que su co procesado el rector Solís Gómez expidiera la Resolución número mil seiscientos tres guión dos mil cinco guión R guión UNE, el cual aprueba contratar con dicho colegio, informe que de por sí carece de sustento técnico y contraviene a la normatividad referente a las contrataciones y adquisiciones por parte del Estado”

“FALLA: Condenando a **RICARDO OCTAVIO TORRES CHÁVEZ**, como autor del delito contra la administración pública-delito cometido por funcionarios públicos-corrupción de funcionarios-aprovechamiento indevido de cargo- en agravio del Estado.”

Impusieron: Cuatro años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el plazo de tres años, bajo las siguientes reglas de conducta: (...)

Inhabilitación por el término de dos años (...).

Fijaron la suma de veinte mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar los sentenciados en forma solidaria a favor del Estado.

Que la sentencia citada permite apreciar que, si bien RICARDO OCTAVIO TORRES CHÁVEZ, no fue sancionado con una pena efectiva sino con una condena condicional, el delito por el que fue sancionado está relacionado con sus funciones asignadas como cargo de ex Director de la Oficina Central de Adquisiciones y Contrataciones de la UNE, y afecta además a la administración pública, por lo que la Comisión de Procesos Administrativos de la UNE no está en la obligación de evaluar si podía o no seguir prestando servicios el condenado. En consecuencia, se debe proceder a su destitución automática.

Que asimismo, la destitución automática genera, en el ámbito administrativo, la inhabilitación para el ejercicio de la función pública. En ese sentido, el Artículo 30 del Decreto Legislativo N° 276, modificada por el Artículo primero de la Ley 26498, establece que el servidor destituido no podrá reingresar al servicio público durante el término de cinco años como mínimo. Por lo que corresponde disponer se realicen las acciones que competen para la inscripción de la destitución automática e inhabilitación del servidor público RICARDO OCTAVIO TORRES CHÁVEZ, en el RNSDD, sin perjuicio de la inscripción de la inhabilitación del cargo por el plazo de dos años impuesta por la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 20 de enero del 2015; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y los alcances de la Resolución N° 006-2014-AU-COG-UNE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR LA DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA del servidor RICARDO OCTAVIO TORRES CHÁVEZ, por haber incurrido en el supuesto regulado en el Artículo N° 161° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por haber sido sentenciado por el delito contra la administración pública – delito cometido por funcionarios públicos – corrupción de funcionarios – aprovechamiento indebido de cargo – en agravio del Estado, mediante la sentencia de la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao de fecha 26 de setiembre del 2011 y conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; quien queda INHABILITADO para desempeñarse en la Administración Pública bajo cualquier forma y modalidad, no pudiendo reingresar al servicio público durante el término de cinco años como mínimo.

Artículo 2°.- DISPONER que la Dirección General de Administración de la UNE realice las acciones administrativas que competen para inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido- RNSDD la destitución Automática, así como la inhabilitación por un periodo de cinco años impuesto al ex servidor público RICARDO OCTAVIO TORRES CHÁVEZ, en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de la inscripción de la inhabilitación en el cargo por el plazo de 2 años impuesta por la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina Central de Personal proceda a realizar las acciones administrativas que competen para el trámite de los Derechos que por Ley le corresponde al destituido servidor público RICARDO OCTAVIO TORRES CHÁVEZ.

Artículo 4°.- DISPONER se notifique la presente a RICARDO OCTAVIO TORRES CHÁVEZ y a los órganos competentes de la Universidad, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5°.- PUBLICAR la presente resolución en el

Diario Oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia y en la Página Web de la UNE, <http://www.une.edu.pe/>.

Artículo 6°.- DAR A CONOCER a las dependencias pertinentes los alcances de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VLADIMIRO DEL CASTILLO NARRO
Rector

1199353-2

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0298-2015-R-UNE

Chosica, 22 de enero del 2015

VISTO el Oficio N° 147-2008-3° JPT-CSJC-LDUV del 01 de julio del 2013 del 3° Juzgado Penal Transitorio del Callao, Oficio N° 1278-2013-SE, de la Secretaría Ejecutiva de la ANR y las Opiniones Legales N° 190-2014-OAL-UNE, del 15 de abril de 2014 y 676-2014-OAL-UNE de la Oficina de Asesoría Legal de la UNE.

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 147-2008-3° JPT-CSJC-LDUV del 01 de julio del 2013, el Juez del 3° Juzgado Penal Transitorio del Callao, pone en conocimiento del Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle", LA INHABILITACION impuesta mediante sentencia de vista de fecha 26 de setiembre del 2011, y confirmada mediante Resolución Suprema de fecha 29 de enero del 2013, a los sentenciados, VICENTE MARIANO CUENTAS ALVARADO, RICARDO OCTAVIO TORRES CHÁVEZ y SEVERINO ANTONIO DÍAZ SAUCEDO, recaída en el expediente N° 147-2008 por el delito contra la Administración Pública – Delito cometido por Funcionarios Públicos – Corrupción de Funcionarios – Aprovechamiento Indebido de Cargo en agravio del Estado, adjuntando además copias certificadas de la Sentencia en 35 folios.

Que con Oficio N° 1278-2013-SE la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Nacional de Rectores, pone en conocimiento del Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle", LA INHABILITACION impuesta mediante Sentencia Penal al doctor Severino Antonio Díaz Saucedo; además, señala que en cumplimiento del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se debe dar cumplimiento estricto a lo establecido en los Estatutos de la Universidad.

Que de acuerdo con la información contenida en las copias certificadas de la Sentencia de la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, remitidas por el Juez del 3° Juzgado Penal Transitorio del Callao, la misma que consta de 37 folios recaída en el expediente N° 147-2008. En dicha Sentencia se verifica que VICENTE MARIANO CUENTAS ALVARADO ha sido condenado como autor del delito contra la Administración Pública – Delito cometido por Funcionarios Públicos – Corrupción de Funcionarios – APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO – en agravio del Estado, IMPONIÉNDOSELE CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el plazo de tres años, bajo reglas de conducta, e INHABILITACIÓN por el término de dos años, FIJANDO EN VEINTE MIL NUEVOS SOLES la reparación civil que deberá abonar en forma solidaria a favor del Estado.

Asimismo, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante ejecutoria suprema recaída en el Recurso de Nulidad – Expediente N° 279-2012- presentado por los sentenciados, declara NO HABER NULIDAD en la sentencia del 26 de setiembre de dos mil once que condenó a VICENTE MARIANO CUENTAS ALVARADO– Coordinador Administrativo del Proyecto de Capacitación de Docentes de la Región Callao de la UNE-, como autor de la comisión del delito de aprovechamiento indebido de cargo, en agravio del Estado a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente, e inhabilitación por el término de dos años, fijando en veinte mil nuevos soles el monto que deberá abonar solidariamente por concepto de reparación civil a favor del Estado.

Que de conformidad al Artículo 336° del Reglamento General de la Universidad, los profesores ordinarios, de acuerdo con la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNE, son aquellos profesionales (...) que ejerciendo la docencia en una de las Facultades de la Universidad, también participan en la administración y gobierno de la Universidad; el mismo documento en su Artículo 419° señala que a los docentes de la UNE les asiste el derecho de ocupar cargos directivos en la universidad. Concordante con dichos dispositivos legales, VICENTE MARIANO CUENTAS ALVARADO, docente en actividad, al momento de la comisión del delito por el que fue condenado ejercía el cargo de Director del Oficina Central de Adquisiciones y Contrataciones de la UNE.

Que en ese orden de motivos, debe tenerse en cuenta que el Artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que para efectos de la Ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicios en entidades de la administración pública con nombramiento o contrato de autoridad competente. Esta definición es concordante con el Artículo 25° del D.L. N° 276 y el Artículo 19 de la Ley N° 28175, que establece que los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan.

Que en el presente caso resulta aplicable el Artículo 29° del D.L. 276, que establece que la condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público, lleva consigo la destitución automática. El Decreto Supremo N° 005-90-PCM que reglamenta la ley invocada, en su artículo 161° establece que la condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad por delito doloso, acarrea destitución automática. Asimismo, el Reglamento General de la Universidad, en su Artículo 453°, señala que son causales de separación definitiva del docente la condena judicial con sentencia privativa de la libertad.

Que VICENTE MARIANO CUENTAS ALVARADO tiene la condición de condenado por haber sido el autor del delito contra la Administración Pública, cometido en el ejercicio de su Función Pública, en la modalidad de Corrupción de Funcionarios y APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO – en agravio del Estado –, por el que se le ha IMPUESTO CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida por el plazo de tres años, bajo reglas de conducta; en consecuencia, es de aplicación el Artículo 29° del D.L. 276, el artículo 161° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Artículo 453° del Reglamento General de la Universidad.

Que el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente N° 0773-2001-AA/TC, emitió en su fundamento cuarto, un pronunciamiento en los términos siguientes:

“De aplicarse una condena de carácter condicional a un servidor público, como lo observa el artículo 161° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la evaluación que debe realizar la Comisión de Procesos Administrativos, no será necesaria cuando el delito se encuentre efectivamente relacionado con las funciones asignadas y afecte, además, a la Administración Pública, debiendo en consecuencia procederse a aplicar la sanción penal, esto es, la destitución del sentenciado en el cargo que desempeñaba”.

Asimismo, la sentencia recaída en el Expediente N° 326-99-AA/TC en los fundamentos Primero, Segundo y Tercero, sostiene que:

“Tratándose de pena condicional, el artículo 161° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispensa dos tratamientos: 1) Cuando el delito tiene relación con las funciones asignadas o afecta a la administración pública, la destitución del servidor será igualmente automática; y 2) Cuando no se presentan estos dos presupuestos, la comisión de procesos administrativos evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios.”

Que la Sentencia de la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao de fecha 26 de Setiembre del 2011, señaló lo siguiente:

“Que el acusado VICENTE MARIANO CUENTAS ALVARADO, en su condición de Coordinador Administrativo y

Director de Finanzas de la Universidad era la persona encargada de realizar visitas a diversos colegios de la Provincia Constitucional del Callao, con la finalidad de realizar varias propuestas para proceder al alquiler del local para la capacitación a docentes, sin embargo, para este proceso omitió la realización de dichas visitas conforme el mismo lo ha señalado al ser examinado en los debates orales, haciendo referencia solamente al Colegio San Antonio Marianistas conforme se aprecia de su Informe número cero cero uno guión dos mil cinco – CARC obrante en autos a fojas setenta y seis, logrando con ello que no se pudiera viabilizar el proceso de concurso público para el arrendamiento del inmueble, argumentando que el bien no tiene sustituto, habiendo asimismo ordenado la ejecución del pago por adelantado del alquiler del referido centro educativo, hecho que es corroborando con el comprobante de pago número cero cero ocho cientos sesenta y cuatro de fojas ciento doce, acto evidentemente contrario a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (...) dicho acusado tuvo una activa participación dentro del desarrollo del proceso de contratación del inmueble del colegio San Antonio Marianistas, propiciando de que se lleve de una forma irregular el alquiler de dicho inmueble”.

“FALLA: Condenando a VICENTE MARIANO CUENTAS ALVARADO, como autor del delito contra la administración pública-delito cometido por funcionarios públicos-corrupción de funcionarios-aprovechamiento indebido de cargo- en agravio del Estado.”

Impusieron: Cuatro años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el plazo de tres años, bajo las siguientes reglas de conducta: (...)

Inhabilitación por el término de dos años (...).

Fijaron la suma de veinte mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar los sentenciados en forma solidaria a favor del Estado.

Que la sentencia citada permite apreciar que, si bien VICENTE MARIANO CUENTAS ALVARADO, no fue sancionado con una pena efectiva sino con una condena condicional, el delito por el que fue sancionado está relacionado con sus funciones asignadas como cargo de Director del Oficina Central de Adquisiciones y Contrataciones de la UNE, y afecta además a la administración pública, por lo que la Comisión de Procesos Administrativos de la UNE no está en la obligación de evaluar si podía o no seguir prestando servicios el condenado. En consecuencia, se debe proceder a su destitución automática.

Que asimismo, la destitución automática genera, en el ámbito administrativo, la inhabilitación para el ejercicio de la función pública. En ese sentido, el Artículo 30 del Decreto Legislativo N° 276, modificada por el Artículo primero de la Ley 26498, establece que el servidor destituido no podrá reingresar al servicio público durante el término de cinco años como mínimo. Por lo que corresponde disponer se realicen las acciones que competen para la inscripción de la destitución automática e inhabilitación del servidor público VICENTE MARIANO CUENTAS ALVARADO, en el RNSDD, sin perjuicio de la inscripción de la inhabilitación del cargo por el plazo de dos años impuesta por la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 20 de enero del 2015; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria y los alcances de la Resolución N° 006-2014-AU-COG-UNE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR LA DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA del servidor VICENTE MARIANO CUENTAS ALVARADO, por haber incurrido en el supuesto regulado en el Artículo N° 161° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por haber sido sentenciado por el delito contra la administración pública –delito cometido por funcionarios públicos – corrupción de funcionarios – aprovechamiento indebido de cargo – en agravio del Estado, mediante la sentencia de la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao de fecha 26 de Setiembre del 2011 y conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; quien queda INHABILITADO para desempeñarse en la Administración Pública bajo cualquier forma y modalidad, no pudiendo reingresar al servicio público durante el término de cinco años como mínimo.

Artículo 2°.- DISPONER que la Dirección General de Administración de la UNE realice las acciones administrativas que competan para inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido- RNSDD la destitución Automática, así como la inhabilitación por un periodo de cinco años impuesto al ex servidor público VICENTE MARIANO CUENTAS ALVARADO, en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de la inscripción de la inhabilitación en el cargo por el plazo de 2 años impuesta por la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina Central de Personal proceda a realizar las acciones administrativas que competan para el trámite de los Derechos que por Ley le corresponde al destituido servidor público VICENTE MARIANO CUENTAS ALVARADO.

Artículo 4°.- DISPONER se notifique la presente a VICENTE MARIANO CUENTAS ALVARADO y a los órganos competentes de la Universidad, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5°.- PUBLICAR la presente resolución en el diario Oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia y en la Página Web de la UNE, <http://www.une.edu.pe/>.

Artículo 6°.- DAR A CONOCER a las dependencias pertinentes los alcances de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VLADIMIRO DEL CASTILLO NARRO
Rector

1199353-3

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0033-2015-JNE

Expediente N.° J-2015-00022
MAGDALENA DEL MAR - LIMA - LIMA
ACREDITACIÓN DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, dos de febrero de dos mil quince

VISTO el Oficio N.° 032-2015-SG-MDMM, de fecha 20 de enero de 2015, mediante el cual Biana León Velarde Méndez, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, remite el Acuerdo de Concejo N.° 003-2015-AC-MDMM, del 12 de enero de 2015, que contiene la declaratoria de vacancia de Rosa Liliana Figari Garfias de Calvo, regidora de la citada comuna, por la causal de fallecimiento, contemplada en el artículo 22, inciso 1, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

El 12 de enero de 2015, se llevó a cabo la sesión extraordinaria en la cual los miembros del citado concejo distrital aprobaron la vacancia de Rosa Liliana Figari Garfias de Calvo en el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, por la causal de fallecimiento, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

En razón de dicha declaratoria de vacancia, se solicita que el Jurado Nacional de Elecciones proceda a convocar al candidato no proclamado, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LOM. Para dicho efecto, se adjunta el acta de defunción que certifica el deceso de

la referida autoridad municipal el 24 de diciembre de 2014 (fojas 5).

CONSIDERANDOS

1. Inicialmente, es menester precisar que, conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada en sesión extraordinaria por el correspondiente concejo municipal, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Por otro lado, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N.° 539-2013-JNE, de fecha 6 de junio de 2013, ha establecido una clasificación de las causales de declaratoria de vacancia, en razón del grado de discrecionalidad del concejo municipal y del propio Jurado Nacional de Elecciones para valorar el hecho imputado, de modo tal que la causal de muerte, regulada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, se considera como una de carácter objetiva.

3. Así también, este colegiado ha señalado que en los casos de las causales de declaratoria de vacancia previstas en el artículo 22, numeral 1 y 6, de la LOM (fallecimiento y condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad), se encuentra legitimado para, de contar con la documentación correspondiente remitida por los órganos competentes, declarar, en definitiva instancia jurisdiccional, la vacancia de una autoridad municipal y, consecuentemente, convocar a las nuevas autoridades municipales respectivas.

4. Ahora bien, la Resolución N.° 539-2013-JNE también ha considerado que resultaría contrario, no solo a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal objetiva descrita en el considerando anterior, como es el caso del fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte, quede consentido y, recién en ese escenario, pueda el Jurado Nacional de Elecciones convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

5. En tal sentido, en vista de que se tiene por acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante la copia certificada del Acta de Defunción N.° 5000332365, y con la finalidad de no perjudicar la gobernabilidad de la gestión municipal, la misma que podría verse alterada con la innecesaria espera del plazo para que el acuerdo de concejo que declara la vacancia por fallecimiento, quede consentido, corresponde declarar la vacancia de Rosa Liliana Figari Garfias de Calvo, por considerarla incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, y en consecuencia, convocar a Mario Enrique Chanduvi Pardo, candidato no proclamado de la organización política local Magdalena Avanza, para completar el número regidores del Concejo Distrital de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima.

Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 29 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Rosa Liliana Figari Garfias de Calvo en el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, por la causal de fallecimiento, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Rosa Liliana Figari Garfias de Calvo como regidora de la Municipalidad Distrital de Magdalena del

Mar, provincia y departamento de Lima, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Mario Enrique Chanduvi Pardo, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 76819551, candidato no proclamado de la organización política local Magdalena Avanza, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1199633-1

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidos nombramientos, aceptan renunciaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 440-2015-MP-FN

Lima, 11 de febrero de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios Nros. 216 y 217-2015-MP-FN-PJFS-LN, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, eleva las propuestas para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales en el mencionado Distrito Fiscal, y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de ley;

Que, estando a lo expuesto y por necesidad del servicio; de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Manuel Daniel Torres Torres, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima Norte, designándolo como apoyo en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Alexis Manuel Ángeles Villalba, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Especial de Prevención del Delito de Lima Norte.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1199971-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 441-2015-MP-FN

Lima, 11 de febrero de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nro.024-2015-MP-FN-1ºFSP, el doctor José Antonio Peláez Bardales, Fiscal Supremo Titular, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal, eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior en el mencionado Despacho Fiscal, en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley;

Estando a lo expuesto y por necesidad del servicio; de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Miriam Rivas Gutiérrez, como Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, así como su destaque en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°4618-2014-MP-FN, de fecha 03 de noviembre del 2014, y la prórroga de su vigencia, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°286-2015-MP-FN, de fecha 29 de enero del 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Miriam Rivas Gutiérrez, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo Titular de la Primera Fiscalía Suprema Penal, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ayacucho y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1199971-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 442-2015-MP-FN

Lima, 11 de febrero de 2015

VISTA:

Las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura N°s. 259 y 260-2014-CNM, de fechas 12 de setiembre de 2014 y el Oficio N° 001-2015-AMAG-CD/P, de fecha 08 de enero del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones de vista, emitidas por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria N° 003-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Titulares en el Distrito Judicial de Huánuco.

Que, con el Oficio N° 001-2015-AMAG-CD/P, de fecha 08 de enero del 2015, el Presidente en Funciones del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutoria de las citadas resoluciones han aprobado el 15º programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura 1º y 2º Nivel del Poder Judicial y Ministerio Público.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a

los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Santiago Eleazar Vargas Romero, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1326-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora **Johana Bastidas Aliaga**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Huancavelica, así como su designación como Fiscal Provincial Coordinadora de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Huancavelica, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 919-2011-MP-FN y N° 921-2011-MP-FN, ambas de fecha 31 de mayo del 2011.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **Werner Hans Peña Vela**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Campo Verde, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2559-2012-MP-FN y N° 4628-2014-MP-FN, de fechas 28 de setiembre del 2012 y 03 de noviembre del 2014; respectivamente.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **Federico Arias Salas**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nazca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2688-2013-MP-FN, de fecha 06 de setiembre del 2013.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora **Elizabeth Gladys Gómez Herrera**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1673-2012-MP-FN, de fecha 06 de julio del 2012.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **Julián Oriol Caldas Falcón**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1333-2010-MP-FN, de fecha 13 de agosto del 2010.

Artículo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora **Isabel Fernández Aquino**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 909-2011-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2011.

Artículo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora **Laura Leticia Núñez Arquinio**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Huánuco, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 679-2010-MP-FN y N° 734-2012-MP-FN, de fechas 15 de abril del 2010 y 22 de marzo del 2012; respectivamente.

Artículo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **Guido Kini Quiróz Cruz**,

como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1673-2012-MP-FN, de fecha 06 de julio del 2012.

Artículo Décimo.- Dar por concluido los nombramientos como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Huánuco y sus designaciones en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1673-2012-MP-FN, de fecha 06 de julio del 2012, a los siguiente doctores:

- Yesica Paola Carrasco Illatopa.
- Luico Ernesto Santamaría Rodríguez.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora **Luz Susana Ramírez Espinoza**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1673-2012-MP-FN, de fecha 06 de julio del 2012.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **Edwyng Américo Saavedra Luján**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1799-2010-MP-FN, de fecha 26 de octubre del 2010.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora **Julissa Isabel Ramos Romero**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Huaura y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3552-2014-MP-FN, de fecha 28 de agosto del 2014.

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **Edson Fromeo Hilario Porras**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1330-2010-MP-FN y N° 1318-2012-MP-FN, de fechas 13 de agosto del 2010 y 30 de mayo del 2012; respectivamente.

Artículo Décimo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **Jaime Mauricio Poma Cochachi**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 690-2012-MP-FN, de fecha 16 de marzo del 2012.

Artículo Décimo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **Miguel Jhony Rojas Mayta**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 379-2013-MP-FN, de fecha 07 de febrero del 2013.

Artículo Décimo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **José Luis Chirinos Nasco**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial Del Santa y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 3086-2012-MP-FN y N° 1737-2014-MP-FN, de fechas 21 de noviembre del 2012 y 09 de mayo del 2014; respectivamente.

Artículo Décimo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **Julio César Rosales Cochachi**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Pucallpa, así como

su destaque al Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tacna, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 184-2013-MP-FN, de fecha 23 de enero del 2013.

Artículo Décimo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **Harry Raúl Lihón Vidal**, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 289-2014-MP-FN, de fecha 28 de enero del 2014.

Artículo Vigésimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **Martín Pedro Garay Mercado**, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2690-2013-MP-FN, de fecha 06 de setiembre del 2013.

Artículo Vigésimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora **Carlota Modesta Paredes Beraún**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5255-2014-MP-FN, de fecha 10 de diciembre del 2014.

Artículo Vigésimo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **Liberato Falcón Marín**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1770-2012-MP-FN, de fecha 12 de julio del 2012.

Artículo Vigésimo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **Antonio Ferreol Berrocal Ortega**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2725-2012-MP-FN, de fecha 16 de octubre del 2012.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **Javier Eduardo Casabona Sánchez**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Leoncio Prado, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1736-2012-MP-FN, de fecha 09 de julio del 2012.

Artículo Vigésimo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora **María Angélica Meléndez Flores**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - Aucayacu, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1982-2013-MP-FN, de fecha 17 de julio del 2013.

Artículo Vigésimo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **Ángel Sotomayor Flores**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pachitea, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1525-2013-MP-FN, de fecha 03 de junio del 2013.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora **Julia Carolina Quiñones Torres**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3307-2014-MP-FN, de fecha 15 de agosto del 2014.

Artículo Vigésimo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **Luis Hernando Luque Quispe**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarowilca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 394-2014-MP-FN, de fecha 31 de enero del 2014.

Artículo Vigésimo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **Manuel Antonio Balarezo Mesones**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional

del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3667-2013-MP-FN, de fecha 07 de noviembre del 2013.

Artículo Trigésimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora **Lesli Mariamelia Mendoza Fuentes**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1673-2012-MP-FN, de fecha 06 de julio del 2012.

Artículo Trigésimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **David Ronald Cueva Fuster**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2580-2014-MP-FN, de fecha 30 de junio del 2014.

Artículo Trigésimo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **Felipe Santiago Tauma Bacalla**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1326-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

Artículo Trigésimo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora **Silvia Chávez Montes**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 115-2013-MP-FN y N° 1458-2014-MP-FN, de fechas 14 de enero del 2013 y 24 de abril del 2014; respectivamente.

Artículo Trigésimo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **Luis Enrique Cipriano Pretell**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1326-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

Artículo Trigésimo Quinto.- Dar por concluido los nombramientos como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Huánuco y sus designaciones en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1673-2012-MP-FN, de fecha 06 de julio del 2012, a los siguientes doctores:

- María del Rosario Vara Berrospi.
- Elizabeth Gladys Gómez Herrera.
- Olchese Tarazona Gonzáles.

Artículo Trigésimo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora **Zulma Rosalinda Rojas Trujillo**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 915-2013-MP-FN, de fecha 10 de abril del 2013.

Artículo Trigésimo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **Keler Lubbe Hidalgo Pasquel**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 909-2011-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2011.

Artículo Trigésimo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora **Jessenia Margot Alva Jesús**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Huánuco, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 909-2011-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2011.

Artículo Trigésimo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora **Carito María Lara Espinoza**,

como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Huánuco, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2444-2012-MP-FN y N° 690-2014-MP-FN, de fechas 21 de setiembre del 2012 y 26 de febrero del 2014; respectivamente.

Artículo Cuadragésimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **Christian Gustavo Prado Arteaga**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2572-2012-MP-FN y N° 4626-2014-MP-FN, de fechas 28 de setiembre del 2012 y 03 de noviembre del 2014; respectivamente.

Artículo Cuadragésimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora **Yanet Marlene Cordero Díaz**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1673-2012-MP-FN y N° 5032-2014-MP-FN, de fechas 06 de julio del 2012 y 25 de noviembre del 2014; respectivamente.

Artículo Cuadragésimo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora **Mery Machuca Cáceres**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pachitea, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4161-2014-MP-FN, de fecha 03 de octubre del 2014.

Artículo Cuadragésimo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **Fredy Salinas Yauri**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Yarowilca, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 695-2008-MP-FN y N° 1326-2012-MP-FN, de fechas 29 de mayo del 2008 y 30 de mayo del 2012; respectivamente.

Artículo Cuadragésimo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **Pedro Luis Aguirre Espino**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1673-2012-MP-FN, de fecha 06 de julio del 2012.

Artículo Cuadragésimo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora **Rocío Yoanna Noria Lozano**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1673-2012-MP-FN, de fecha 06 de julio del 2012.

Artículo Cuadragésimo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **José Manuel Acosta Santamaría**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2444-2012-MP-FN, de fecha 21 de setiembre del 2012.

Artículo Cuadragésimo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora **Lucía Angélica Peña Andrés**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ambo, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2927-2012-MP-FN y N° 662-2014-MP-FN, de fechas 05 de noviembre del 2012 y 25 de febrero del 2014; respectivamente.

Artículo Cuadragésimo Octavo.- Designar al doctor **Santiago Eleazar Vargas Romero**, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Huánuco.

Artículo Cuadragésimo Noveno.- Designar a la doctora **Johana Bastidas Aliaga**, Fiscal Adjunta Superior Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Huánuco.

Artículo Quincuagésimo.- Designar al doctor **José Luis Chirinos Nasco**, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Artículo Quincuagésimo Primero.- Designar a los Fiscales Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, a los siguientes doctores:

- Eliseo Aguedo Quispe Rodríguez.
- Werner Hans Peña Vela.

Artículo Quincuagésimo Segundo.- Designar a la doctora **Jasmina Asucena Iparraguirre García**, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Leoncio Prado, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado.

Artículo Quincuagésimo Tercero.- Designar al doctor **Edwyng Américo Saavedra Luján**, Fiscal Provincial Titular de Prevención del Delito de Leoncio Prado, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Leoncio Prado.

Artículo Quincuagésimo Cuarto.- Designar al doctor **José Carlos Bustamante Martínez**, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Leoncio Prado - Aucayacu, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - Aucayacu.

Artículo Quincuagésimo Quinto.- Designar al doctor **Elmer Estrada Muñoz**, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Pachitea, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pachitea.

Artículo Quincuagésimo Sexto.- Designar al doctor **Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago**, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Lauricocha, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha.

Artículo Quincuagésimo Séptimo.- Designar al doctor **Federico Arias Salas**, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Yarowilca, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarowilca.

Artículo Quincuagésimo Octavo.- Designar a la doctora **Nélida Colquehuanca Rodríguez**, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Artículo Quincuagésimo Noveno.- Designar a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, a los siguientes doctores:

- Óscar Fernando Mamani Aycachi.
- Jesús Alberto Aranguren Martínez.

Artículo Sexagésimo.- Designar a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, a los siguientes doctores:

- Rivertt Lenin Vilca Álvarez.
- Leticia Mabel Vargas Sandoval.

Artículo Sexagésimo Primero.- Designar a la doctora **Julissa Isabel Ramos Romero**, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Artículo Sexagésimo Segundo.- Designar a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, a los siguientes doctores:

- Jesús Orlando Tasayco Yataco.
- Stefeen Erick Gonzáles Rado.

Artículo Sexagésimo Tercero.- Designar a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales

(Corporativos) de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, a los siguientes doctores:

- Obdul Gonzalo Echevarría Cuadros.
- Noé Saúl Melgar Yauricasa.
- Elizabeth Gladys Gómez Herrera.
- Melissa Jaceline Anco Fernández.
- Josué Álvaro Morales Cerna.

Artículo Sexagésimo Cuarto.- Designar a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativos) de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Huánuco, a los siguientes doctores:

- Laura Leticia Núñez Arquino.
- Isabel Fernández Aquino.
- Carla Leonor Liyanage Palacios.
- Jaime Mauricio Poma Cochachi.
- Miguel Jhony Rojas Mayta.

Artículo Sexagésimo Quinto.- Nombrar a la doctora **Rocío Yoanna Noria Lozano**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Huánuco, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Huánuco.

Artículo Sexagésimo Sexto.- Designar a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales de Amarilis, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, a los siguientes doctores:

- James Junior Lurita Moreno.
- Elizabeth Castro Pereyra.

Artículo Sexagésimo Séptimo.- Designar al doctor **Julio César Rosales Cochachi**, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Leoncio Prado - Aucayacu, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - Aucayacu.

Artículo Sexagésimo Octavo.- Designar a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Pachitea, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pachitea, a los siguientes doctores:

- Pedro Vásquez Román.
- Lionel Moscoso Mendoza.

Artículo Sexagésimo Noveno.- Designar al doctor **Guido Kini Quiróz Cruz**, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Pachitea, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pachitea.

Artículo Septuagésimo.- Designar al doctor **Julián Oriol Caldas Falcón**, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de Yarowilca, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Yarowilca.

Artículo Septuagésimo Primero.- Designar a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Ambo, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, a los siguientes doctores:

- Edson Fromeo Hilario Porras.
- Yesica Paola Carrasco Illatopa.
- Lucio Ernesto Santamaría Rodríguez.

Artículo Septuagésimo Segundo.- Designar a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Ambo, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, a los siguientes doctores:

- Luz Susana Ramírez Espinoza.
- Lizbet Vanessa Flores Sosa.
- Roger Solano Yauri

Artículo Septuagésimo Tercero.- Designar al doctor **Harry Raúl Lihón Vidal**, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Ambo, Distrito Judicial de Huánuco, en

el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ambo.

Artículo Septuagésimo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ayacucho, Del Santa, Huancavelica, Huánuco, Hauray, Ica, Pasco, Tacna y Ucayali, Coordinación de las Fiscalías Superiores Penales Nacionales y Fiscalías Penales Supraprovinciales y Coordinador en los Procesos por Delitos de Terrorismo, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SANCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1199971-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 443-2015-MP-FN

Lima, 11 de febrero de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 130-2015-MP-PJFS-LL, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de La Libertad, remite la carta de renuncia del doctor Carlos Manuel Trelles Romero al cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad; solicitando que, en su condición de Fiscal Adjunto Provincial Titular de Prevención del Delito de Trujillo, se le designe en la plaza que le corresponde.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor **Carlos Manuel Trelles Romero**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Julcán, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3269-2013-MP-FN, de fecha 16 de octubre del 2013.

Artículo Segundo.- Designar al doctor **Carlos Manuel Trelles Romero**, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Prevención del Delito de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Primera Fiscalía de Prevención del Delito de Trujillo.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1199971-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 444-2015-MP-FN

Lima, 11 de febrero de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 03 de febrero del 2015, el doctor David Antonio Leyva Delgado, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial del Callao, designado en el Pool de Fiscales del Callao, formula su renuncia al cargo, por motivos personales, con efectividad al 28 de enero del 2015.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor **David Antonio Leyva Delgado**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial del Callao y su designación en el Pool de Fiscales del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1918-2012-MP-FN, de fecha 26 de julio del 2012, con efectividad al 28 de enero del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1199971-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 445-2015-MP-FN**

Lima, 11 de febrero de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 05 de enero del 2015, el doctor Enrique Montenegro Guimaraez, Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima, designado en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, formula su renuncia al cargo, por motivos personales, con efectividad al 05 de enero del 2015;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor **Enrique Montenegro Guimaraez**, como Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5330-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre del 2014, con efectividad al 05 de enero del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1199971-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 446-2015-MP-FN**

Lima, 11 de febrero de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 30 de enero del 2015, la doctora Hilda Beatriz Castañeda Gonzales, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial del Santa, designada en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de La Libertad, formula su renuncia al cargo, por motivos personales.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora **Hilda Beatriz Castañeda Gonzales**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial del Santa y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de La Libertad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4857-2014-MP-FN, de fecha 19 de noviembre del 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales del Santa y La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1199971-7

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

**Sancionan al Partido Político
Restauración Nacional con la pérdida
del financiamiento público directo
correspondiente al año 2015**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 044-2015-J/ONPE**

Lima, 10 de febrero de 2015

VISTOS:

El Informe N° 000014-2015-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; así como el Informe N° 000053-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es un organismo electoral constitucional y autónomo que forma parte de la estructura del Estado, cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, el segundo párrafo del artículo 34° de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, establece que la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, los Movimientos de alcance regional o departamental y las Organizaciones Políticas de alcance provincial y distrital corresponden exclusivamente a la ONPE, a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

Que, el párrafo tercero del citado artículo 34°, establece que los Partidos Políticos, los Movimientos de alcance regional o departamental y las Organizaciones Políticas de alcance provincial y distrital presentan ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE, en el plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, un informe financiero;

Que, el párrafo final del artículo 67° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 060-2005-J/ONPE y sus modificatorias, en lo sucesivo el Reglamento, precisa que dicha información financiera anual es presentada por los partidos políticos a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, a más tardar, el último día útil del mes de junio de cada año;

Que, conforme a la normativa antes citada, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios efectuó el oportuno requerimiento al Partido Político Restauración Nacional a efecto que cumpla con la obligación de presentar la información financiera anual 2013, especificándosele que el plazo máximo de presentación era el 30 de junio de 2014;

Que, vencido el plazo de presentación antes anotado, a través de la Resolución Jefatural N° 0304-2014-J/ONPE de fecha 26 de diciembre de 2014, se dispuso el inicio del procedimiento sancionador contra el Partido Político Restauración Nacional, por el presunto incumplimiento de la obligación dispuesta taxativamente en el artículo 34° de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, relativa a la presentación de la información financiera anual;

Que, iniciado el procedimiento sancionador, el Partido Político Restauración Nacional fue debidamente notificado a efecto que en el plazo máximo de diez (10) días formule sus alegaciones y descargos por escrito, cumpliéndose con las formalidades previstas en los artículos 87° y 88° del Reglamento;

Que, mediante documento de fecha 15 de enero de 2015 el Partido Político Restauración Nacional presenta sus descargos solicitando se les absuelva de toda sanción, argumentando para ello: i) que su organización política el 01 de julio de 2014 presentó el informe económico de ingresos y egresos del año 2013 conforme consta en el cargo de recepción N° 11534 del área de trámite documentario de la ONPE; ii) que si bien es cierto el plazo vencía el 30 de junio de 2014, causas ajenas a su voluntad impidieron su presentación en dicha fecha; iii) que haber presentado el informe económico el 01 de julio de 2014 no perjudica las estadísticas de la ONPE, sin embargo la sanción que se pretende imponer sí afectaría su derecho a participar del debate de ideas y propuestas políticas en los medios de comunicación estatales;

Que, conforme a los argumentos expuestos por el Partido Político Restauración Nacional se observa como punto en controversia determinar si el plazo de presentación de la información financiera anual, establecido en el artículo 34° de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, admite la posibilidad que este organismo electoral decida extenderlo u otorgar prórrogas;

Que, respecto a los plazos, éstos se encuentran establecidos y regulados en el Capítulo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales son entendidos como máximos, computándose independientemente de cualquier formalidad y obligan por igual sin necesidad de apercibimiento o intimidación alguna, tanto a la administración como a los administrados en lo que respectivamente les concierne; debiéndose destacar la disposición contenida en el numeral 136.1 del artículo 136° en cuanto precisa que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario;

Que, conforme a la normativa citada en el párrafo que antecede se concluye en que el plazo establecido en el antes referido artículo 34° de la Ley N° 28094, es un plazo perentorio e improrrogable que no admite su extensión, aun cuando sea a pedido del administrado o de la propia administración;

Que, en atención a lo antes reseñado, la presentación de la información financiera anual 2013, efectuada el 01 de julio de 2014 vencido el plazo legal, improrrogable y de cumplimiento obligatorio, previsto en el artículo 34° de la Ley N° 28094, resulta ser extemporánea, lo cual no enerva la imputación formulada en su contra;

Que, con relación a la configuración de la infracción imputada al Partido Político Restauración Nacional es menester mencionar que la redacción del literal a) del artículo 36° de la Ley N° 28094, es inequívoco en el sentido de considerar como constitutivo de la infracción administrativa la sola comprobación del incumplimiento en la presentación de la información financiera anual en el plazo previsto en el referido artículo 34° de la Ley citada precedentemente;

Que, bajo el orden de ideas antes anotado se evidencia el incumplimiento, por parte del Partido Político Restauración Nacional, de la obligación de presentar la información financiera anual 2013 dentro del plazo previsto en el artículo 34° de la Ley N° 28094, correspondiendo en consecuencia aplicar la sanción establecida en el literal a) del artículo 36° de la Ley de Partidos Políticos, relativa a la pérdida del financiamiento público directo previsto en el artículo 29° de la misma;

De conformidad con lo dispuesto por el literal l) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales N° 063-2014-J/ONPE y N° 216-2014-J/ONPE, respectivamente, y con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Supervisión de Fondos Partidarios y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Sancionar al Partido Político Restauración Nacional con la pérdida del financiamiento público directo correspondiente al año 2015, por el incumplimiento de presentación de la información financiera anual 2013, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notificar al representante legal del Partido Político Restauración Nacional, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional: www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

1199335-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Falabella S.A. la apertura de oficinas especiales en diversos departamentos del país

RESOLUCIÓN SBS N° 717-2015

Lima, 29 de enero de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Banco Falabella S.A. para que se le autorice la apertura de veintisiete (27) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, por la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de la facultad encomendada mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Falabella S.A. a la apertura de las siguientes oficinas especiales:

- Oficina Especial ubicada en: Av. Caminos del Inca N° 100, Mz A, Lote 1, 2, 3, 4 y 5 Urb. Tambo de Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.
- Oficina Especial ubicada en: Av. Angamos Este N° 1353-1355 esq. Con Av. República de Panamá - Jirón

San Lorenzo N° 88, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.

- Oficina Especial ubicada en: Av. Universitaria Sur N° 2271, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima.

- Oficina Especial ubicada en: Av. Paseo de la República, Prolongación N° S/N Departamento LM 04, Plaza Lima Sur, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

- Oficina Especial ubicada en: Av. La Molina N° 378, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

- Oficina Especial ubicada en: Av. Lambamani Esquina Av. Los Incas S/N, Cercado, distrito, provincia y departamento de Arequipa.

- Oficina Especial ubicada en: Av. Alfredo Mendiola N° 5118-5110, Mz. C, Lote Acum A, B, Lot. Industrial Infantas II Etapa, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

- Oficina Especial ubicada en: Esquina Tomás Valle y Panamericana Norte Sector 6, CC Lima Plaza Norte, Independencia (Local Tienda Maestro), distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima.

- Oficina Especial ubicada en: Calle Hermanos Galindo Cdra. 3, Urbanización Patazca, distrito y provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

- Oficina Especial ubicada en: Av. América Sur N° 1451 (Local Tiendas Maestro), distrito y provincia de Trujillo y departamento de La Libertad.

- Oficina Especial ubicada en: Av. Huancavelica N° 221-225, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo y departamento de Junín.

- Oficina Especial ubicada en: Urbanización Versalles, Lotes N° 1,2 y 9, distrito de San Jerónimo, provincia de San Genaro y departamento de Cusco.

- Oficina Especial ubicada en: Av. Los Maestros N° 206-208, distrito, provincia y departamento de Ica.

- Oficina Especial ubicada en: El Pago de Challapampa, Predio Las Rojas, costado del Grifo La Fonda, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

- Oficina Especial ubicada en: Av. Nicolás Ayllón Mz. A, Lote 02, Ex Fundo El Pino, distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima.

- Oficina Especial ubicada en: Cercado- Parcela 03, Prolongación 2 de Mayo, distrito, provincia y departamento de Tacna.

- Oficina Especial ubicada en: Av. Chacra Cerro, Lote 121 Ex Fundo Chacra Cerro, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

- Oficina Especial ubicada en: Jr. San Luis S/N Barrio Pueblo Libre, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

- Oficina Especial ubicada en: Av. Sánchez Cerro N° 100, Mz. A2, Lote 01- AH Santa Teresita, distrito y provincia de Sullana y departamento de Piura

- Oficina Especial ubicada en: Av. San Idelfonso C.P. Acequia Grande Cinco Esquinas S/N, distrito de Sunampe, provincia de Chinchipe y departamento de Ica

- Oficina Especial ubicada en: Calle 7 Mz. J Lote 01 Urbanización "Las Vegas", distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.

- Oficina Especial ubicada en: Av. Belisario Suárez N° 181, Zona Industrial, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

- Oficina Especial ubicada en: Jr. Salvador Allende N° 350, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali.

- Oficina Especial ubicada en: Esq. Panamericana Norte s/n Av. Las Delicias Fundo Vista Alegre, distrito de Santa María, provincia de Huaura y departamento de Lima.

- Oficina Especial ubicada en: Parque Industrial Parc. II Mz.B Lote 01, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima.

- Oficina Especial ubicada en: Calle Alonso de Molina Mz. I-13, Lotes 5, 6, 7, 8 y 9 y sub lote 14 C Zona Industrial, distrito de Ventanilla y Provincia Constitucional del Callao.

- Oficina Especial ubicada en: Zona Industrial III Av. Panamericana Mza.V, distrito, provincia y departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1199120-1

Autorizan viaje de funcionario de la SBS a Kenia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 1070-2015

Lima, 10 de febrero de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI, por sus siglas en inglés) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el AFI Joint Learning Program, organizado conjuntamente con el Banco Central de Kenia, que se llevará a cabo del 16 al 20 de febrero de 2015, en la ciudad de Nairobi, República de Kenia;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro oficial de la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI, por sus siglas en inglés), cuyo rol es proveer a sus miembros de las herramientas y recursos que propicien la aplicación de las políticas de inclusión financiera más apropiadas en sus respectivos países;

Que, el Programa ha sido desarrollado exclusivamente para que los miembros de la AFI puedan intercambiar conocimientos sobre inclusión financiera, especialmente en lo relacionado con las finanzas digitales, intercambio de información crediticia y datos y medición;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Juan Carlos Chong Chong, Jefe del Departamento de Educación e Inclusión Financiera de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y alojamiento serán cubiertos por la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI), vía reembolso, en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 710-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Juan Carlos Chong Chong, Jefe del Departamento de Educación e Inclusión Financiera de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera de la SBS, del 13 al 22 de febrero de 2015, a la ciudad de Nairobi, República de Kenia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y alojamiento serán cubiertos por la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI), vía reembolso, en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos Complementarios US\$ 960,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILA GUILLÉN RISPA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (a.i.)

1199625-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Fijan remuneración del Presidente y Vicepresidente y establecen dieta mensual de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional Junín

ACUERDO REGIONAL
N° 002-2015-GRJ/CR.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 13 días del mes de enero de 2015, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28212, desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política, en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, se crea la Unidad Remunerativa del Sector Público - URSP, que servirá como referencia para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, cuyo monto será fijado por el Poder Ejecutivo, antes de la presentación del proyecto de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año en que tendrá vigencia; en el literal c) de su artículo 4° prescribe que los Presidentes de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta un máximo de cinco y media URSP, por todo concepto; y, en su artículo 5° estipula que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente;

Que, la Segunda Disposición final del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica la Ley N° 28212 y dicta otras medidas, señala que "la remuneración" que contienen la Ley N° 28212 y demás normas reglamentarias y complementarias se entiende hecha a "ingreso" y la referencia en dichas normas a la "Unidad Remunerativa

del Sector Público - URSP" se entiende hecha a la "Unidad de Ingreso del Sector Público";

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que mediante Decreto Supremo se fijará la compensación económica para los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal, de designación o remoción regulada, y de libre designación y remoción;

Que, el literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que es atribución del Consejo Regional fijar la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente y las dietas de los Consejeros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2014-PCM, establece el monto de la Unidad Ingreso del Sector Público - UISP, correspondiente al año 2015, en S/. 2,600.00 nuevos soles;

Que, con Acuerdo Regional N° 003-2011-GRJ/CR, de 04 de enero de 2011, se establece la remuneración del Presidente y Vicepresidente del Gobierno Regional Junín en 5.5 (14,300.00 nuevos soles), y 4.8 (12,480.00 nuevos soles), Unidades de Ingreso del Sector Público - (UISP) respectivamente, para el año 2011; asimismo se establece la dieta mensual de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional Junín, en el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional Junín (4,290.00 nuevos soles);

Que, en la presente Sesión se considera como primer punto de agenda la fijación de la remuneración del Presidente y Vicepresidente Regional, y de la dieta de los Consejeros Regionales para el periodo 2015;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 179-2014-GRJ/CR;

El Consejo Regional con el voto MAYORITARIO de sus miembros:

ACUERDA:

Artículo Primero.- FIJAR la remuneración del Presidente y Vicepresidente del Gobierno Regional Junín en 5.5 (S/. 14,300.00 nuevos soles), y 4.8 (S/. 12,480.00 nuevos soles), Unidades de Ingreso del Sector Público - (UISP) respectivamente, para el año 2015.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que, la dieta mensual de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional Junín, en el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional Junín equivalente a S/. 4,290.00 nuevos soles.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICHARD DURAN CASTRO
Consejero Delegado
Consejo Regional

1198589-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado del nuevo valor de la UIT de los derechos de tramitación vigentes contenidos en el TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2015-A/MC

Comas, 6 de febrero del 2015

EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMAS

VISTO: El Informe N° 032-2015-GPPR/MC, emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización que solicita la aprobación de la reconversión de los términos porcentuales como resultado del nuevo valor de la UIT de los derechos de tramitación contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú estipula que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 38.1 del Art. 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que "El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por... Ordenanza Municipal...";

Que, el numeral 38.5 del Art. 38° de la Ley 27444, establece que "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de los derechos de tramitación o requisitos, se deben realizar... por Decreto de Alcaldía...";

Que, el Art. 4° del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, establece que "La modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación del valor de la UIT,... las entidades públicas... deberán de efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales... de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de UIT, asimismo se deberá ingresar y publicar dicha información en el Portal Web Institucional";

Que, el Art. 1° del Decreto Supremo N° 374-2014-EF, establece que "Durante el año 2015, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)... será de S/. 3,850.00 Nuevos Soles (Tres Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles Nuevos Soles);

Que, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización en el Informe N° 032-2015-GPPR/MC, determinó los nuevos términos porcentuales de los derechos de tramitación contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos resultado del nuevo valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT);

Que, en mérito a lo expuesto, es necesario emitir el acto administrativo correspondiente; conforme a lo solicitado por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y los considerandos expuestos, conforme a las facultades que le otorga la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y con el visto bueno de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretaría General y Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR, la reconversión de los nuevos términos porcentuales, aplicables como resultado del nuevo valor de la UIT, de los derechos de tramitación vigentes contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Comas, conforme al Anexo adjunto, el cual forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°.- DISPONER, que el presente Decreto de Alcaldía se publique en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas.

Artículo 3°.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1199860-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Aprueban exoneración de arbitrios para el ejercicio fiscal 2015 a centros educativos estatales ubicados en el distrito de Magdalena del Mar

ORDENANZA N° 002-MDMM

Magdalena, 29 de enero de 2015

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 02 de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe N° 015-2015-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Informe N° 064-2015-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido el art. 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 4) del art. 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, y, el art. 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales, para que mediante Ordenanzas creen, modifiquen, supriman o exoneren los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 015-2015-GATR-MDMM, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, considera que es necesario exonerar del pago de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2015 a los centros educativos estatales del distrito de Magdalena del Mar, aspecto que ha sido corroborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 064-2015-GAJ-MDMM;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- EXONÉRESE del pago de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio fiscal 2015, a los contribuyentes y/o responsables de predios destinados al funcionamiento de centros educativos estatales del distrito de Magdalena del Mar, siempre que se encuentren pendientes de pago.

Artículo 2°.- La exoneración contemplada en el artículo precedente es automática y deberá aplicarse en el Sistema de Rentas por el solo mérito que el titular del centro educativo estatal se encuentre inscrito o se inscriba como contribuyente ante esta Entidad Edil.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en lo que sea de su competencia.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Comunicaciones su difusión, a Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática y Estadística su publicación en el Portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar www.munimagdalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1199057-1

Condonan el pago de arbitrios municipales hasta diciembre de 2014 a Instituciones y/o Congregaciones Religiosas por determinados usos de sus predios

ORDENANZA N° 003-MDMM

Magdalena, 29 de enero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 02 de la fecha; y,

VISTOS:

El informe N° 0017-2015-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el informe N° 065-2015-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 195° de la Carta Magna y en el Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, la actual Administración reconoce la labor social de las Instituciones y/o Congregaciones Religiosas en nuestro distrito, en la formación de nuestros niños, jóvenes y adultos, con la enseñanza de valores morales sólidos, además de su esfuerzo por atender las necesidades de las personas más humildes, realizando una encomiable labor en el campo educativo, salud, nutrición, integración, reinserción social, todo esto indispensable para el desarrollo de una sociedad sana y próspera;

Que, en ese sentido, se amerita liberar de las cargas tributarias a las Instituciones y/o Congregaciones Religiosas, a fin que las mismas puedan disponer de la mayor cantidad de sus recursos económicos para cumplir con sus fines y labores sociales;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Condónese el pago de las deudas tributarias por arbitrios generadas hasta el 31 de diciembre de 2014, a las Instituciones y/o Congregaciones Religiosas ubicadas en la jurisdicción del distrito de Magdalena del Mar, cuyos predios tengan los siguientes usos:

- a) Convento, Monasterio
- b) Aires
- c) Casa Habitación
- d) Fundación o Asociación
- e) Educacional y Servicios Generales

Artículo Segundo.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, la condonación procederá de manera automática, con la sola verificación en la base de datos del Sistema de Rentas, que los predios sean de propiedad de una Institución y/o Congregación Religiosa y que tengan los usos establecidos en el artículo primero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La Administración Tributaria, podrá dentro de sus facultades de Fiscalización establecidas en el TUO del Código Tributario, verificar el uso de los predios de las Instituciones y/o Congregaciones Religiosas a las cuales se les condone los Arbitrios Municipales, así como requerir cualquier otra documentación que acredite que se cumple con los requisitos de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Déjese sin efecto, todos los valores tributarios emitidos a nombre de las Instituciones y/o Congregaciones Religiosas que se encuentren pendientes de pago por Arbitrios Municipales hasta diciembre de 2014, debiéndose suspender y archivar definitivamente los procesos de ejecución coactiva que se hayan iniciado y que tengan su origen en dichos valores, así como levantar las medidas cautelares en el caso que hubieren sido trabadas, sin costas ni gastos administrativos.

Artículo Quinto.- La condonación establecida en la presente norma no implica la devolución de los pagos por lo arbitrios que ya hubieran sido cancelados.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y a la Subgerencia de Informática y Estadística, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en lo que sea de su competencia.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Octavo.- Encárguese a la Gerencia de Comunicaciones su difusión, a Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática y Estadística su publicación en el Portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar www.munimagdalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1199058-1

Condonan el pago de arbitrios municipales a miembros de la PNP que adquirieron sus viviendas a través del Fondo de Vivienda Policial - FOVIPOL

ORDENANZA N° 004-MDMM

Magdalena, 29 de enero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 02 de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe N° 016-2015-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el

Informe N° 066-2015-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 195° de la Carta Magna y en el Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, asimismo el Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren;

Que, es política de esta administración municipal conceder beneficios tributarios a los miembros de la Policía Nacional del Perú que son contribuyentes del distrito quienes, a través del Fondo de Vivienda Policial-FOVIPOL-, hayan adquirido inmuebles utilizando dicho fondo, ello con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los miembros de dicha institución, lo cual redundará indirectamente en el servicio que éstos prestan; resultando por ello adecuado condonar sus obligaciones tributarias en materia de arbitrios;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- CONDÓNESE el pago de las deudas tributarias en materia de arbitrios generados hasta el 31 de diciembre de 2014, a los propietarios-miembros de las fuerzas policiales- de predios que hayan sido adquiridos a través del Fondo de Vivienda Policial – FOVIPOL, ubicados en la jurisdicción del distrito de Magdalena del Mar.

El beneficio se aplicará únicamente a aquellos policías que sean propietarios de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal destinados a vivienda-casa habitación.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad, no afecta la condonación que establece el presente artículo, siempre que se trate de un pequeño negocio.

La Administración Tributaria, discrecionalmente, podrá evaluar si el giro del negocio al que se destina parte del predio, amerita no afectar la condonación de los arbitrios.

Artículo Segundo.- Para acogerse al beneficio otorgado en el artículo primero, los contribuyentes señalados deberán presentar una solicitud dirigida al Alcalde en el plazo máximo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, adjuntando a dicha solicitud lo siguiente:

- Copia del DNI del contribuyente y/o cónyuge de ser el caso.
- Documentación que acredite la adquisición del predio a través del Fondo de Vivienda Policial-FOVIPOL.
- Declaración jurada en la que el contribuyente señale que es propietario de un único predio y que se le está dando el uso como de vivienda casa-habitación.

Artículo Tercero.- No son materia de devolución y/o compensación por efectos de la presente ordenanza los pagos que se hubiesen efectuado por deudas tributarias en materia de arbitrios respecto de los predios señalados en el artículo primero.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de

Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- Encárguese a la Gerencia de Comunicaciones su difusión, a Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática y Estadística su publicación en el Portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar www.munimagdalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1199060-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Establecen las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios e incentivos por pronto pago para el ejercicio 2015

ORDENANZA N° 286-2015-MDPH

Punta Hermosa, 10 de febrero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de febrero de 2015, el Informe N° 012-2015-GAT/MDPH de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 026-2015-OAJ/MDPH de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades- la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las municipalidades son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, las mismas que tienen rango de Ley, según lo establecido en el artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú;

Que, los artículos 74° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y con el artículo 9° numeral 9) de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, otorgan a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales; así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, en mérito de las normas legales expuestas la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa emitió la Ordenanza N° 280-2014-MDPH que aprueba los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos domiciliarios, recolección de residuos sólidos en playas, parques y jardines públicos y serenazgo, correspondiente al ejercicio 2015, la misma que fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 2420-2014-MML;

Que, la norma XII del TUO del Código Tributario antes indicado establece que “para efectos de los plazos

establecidos en la norma tributaria deben considerarse lo siguiente: (...) b) los plazos expresados en días se entenderán en días hábiles"; por lo que resulta necesario publicar el calendario de vencimientos;

Que, el artículo 15° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse ya sea al contado hasta el último día hábil del mes de febrero o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiendo pagar en este último caso la primera cuota el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, en virtud de las normas legales precitadas y a la política de la actual gestión municipal. La Gerencia de Administración Tributaria, encuentra oportuno incentivar el cumplimiento puntual del pago de tributos por parte de los contribuyentes, efectuando descuentos por pagos anuales o trimestrales adelantados de Arbitrios Municipales, debiendo establecerse a su vez las fechas de vencimiento de los mencionados tributos para el ejercicio 2015;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° numeral 8) y 40° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por UNANIME de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO 2015

Artículo 1°.- OBJETO Y FINALIDAD

Establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2015; así como el régimen de incentivos por el pronto pago de dichos tributos en el presente ejercicio.

Artículo 2°.- FECHAS DE VENCIMIENTO

Establézcase las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente cronograma:

TRIBUTOS Y MODALIDAD DE PAGO	FECHA DE VENCIMIENTO
IMPUESTO PREDIAL (ANUAL)	27 DE FEBRERO DE 2015
IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES (TRIMESTRAL)	
PRIMER TRIMESTRE	27 DE FEBRERO DE 2015
SEGUNDO TRIMESTRE	29 DE MAYO DE 2015
TERCER TRIMESTRE	31 DE AGOSTO DE 2015
CUARTO TRIMESTRE	30 DE NOVIEMBRE DE 2015

Artículo 3°.- RÉGIMEN DE INCENTIVOS POR PRONTO PAGO

Los contribuyentes podrán acceder voluntariamente a los incentivos por pronto pago que establece la presente ordenanza, aplicándose el descuento al insoluto del monto de los arbitrios municipales según las siguientes condiciones y fechas límite de cancelación:

	DESCUENTO SOBRE ARBITRIOS	CONDICIONES	FECHA LÍMITE DE CANCELACIÓN
A	10%	Cancelación total del Impuesto Predial Anual y de los cuatro (04) trimestres de Arbitrios	Hasta el 27 de febrero de 2015

Artículo 4°.- PRECISIONES PARA LA APLICACIÓN Y ACCESO A LOS BENEFICIOS POR PRONTO PAGO

Los incentivos establecidos en la presente ordenanza son aplicables sólo al insoluto de los Arbitrios Municipales, siempre y cuando se cumpla con la cancelación dentro de las fechas límites establecidos. La aplicación de los descuentos del insoluto de los arbitrios se aplicará por anexo cancelado.

Es requisito indispensable para acceder a los beneficios A y B, establecidos en el artículo precedente que el contribuyente no tenga ninguna deuda tributaria respecto a ejercicios anteriores. Sin embargo, en caso

de cancelar las obligaciones tributarias vencidas, se encontrará apto para acceder a los precitados beneficios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Oficina de Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones y, a Secretaría General su difusión.

Segunda.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar las fechas de vencimiento establecidas en el artículo 2°, en caso que la gestión operativa de la recaudación de los tributos así lo amerite.

Tercera.- Prorróguese por única vez la fecha de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, teniendo como nueva fecha de vencimiento el día 28 de febrero de 2015.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

1199548-1

**MUNICIPALIDAD DE
SAN BARTOLO**

Ordenanza Municipal que regula el procedimiento para sancionar con clausura inmediata temporal establecimientos que constituyan peligro, riesgo o generen efectos perjudiciales inminentes a la seguridad, salud o a la tranquilidad del vecindario

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 174-2014/MDSB**

San Bartolo, 22 de noviembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
DISTRITAL DE SAN BARTOLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Bartolo, en sesión de Concejo Ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2014, con el Voto Unánime de sus miembros.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece en el Artículo IV preliminar que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de conformidad con el Art. 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infringir las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que el Tribunal Constitucional en reiterada Jurisprudencia ha establecido que siempre que en

los casos que (...) se alegue la vulneración de los derechos fundamentales a la libertad de empresa y/ o a la libertad de trabajo; y el demandante no cuente con la autorización municipal correspondiente y de los actuados no se constate una manifiesta arbitrariedad en el accionar de la Administración, que vulnere algún derecho fundamental del administrado, serán aplicables, *mutatis mutandis*;

Que en consecuencia para el legítimo ejercicio del derecho al trabajo y la libre empresa se requiere obtener previamente la licencia de funcionamiento y la autorización, o teniendo estas los establecimientos sean conducidos contraviniendo la seguridad, salud, o la tranquilidad del vecindario, ya que no ejercen legitimadamente el derecho a la libertad de empresa y al trabajo siendo que el cierre o clausura de estos establecimientos, no significa menoscabo o privación de tales derechos, pues no encuentren plenamente facultada a cerrar los establecimientos que no cuenten con licencia respectiva de funcionamiento o contravengan las ordenanzas o leyes;

Por las consideraciones expuestas, con la dispensa de la lectura del acta correspondiente, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se aprueba la siguiente norma municipal:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA
EL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR
CON CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL
ESTABLECIMIENTOS QUE CONSTITUYAN PELIGRO,
RIESGO O GENEREN EFECTOS PERJUDICIALES
INMINENTES A LA SEGURIDAD, SALUD O A LA
TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO**

Artículo Primero.- DISPONER LA CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL de todos los locales que constituyan peligro, riesgo o generen efectos perjudiciales inminentes a la seguridad, salud o tranquilidad del vecindario, sea cual fuere la actividad económica que desarrollen, y sin mayor trámite que la sola constatación municipal, para lo cual el servidor acreditado de manera inmediata podrá utilizar todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios tales como la adhesión o colocación de carteles y/o paneles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, soldadura, el tapiado de puertas y ventanas, así como la ubicación de personal de Seguridad Ciudadana destinada a garantizar el cumplimiento de la medida, pudiéndose solicitar el apoyo policial correspondiente, así como la participación del Ministerio Público. En el caso de salud deberá contarse con la presencia de un representante del Ministerio de Salud.

Artículo Segundo.- CONSIDERAR actos o hechos que constituyan peligro, riesgo o generen efectos perjudiciales inminentes a la seguridad, salud o a la tranquilidad del vecindario, para efectos de aplicar CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL considerada en la presente Ordenanza lo siguiente:

- a). Establecimientos que no cuenten con licencia o autorización de funcionamiento.
- b). Establecimientos que comercialicen o faciliten el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad
- c). Establecimientos que comercialicen bebidas adulteradas, falsificadas, o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.
- d). Establecimientos en los que se comercialicen exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien metros de centros y/o instituciones educativas.
- e). Establecimientos que permitan dentro o fuera del mismo se altere la seguridad pública.
- f). Establecimientos que permitan que dentro o fuera del mismo se altere la moral y orden público.
- g). Establecimientos que alteren la tranquilidad del vecindario.
- h). Establecimientos que atiendan fuera del horario autorizado en la jurisdicción del distrito.
- i). Establecimientos que permitan que dentro o fuera del mismo se atente gravemente contra la salud pública.

Artículo Tercero.- En el caso del literal a), del artículo precedente, por el carácter personal e intransferible de las licencias de funcionamiento, se consideran que el establecimiento no cuenta con ellas cuando al momento de

la intervención no se demuestre dichas documentaciones o cuando el conductor sea persona natural o jurídica distinta a quien aparece consignada en la licencia de funcionamiento, o cuando se ejerza como único giro uno distinto al expresamente autorizado. En el caso del literal i), la representante del Ministerio de Salud evaluará la gravedad del hecho.

Artículo Cuarto.- Lo dispuesto en la presente ordenanza será ejecutado por la Gerencia de Comercialización, para lo cual la Gerencia Municipal y demás áreas vinculadas en su materialización deberá brindar el apoyo logístico humano y económico para tal fin.

Artículo Quinto.- El procedimiento a seguir para el cumplimiento de la presente Ordenanza es el siguiente:

1. La Gerencia de Comercialización acreditará al servidor responsable de efectuar clausuras inmediatas. Dicho servidor, una vez verificado el acto o hecho tipificado en el artículo SEGUNDO, procederá en el acto CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL del establecimiento y dejará constancia el cierre mediante Acta, la cual será entregada al conductor, responsable o dependiente del local, de no ser posible o en caso de existir negativa de su recepción, el acta se dejará adherida en un lugar visible del predio.

2. En el caso de que cuente con la presencia del Ministerio Público y/o Policía Nacional y/o del representante del Ministerio de Salud, en el Acta constarán sus firmas, en el caso de que no se cuente con su presencia, y cuando corresponda, se remitirá mediante oficio copia del acta.

Artículo Sexto.- La CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL a que se refiere la presente Ordenanza, se hará efectiva sin perjuicio de la multa que corresponda imponer al conductor o responsable infractor y/o propietario del predio según cuadro de infracciones y sanciones administrativas vigentes.

Artículo Séptimo.- DURACIÓN DE LA CLAUSURA.- En el caso del literal a) la clausura del establecimiento persistirá hasta que el conductor o responsable obtenga licencia de funcionamiento de la Municipalidad, previo procedimiento administrativo y conforme al ordenamiento legal previsto.

En los casos de los literales b) c) e) f) g) y h), la clausura tendrá una duración mínima de 120 horas, en caso de que el conductor, responsable, propietario inquilino o poseedor con título deseen el levantamiento de la medida antes del referido plazo, podrán presentar por Mesa de Partes de la Municipalidad un compromiso de no incurrir nuevamente en la misma falta o en cualquiera de las faltas citadas en la presente ordenanza.

En el caso literal i), el levantamiento de la medida está condicionado al pronunciamiento del Ministerio de Salud.

Artículo Octavo.- LA CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL por primera vez se hará mediante la adhesión o colocación de carteles y/o paneles. En caso de REINCIDENCIA la clausura se hará mediante instrumentos y herramientas de cerrajería, soldadura, tapiado de puertas y ventanas y/o ubicación de personal de Seguridad Ciudadana.

Artículo Noveno.- A través de la Procuraduría Pública Municipal se interpondrá las denuncias y/o acciones judiciales que correspondan a los conductores o responsables de los establecimientos y/o al propietario del predio por el incumplimiento o resistencia a la medida de clausura dictada por el servidor municipal de conformidad con lo dispuesto por la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en Vigencia al día siguiente de su publicación

Segunda.- Quedan derogadas todas las normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Tercera.- La existencia de un procedimiento sancionador el momento de la clausura inmediata temporal; no exime de la aplicación de la presente.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE L. BARTHELMESS CAMINO
Alcalde

1199023-1

Aprueban Reglamento del Programa de Formalización e Implementación del Registro de Recicladores y Recolección selectiva de residuos sólidos en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 182-2014/MDSB

San Bartolo, 31 de diciembre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN BARTOLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de San Bartolo, Visto en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 31 de diciembre de 2014, en el cual se debatió el Reglamento del Programa de Formalización e Implementación del Registro de Recicladores y Recolección selectiva de residuos sólidos en el distrito de San Bartolo, con el visto bueno del Asesor Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana. Así mismo establece que es rol de las municipalidades “implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada”; además, establece que las Municipalidades deben ejecutar programas para la formalización de los segregadores, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos.

Que, la Ley N° 29419 que regula la actividad de los recicladores y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, establece que las municipalidades distritales están en la obligación de elaborar e implementar programas de formalización de recicladores y recolección selectiva de Residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción.

Que, el Reglamento de la Ley N° 29419, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, establece en su artículo 30, sobre la aprobación del Marco Normativo, que los aspectos del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos establecidos en el Reglamento deberán ser incorporados por las municipalidades, a través de una la elaboración y aprobación de una Ordenanza municipal que complementa los aspectos legales, técnicos, administrativos y operativos para la formalización de recicladores, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 9° y Artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y de acuerdo con el voto aprobatorio del Concejo Municipal aprobó, la siguiente.

ORDENANZA

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento del Programa de Formalización e Implementación del Registro de Recicladores y Recolección selectiva de residuos sólidos en el Distrito de San Bartolo, en los términos que ha sido expuesto, que consta de 19 artículos, cuatro disposiciones complementarias finales y tres anexos, los cuales están Anexados y forman parte de la presente Ordenanza el cual estará publicado en la Página Web del Portal de la Municipalidad Distrital de San Bartolo.

Artículo 2°.- ENCARGAR a Secretaría General e Imagen Institucional la publicación en el Diario Oficial El Peruano, así como la difusión en la Página Web de la Municipalidad, de la presente Ordenanza.

POR TANTO MANDO:

Regístrese, publique y cúmplase.

JORGE L. BARTHELMMESS CAMINO
Alcalde

1199022-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Disponen mantener remuneración de Alcalde y monto de dieta de Regidores del Concejo Distrital

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 002-2015-MSMM

Santa María del Mar, 29 de enero de 2015

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo del día 29 de enero del 2015, el tema de remuneración mensual del Sr. Alcalde y la Dieta de los señores Regidores de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar;

CONSIDERANDO;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política vigente, prescribe que las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 28212, entre otras desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política del Estado, en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, publicada con fecha 26 de abril del 2004, que además regula las aplicaciones de topes máximos a los ingresos de algunos trabajadores del Estado, estableciendo con relación a los alcaldes y regidores las siguientes disposiciones: “Los Alcaldes Provinciales y Distritales percibirán un ingreso mensual que es fijado por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto de la Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP).

Que, el Decreto Supremo No. 025-2007-PCM del 22 de marzo de 2007 dictó medidas sobre los ingresos por todo concepto para los Alcaldes; y además de conformidad a la norma acotada nuestro pliego se encuentra ubicado en la escala número XVII cuyo rango poblacional electoral es entre “1, 001 a 1, 500 personas, correspondiendo un ingreso máximo mensual por todo concepto (IMMC) de S/. 1, 820.00 Nuevos Soles, el mismo que sumado a una asignación adicional equivalente al 30% de su IMMC es de: S/. 546.00, por lo que el Alcalde percibirá un total de S/. 2, 366.00 Nuevos Soles mensuales, en razón que conforme a las últimas elecciones de conformidad al ONPE en el año 2014 la población electoral del Distrito de Santa María del Mar asciende a 1, 377 personas.

Que, por lo antes expuesto resulta entendible que no habrá variación en cuanto a las Remuneraciones del Sr. Alcalde y las Dietas de los Regidores con relación a la gestión 2011 al 2014.

Que, el inciso 28 del artículo de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar la remuneración del Alcalde y los Regidores;

Que, no puede otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor, que las dietas se pagan asistencia efectiva a las sesiones y que el Alcalde no tiene derecho a percibir dietas;

Que la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que el Concejo Municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos veces ni más de cuatro al mes;

Que habiéndose sometido a debate del pleno del

Concejo el monto de la Remuneración mensual del Alcalde y la dieta de los señores Regidores, por lo antes expuesto se llega a determinar que se mantendrá el monto de la remuneración y de las dietas;

Estando a lo expuesto y en uso de sus facultades, con el voto unánime de los señores regidores, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta,

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- Mantener en S/.2,366.00 (Dos Mil Tres Cientos Sesenta y Seis), la remuneración mensual que el señor Alcalde del Distrito de Santa María del Mar percibirá por el ejercicio de sus funciones, durante la presente gestión municipal mientras no haya variación de la norma.

Artículo Segundo.- Mantener en S/. 354.90 (Trescientos Cincuenta y Cuatro Nuevos Soles), el monto de la dieta que cada Regidor del Concejo del Distrito de Santa María del Mar percibirá por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, abonándose hasta por un máximo de dos (02) sesiones al mes; la dieta establecida en el presente artículo se aplicará durante la presente gestión municipal mientras no haya variación de la norma.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento del presente acuerdo de concejo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARWAN ZAKHARIA KAHAT ABEDRABBO
Alcalde

1199030-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de recolección, transporte a planta de transferencia y transporte a disposición final de residuos sólidos del distrito

ACUERDO DE CONCEJO Nº 011-2015/MVMT

Villa María del Triunfo, 6 de febrero de 2015

EL CONCEJO DISTRITAL DE VILLA MARIA
DEL TRIUNFO

VISTO, en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Memorandum Nº 0081-2015-GM de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 029-2015-GA/MVMT de la Gerencia de Administración, el Informe Nº 048-2015-SGL/MVMT de la Sub Gerencia de Logística, el Informe Nº 0015-2015-GSCGA/MVMT de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, el Informe Nº 041-2015-SGLPYM/GSCYGA/MVMT de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza, el Informe Nº 014-2015-MVMT-GA de la Gerencia de Asesoría de Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo es una entidad del Estado con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus funciones, goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordado con el Artículo 11º del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado y en la Ley

Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el numeral 3.1 del artículo 80º de la Ley en comento, establece como competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales el de “proveer el servicio de limpieza pública”;

Que, según el artículo 10º de la Ley Nº 27314 – Ley General de Residuos Sólidos – establece que las municipalidades distritales son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos (...) y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción;

Que, mediante Carta Notarial Nº 002-2015-MVMT-GA de fecha 27 de enero de 2015, la administración municipal comunicó al Consorcio Villa Limpia la resolución del Contrato de Servicio de Recolección, Transporte a Planta de Transferencia y Transporte a Disposición Final de Residuos Sólidos, según lo dispuesto en la cláusula décima cuarta del citado contrato, la misma que se encuentra amparada en el literal c) del artículo 40º y artículo 44º del Decreto Legislativo Nº 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y concordantes con los artículos 167º y 168º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, toda vez que el contratista incumplió injustificadamente con sus obligaciones contractuales al no recolectar los residuos sólidos de la zona de Nueva Esperanza; y reducir este servicio en las zonas de José Carlos Mariátegui, Cercado e Inca Pachacútec del distrito;

Que, mediante Informe Nº 041-2015-SGLPYM/GSCYGA/MVMT de fecha 03 de febrero de 2015, la Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza señala a la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, que mediante Carta Notarial Nº 002-2015-MVMT-GA se ha comunicado a la empresa contratista Consorcio Villa Limpia la resolución del Contrato de Servicio de Recolección, Transporte a Planta de Transferencia y Transporte a Disposición Final de Residuos Sólidos derivado del Concurso Público Nº 002-2014-CE/MDVMT, como consecuencia no se abastecerá de dicho servicio a las 04 zonas que tenía a cargo el Consorcio Villa Limpia (Nueva Esperanza, José Carlos Mariátegui, Cercado e Inca Pachacútec); asimismo, informa que actualmente existen pocos vehículos para la recolección de residuos sólidos, toda vez que la gestión saliente no realizó un adecuado mantenimiento de la flota vehicular de limpieza pública, encontrándose varios vehículos inoperativos; y no contando con los repuestos, equipos y implementos necesarios para su mantenimiento, y así poder abastecer y atender la necesidad de la población en las citadas zonas a cargo de la empresa, solicita se declare el desabastecimiento inminente del servicio de limpieza pública;

Que, con fecha 04 de febrero de 2015, Gerencia de Administración emite el Informe Nº 029-2015-GA/MVMT elevando los actuados a la Gerencia Municipal a fin de comunicar que la Subgerencia de Logística, en la misma fecha, ha emitido el Informe Nº 048-2015-SGL-GA/MVMT señalando que ante la situación de desabastecimiento detallada precedentemente, será necesario que en el plazo de 110 días calendarios se resuelva dicha situación, de conformidad con el artículo 22º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017; y se apruebe la exoneración del proceso de selección para contar con el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos;

Que, el artículo 20º inciso c) de la Ley de Contrataciones de Estado aprobado por el Decreto Legislativo Nº 1017, modificado por el artículo Único de la Ley Nº 29873, precisa que están exonerados de los procesos de selección, las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento inminente, debidamente comprobada que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios

o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal;

Que, según el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, de las formalidades de las contrataciones exoneradas señala que: "Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse. Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 22° de la misma norma estipula que se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal (...);

Que, el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Asimismo, señala que la necesidad de los bienes o servicios debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos;

Que, asimismo, se precisa que de conformidad con el Artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la aprobación de una exoneración faculta a la Entidad que la aprueba a omitir la realización del proceso de selección, pero no a inaplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar para su desarrollo los requisitos, condiciones y demás formalidades previstos en dicha normativa;

Que, la Resolución del Contrato de Servicio de Recolección, Transporte a Planta de Transferencia y Transporte a Disposición Final de Residuos Sólidos, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo y la empresa contratista Consorcio Villa Limpia, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la citada empresa, nos deja en una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones de esta Comuna que son imprescindibles por cuanto afecta gravemente la salud pública;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 014-2015-MVMT-GAJ de fecha 03 de febrero de 2015, opina que deberá declararse en situación de desabastecimiento inminente el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en el distrito de Villa María del Triunfo; y declarar la exoneración del proceso de selección correspondiente por motivo de desabastecimiento inminente de dicho servicio;

Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, se puede afirmar que nos encontramos ante una situación de desabastecimiento inminente con respecto a los servicios de Recolección, Transporte, Planta de Transferencia y Traslado hasta la Disposición Final de Residuos Sólidos, situación por la cual se deben adoptar acciones inmediatas, para no dejar de atender los servicios antes precisados, ello en tanto se desarrolle el correspondiente proceso de selección que culmine con la suscripción del

respectivo contrato a efectos de salvaguardar la higiene, salud y salubridad pública;

Estando a lo antes expuesto, en uso de las facultades conferidas por los artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - 27972 y con el voto MAYORITARIO de sus miembros, con la dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Declarar en Situación de Desabastecimiento Inminente, el Servicio de Recolección, Transporte a Planta de Transferencia y Transporte a Disposición Final de Residuos Sólidos del distrito de Villa María del Triunfo, hasta que culmine el proceso de selección correspondiente.

Artículo Segundo.- Exonerar del Proceso de Selección correspondiente para la contratación del Servicio de Recolección, Transporte a Planta de Transferencia y Transporte a Disposición Final de Residuos Sólidos del distrito de Villa María del Triunfo, conforme a lo detallado en los informes de las unidades orgánicas correspondientes.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Subgerencia de Logística de la Municipalidad, como órgano encargado de las contrataciones de la entidad, iniciar el proceso de contratación del Servicio de Recolección, Transporte a Planta de Transferencia y Transporte a Disposición Final de Residuos Sólidos, siguiendo el procedimiento de exoneración del proceso de selección de acuerdo a lo establecido en el Art. 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Artículo Cuarto.- Facultar al señor Alcalde Distrital, para que en su calidad de Titular de la Entidad, inicie las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales, de los funcionarios y/o servidores involucrados, que han originado la configuración de la causal de desabastecimiento, si las hubiere, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaria General y Sub Gerencia de Logística respectivamente la publicación del presente acuerdo de aprobación en el Diario Oficial El Peruano y en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de los 10 días hábiles siguientes, así como remitir copia del Acuerdo y de los informes técnico-legal a la Contraloría General de la República, dentro del Plazo de Ley.

Artículo Sexto.- Dar cuenta a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística, Órgano de Control Institucional, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza, y demás unidades orgánicas competentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS
Alcalde

1199639-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Prorrogan vigencia de beneficio de descuento en arbitrios municipales a que se refiere la Ordenanza N° 028-2014

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 01-2015-MPC-AL**

Callao, 30 de enero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 028-2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre del 2014, se aprobó el régimen de beneficios para el vecino chalaco puntual "Callao Puntual", estableciéndose en el artículo 4° inciso a) un descuento anual de hasta el 8% en el monto de Arbitrios Municipales, si éstos son cancelados en su totalidad hasta el último día hábil de enero o la prórroga que se determine para cada ejercicio.

Que, la Tercera Disposición Final de la acotada Ordenanza, faculta al Alcalde a dictar las disposiciones complementarias, mediante Decreto de Alcaldía, para su adecuada aplicación.

Que, se ha verificado que existe un número considerable de contribuyentes con la intención de acogerse a los beneficios otorgados mediante la citada Ordenanza Municipal; asimismo, mediante Informe N° 07-2015-MPC/GGATR del 29 de enero de 2015 se requiere la ampliación del beneficio antes mencionado hasta el 27 de febrero del presente año.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas al Alcalde por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1°.- Prorrogar la vigencia del beneficio señalado en el artículo 4° inciso a) de la Ordenanza Municipal N° 028-2014 (descuento hasta el 8% en Arbitrios Municipales que se cancelen totalmente), hasta el 27 de febrero de 2015.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, y a la Gerencia General de Relaciones Públicas la difusión de sus alcances.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1199960-1

PROYECTO

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Proyecto de Resolución que establecerá los Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 015-2015-CD/OSIPTEL**

Lima, 10 de febrero de 2015.

EXPEDIENTE	:	N° 00003-2013-CD-GPRC/IX
MATERIA	:	Establecimiento de Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamada en Redes de Servicios Móviles / Publicación para comentarios
ADMINISTRADOS	:	Empresas concesionarias de los servicios móviles de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado)

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto disponer que se publique para comentarios el Proyecto de Resolución que establecerá los Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles; y,

(ii) Los Informes N° 027-GPRC/2015 y N° 028-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, que sustentan el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente y recomiendan su publicación para comentarios; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 25 de diciembre de 2003, se aprobó el "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope" (en adelante, el Procedimiento), en cuyo Artículo 7° se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie el OSIPTEL;

Que, de conformidad con el precitado artículo del Procedimiento, mediante Resolución de Consejo Directivo

N° 167-2013-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 28 de diciembre de 2013, el OSIPTEL dio inicio al Procedimiento de Oficio para la Revisión de los Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Móviles;

Que, el Artículo 2° de la citada Resolución de Consejo Directivo N° 167-2013-CD/OSIPTEL otorgó a las empresas concesionarias de los servicios públicos móviles de Telefonía Móvil, PCS y Troncalizado, un plazo de sesenta (60) días hábiles, para que puedan presentar sus propuestas de cargo, precisando como requisito, que las respectivas propuestas sean presentadas conjuntamente con el estudio de costos correspondiente, incluyendo el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en dicho estudio;

Que, considerando los requerimientos de ampliación de plazo solicitados por las empresas concesionarias América Móvil Perú S.A.C., Telefónica Móviles S.A. (hoy Telefónica del Perú S.A.A.) y Viettel Perú S.A.C., mediante Resoluciones de Presidencia N° 029-2014-PD/OSIPTEL y N° 053-2014-PD/OSIPTEL emitidas el 25 de marzo y el 16 de julio de 2014, respectivamente, se amplió en ochenta (80) y quince (15) días hábiles, el plazo para que las citadas empresas presenten sus propuestas de cargos de interconexión tope;

Que, en el curso de los plazos antes referidos se recibieron las propuestas de cargos de interconexión tope de las empresas América Móvil Perú S.A.C., en su momento Telefónica Móviles S.A. y Nextel Perú S.A. (hoy, Entel Perú S.A.);

Que, asimismo, mediante Resoluciones de Presidencia N° 096-2014-PD/OSIPTEL y N° 004-2015-PD/OSIPTEL emitidas el 19 de diciembre de 2014 y el 23 de enero de 2015, respectivamente, se amplió en veinte (20) y diez (10) días hábiles el plazo establecido en el numeral 2 del Artículo 7° del Procedimiento, a fin que la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, concluya con el análisis de la información remitida por las empresas concesionarias a lo largo del procedimiento, y culmine con el informe técnico y el Proyecto de Resolución a ser publicados para comentarios;

Que, luego de evaluar las propuestas de cargos de interconexión tope y sus respectivos estudios de costos, así como la información proporcionada por los concesionarios en respuesta a los requerimientos realizados, la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL ha desarrollado los Informes Técnicos de VISTOS, mediante

los cuales se estiman los valores de los cargos tope para las empresas de servicios móviles y se diseña las reglas y condiciones para su aplicación;

Que, en aplicación de lo previsto en el inciso (i) del Artículo 3° de las "Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, se debe efectuar la diferenciación de cargos de interconexión urbano/rural, sobre la base de los valores de los cargos tope que se establezcan en el presente procedimiento, para lo cual se considera pertinente que los correspondientes cargos de interconexión diferenciados sean determinados aplicando las reglas establecidas en los Principios Metodológicos aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL;

Que, conforme a lo señalado en el inciso 1 del Artículo 4° de los Lineamientos de Política aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, corresponde al OSIPTTEL fijar los cargos de interconexión y establecer el alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria;

Que, de manera concordante con el sentido y alcances de la facultad normativa que las leyes le atribuyen al OSIPTTEL, la Tercera Disposición Complementaria del Procedimiento señala expresamente que en las resoluciones de fijación o revisión de cargos de interconexión tope que se emitan a través de dicho Procedimiento, se podrán establecer las reglas o condiciones para su aplicación;

Que, las decisiones regulatorias del OSIPTTEL se orientan a la consecución de los objetivos específicos atribuidos a este organismo regulador por su Reglamento General, así como al cumplimiento de los principios establecidos en dicho reglamento, entre ellos, los Principios de Eficiencia y Efectividad, y de Análisis de Decisiones Funcionales;

Que, conforme al marco normativo antes citado y sobre la base de la evaluación técnica, económica y legal realizada, el OSIPTTEL ha determinado los alcances y el mecanismo de aplicación de la regulación de los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles;

Que, de acuerdo con lo establecido en los numerales 4 y 5 del Artículo 7° del Procedimiento y en mérito a los fundamentos que sustentan el Proyecto de Resolución señalado en la sección de VISTOS, se considera pertinente disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, definiendo el plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto de dicho proyecto, convocar a la correspondiente Audiencia Pública y disponer la publicación de la respectiva documentación sustentatoria en la página web del OSIPTTEL;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución los Informes Sustentatorios N° 027-GPRC/2015

y N° 028-GPRC/2015 elaborados por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el Artículo 23°, en el inciso i) del Artículo 25°, así como en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 563 ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución que establecerá los Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Proyecto de Resolución referido en el Artículo 1°, sean publicados en el diario oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que las empresas concesionarias de los servicios públicos móviles sean notificadas con la presente Resolución, el Proyecto que se publica, su Exposición de Motivos, los Informes Sustentatorios N° 027-GPRC/2015 y N° 028-GPRC/2015, así como sus respectivos modelos de costos; y se publique dicha documentación en la página web del OSIPTTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>), guardando reserva de la información confidencial.

Artículo Tercero.- Otorgar un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto de Resolución referido en el artículo precedente.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe, se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTTEL.

Los comentarios deberán enviarse de acuerdo al formato establecido en el Anexo a la presente Resolución.

Los comentarios que se presenten fuera del plazo definido para esta consulta pública, o sin los requisitos señalados, podrán ser omitidos para efectos de la emisión de la resolución final.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que se efectúe la correspondiente Audiencia Pública, conforme a lo previsto en el inciso 6 del Artículo 7° del Procedimiento,

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

definiendo la fecha, hora y lugar para su realización y haciendo pública la convocatoria a través de un diario de circulación nacional, al menos tres (3) días hábiles antes de su realización.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia de OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

Formato para la presentación de comentarios al Proyecto de Resolución establecerá los Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Móviles.

Artículo del Proyecto	Comentario
Xº	
Yº	
Zº	
.....	
Comentarios Generales	
Otros Comentarios	

PROYECTO

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECERÁ LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE POR TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LAS REDES DE LOS SERVICIOS MÓVILES

Artículo 1º.- Fijar los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles, de acuerdo al siguiente detalle:

- Red del servicio móvil de Telefónica del Perú S.A.A.: US\$ 0,0172.
- Red del servicio móvil de América Móvil Perú S.A.C.: US\$ 0,0172.
- Red del servicio móvil de Entel Perú S.A.: US\$ 0,0199.
- Red del servicio móvil de Viettel Perú S.A.C.: US\$ 0,0199.

Estos cargos de interconexión tope son por minuto tasado al segundo, están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2º.- Los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles, establecidos en el Artículo 1º de la presente Resolución, para las empresas operadoras Entel Perú S.A. y Viettel Perú S.A.C., serán aplicados en forma gradual en tres (3) periodos, siendo sus valores en cada periodo los siguientes:

01.Abril.2015 – 31.Marzo.2016	01.Abril.2016 – 31.Marzo.2017	01.Abril.2017 – 31.Diciem- bre.2017
0,0325	0,0262	0,0199

Estos cargos de interconexión tope son por minuto tasado al segundo, están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 3º.- En aplicación del numeral 2 del Artículo 9º del Decreto Supremo N° 003-2007-MTC que incorpora el Título I "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú" al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, las empresas América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A., Viettel Perú S.

A.C. y cualquier entrante al mercado, no podrán aplicar cargos de interconexión por terminación de llamadas diferentes para las comunicaciones que terminen o que se originen en sus respectivas redes, independientemente del origen o destino de tales comunicaciones.

Artículo 4º.- Los cargos de interconexión que hayan sido establecidos en los contratos y mandatos de interconexión y que fuesen mayores a los cargos de interconexión tope fijados en la presente resolución, se adecuarán a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, siendo los nuevos valores los referidos cargos de interconexión tope.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las empresas tienen el derecho de negociar cargos menores a los cargos de interconexión tope establecidos, debiendo ser aprobados por el OSIPTEL, antes de su aplicación.

Artículo 5º.- Cualquier empresa concesionaria entrante al mercado de servicios móviles, tendrá como cargo de interconexión tope aplicable a las llamadas terminadas en su respectiva red, y para cada período, el cargo de interconexión tope vigente en el período correspondiente según lo establecido en el Artículo 2º de la presente resolución.

Artículo 6º.- Los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles serán revisados por el OSIPTEL, de acuerdo con la normativa aplicable, a fin de establecer una nueva regulación de cargos de interconexión tope recíprocos, en enero de 2018.

Artículo 7º.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos precedentes será sancionado de conformidad con lo establecido en el Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, así como en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobados por el OSIPTEL.

Artículo 8º.- La presente Resolución entrará en vigencia el 01 de abril de 2015.

Artículo 9º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, la presente Resolución, conjuntamente con su Exposición de Motivos, los Informes sustentatorios y modelo de costos, se notificarán a las respectivas empresas involucradas y se publicarán en la página web institucional del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Disposición Complementaria Única.- Determinar los cargos de interconexión diferenciados que serán aplicables para cada empresa por la originación y/o terminación de llamadas en las respectivas redes del servicio público móvil, en los niveles siguientes:

OPERADOR MÓVIL	CARGO RURAL (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.	0,00546	0,01721
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.	0,00546	0,01721
ENTEL PERÚ S.A.	0,01031	0,03250

La aplicación de los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se sujeta a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

La diferenciación de cargos que corresponda para la empresa Viettel Perú S.A.C., será establecida con la información que dicha empresa presente dentro del marco de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MUSEO MUSEO A SALA BOLIVAR PERIODISTA
gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

189
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en
general, previa cita.

Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe